



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por: DE LA
CRUZ VILLANUEVA Jessica
Marisela FAU 20521286769
soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Fecha/Hora: 25/04/2025
15:06:27

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2021-I01-031234

Lima, 25 de abril de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00485-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2921-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MINERA SHOUXIN PERÚ S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : EXPLOTACIÓN DE RELAVES
UBICACIÓN : DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA Y
DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : MINERIA
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON MEDIDA
CORRECTIVA
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00178-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 27 de marzo de 2025; y, demás actuados en el Expediente N° 2921-2023-OEFA/DFAI/PAS; y,

I. ANTECEDENTES

1. Del 15 al 19 de junio de 2021, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) realizó una acción de supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2021**) a la unidad fiscalizable “Explotación de relaves” (en adelante, **U.F. Explotación de Relaves**) de titularidad de Minera Shouxin Perú S.A. (en adelante, **el administrado**).
2. Mediante el Informe Final de Supervisión N° 00353-2021-OEFA/DSEM-CMIN del 20 de setiembre del 2021 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó la información obtenida en el marco de la Supervisión Regular 2021, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00486-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de octubre de 2024, notificada el 21 de octubre de 2024² (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
4. El 19 de noviembre de 2024³, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito de descargos**).
5. El 19 de noviembre de 2024⁴, el administrado presentó información sobre los ingresos brutos correspondientes al año 2020.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20392776975.

² Se realizó la notificación mediante constancia del depósito de la notificación electrónica, código de operación 310936, casilla electrónica: 20392776975.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe, fecha y depósito de envío 21 de octubre de 2024, código de despacho SIGED 419577. Acuse de recibo de la notificación electrónica del 21 de octubre de 2024.

³ Escrito de descargos N° 2024-E01-127504.

⁴ Escrito de descargos N° 2024-E01-127573.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 6. El 21 de marzo de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) emitió el Informe N° 00540-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual contiene la propuesta de multa del presente PAS.
- 7. El 27 de marzo de 2025, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 00178-2025-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, **Informe Final**), notificado el 31 de marzo de 2025⁵, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para presentar descargos contra el referido Informe Final.
- 8. El 31 de marzo de 2025⁶, el administrado reconoció responsabilidad administrativa de los Hechos Imputados N° 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito de reconocimiento de responsabilidad**).
- 9. El 2 de abril de 2025, mediante Memorando N° 00696-2025-OEFA/DFAI, se comunicó a la SSAG que corresponde aplicar la reducción de la multa en un treinta (30%) para los Hechos Imputados N° 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
- 10. El 10 de abril de 2025⁷, el administrado presentó información sobre los ingresos brutos correspondientes al año 2020
- 11. El 22 de abril de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 00733-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual contiene la multa del presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO A LOS HECHOS IMPUTADOS N° 2 Y 3

- 12. Mediante el escrito de reconocimiento de responsabilidad, el administrado manifiesta que reconoce su responsabilidad administrativa por los Hechos Imputados N° 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Que, en referencia al asunto en mención, mi representada ha tomado conocimiento del Informe Final de Instrucción N° 00178-2025-OEFA/DFAI-SFEM y por lo cual expresa el reconocimiento de la responsabilidad sobre las presuntas conductas infractoras que constan en los numerales 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00486-2024-OEFA/DFAI-SFEM.

Nº	Presuntas conductas infractoras	Propuesta de multa final
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el trayecto de la línea de transporte de relaves de la Ruta B, se verificó una zona sin impermeabilizar, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061, la cual presentaba acumulación de aguas de relave (aguas de contacto) sobre el suelo.	3.135 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó la descarga de relaves con una densidad mayor de 65% al depósito de relaves Choclón II, considerando el porcentaje de sólidos en los relaves depositados en los meses de mayo y junio del año 2021.	88.549 UIT
Propuesta de multa total		91.684 UIT

Fuente: Página 1 del escrito de reconocimiento de responsabilidad.

⁵ Se realizó la notificación mediante constancia del depósito de la notificación electrónica, código de operación 335707, casilla electrónica: 20392776975.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe, fecha y depósito de envío 28 de marzo de 2025, código de despacho SIGED 461498. Acuse de recibo de la notificación electrónica del 29 de marzo de 2025.

⁶ Escrito de descargos N° 2025-E01-043044.

⁷ Escrito de descargos N° 2025-E01-049832.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 13. Al respecto, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)8 establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
14. Además, el artículo 13° del RPAS10 establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
15. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los Hechos Imputados N° 2 y 3, después de la notificación del Informe Final, es decir, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, le corresponde la aplicación de una reducción de 30% en la multa que fuera impuesta, respecto de los Hechos Imputados N° 2 y 3.
16. Es oportuno precisar que, la reducción del 30% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por los referidos incumplimientos.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
(...)
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
(...)”

9 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
“Artículo 6.- Presentación de descargos
(...)
6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción. (...)”

10 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.
“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Table with 3 columns: N°, OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO, REDUCCIÓN DE MULTA. Row 1: Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, 50%. Row 2: Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, 30%.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III.1 Hecho Imputado N° 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental en cuanto al sistema transportador de relaves de la Planta de Beneficio de Shouxin al depósito de relaves Choclón II¹¹, toda vez que en las progresivas 200 y 2500, no implementó pozas de contingencia considerando lo señalado en el Segundo ITS 2018.

a) Compromiso ambiental incumplido

17. De acuerdo con el literal a) del artículo 18° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **RPGAEE**)¹², el titular minero está obligado a cumplir, entre otros, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, conforme a los plazos y términos establecidos.
18. Asimismo, el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM¹³, establece que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudieran derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.
19. De la revisión del Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Shouxin, cuya conformidad fue otorgada mediante la Resolución Directoral N° 040-2018-SENACE-PE/DEAR (en adelante, **Segundo ITS 2018**), se advierte los siguientes compromisos:

Compromisos ambientales		
Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Shouxin, cuya conformidad fue otorgada mediante la Resolución Directoral N° 040-2018-SENACE-PE/DEAR		
“(...) Capítulo 9.0 Proyecto de las Modificaciones y/o Ampliaciones y/o Cambios Tecnológicos solicitados, en los que aplique (...) 9.6. Descripción de los componentes aprobados 9.6.2. Descripción de componentes del “Sistema Transportador de Relaves de la Planta de Beneficio de Shouxin a DR Pampa Choclón 2 de Shougang. Operación y Administración del Sistema Transportador de Relaves Tabla 9-7		
N°	Nombre del componente	Descripción

¹¹ La referencia a “depósito de relaves Choclón II” comprende las denominaciones señaladas tanto en el instrumento de gestión ambiental (DR Pampa Choclón 2) como las utilizadas en el Informe de Supervisión.

¹² **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM**
“Artículo 18°. – De las obligaciones generales para el desarrollo de toda actividad minera
Todo titular está obligado a:
a) Cumplir con la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.
[...].”

¹³ **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.**
“Artículo 29°. - Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental”.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

(...)	(...)	(...)
3	Pozas de contingencia de concreto	Existen dos pozas de contingencia para el sistema transportador de relaves, una de 300 m ³ y otra de 400 m ³ , <u>estas pozas de contingencia se encuentran en las progresivas 200 y 2500 aproximadamente</u> , y su principal función es la <u>contención de relaves</u> , frente a un derrame real. Su construcción, será de concreto armado.
(...)		(Subrayado agregado)

20. De lo antes señalado, se desprende que el administrado se comprometió a construir dos (2) pozas de contingencia de concreto armado para el sistema de transporte de relaves en la progresiva 200 y 2500 aproximadamente.
21. Habiéndose definido el compromiso ambiental del administrado, se debe analizar si este fue incumplido o no.
- b) Análisis del hecho imputado
22. En el numeral 27 del Informe de Supervisión, se recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por no implementar la construcción de la poza de contingencia en la progresiva 2+500 para la tubería de conducción de relaves, de acuerdo con lo dispuesto en el Segundo ITS 2018, conforme se muestra a continuación:

3.1.6 Conclusión

27. Del análisis realizado por la Autoridad de Supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de la supervisión, respecto al presente hecho detectado, se concluye lo siguiente:

Hecho detectado en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
El titular minero no realizó la construcción de la poza de contingencia en la progresiva 2+500 para la tubería de conducción de relaves conforme se establece en el 2ITS Shouxin 2018	Artículo 18° del RPGAAE	No Aplica	Inicio de PAS

Fuente: Página 8 del Informe de Supervisión.

23. Sobre el particular, la DSEM, en el numeral 13 del Informe de Supervisión, describe -dentro del compromiso ambiental- que las pozas que debieron estar implementadas, en la progresiva 200 y 2500 corresponden a unas pozas de concreto de capacidad de 300 m³ y 400 m³.
24. En relación con lo señalado, durante la Supervisión Regular 2021, se verificó la existencia de una (1) sola poza de contingencia, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 E 479088, N 8310639, la cual tendría una capacidad de 1100 m³. Además, la poza se encontraría construida de concreto armado y se ubicaría en la progresiva 0+200, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fotografía N° 1. Vista del canal de contingencia de la tubería de conducción de relaves.
(Código 20210615_144123).

Fotografía N° 2. Vista de la tubería de conducción de relaves, nótese que no hay alguna de poza de contingencia a lo largo del recorrido de dicha tubería.
(Código 20210615_144622).



Fotografía N° 3. Poza de contingencia ubicada en la coordenada UTM WGS 84 WGS 84 E 479 088 N 8 310 639 (Código 20210615_145009).

Fotografía N° 4. Vista panorámica de la poza de contingencia véase que está construida de concreto.
(Código 20210615_145013).

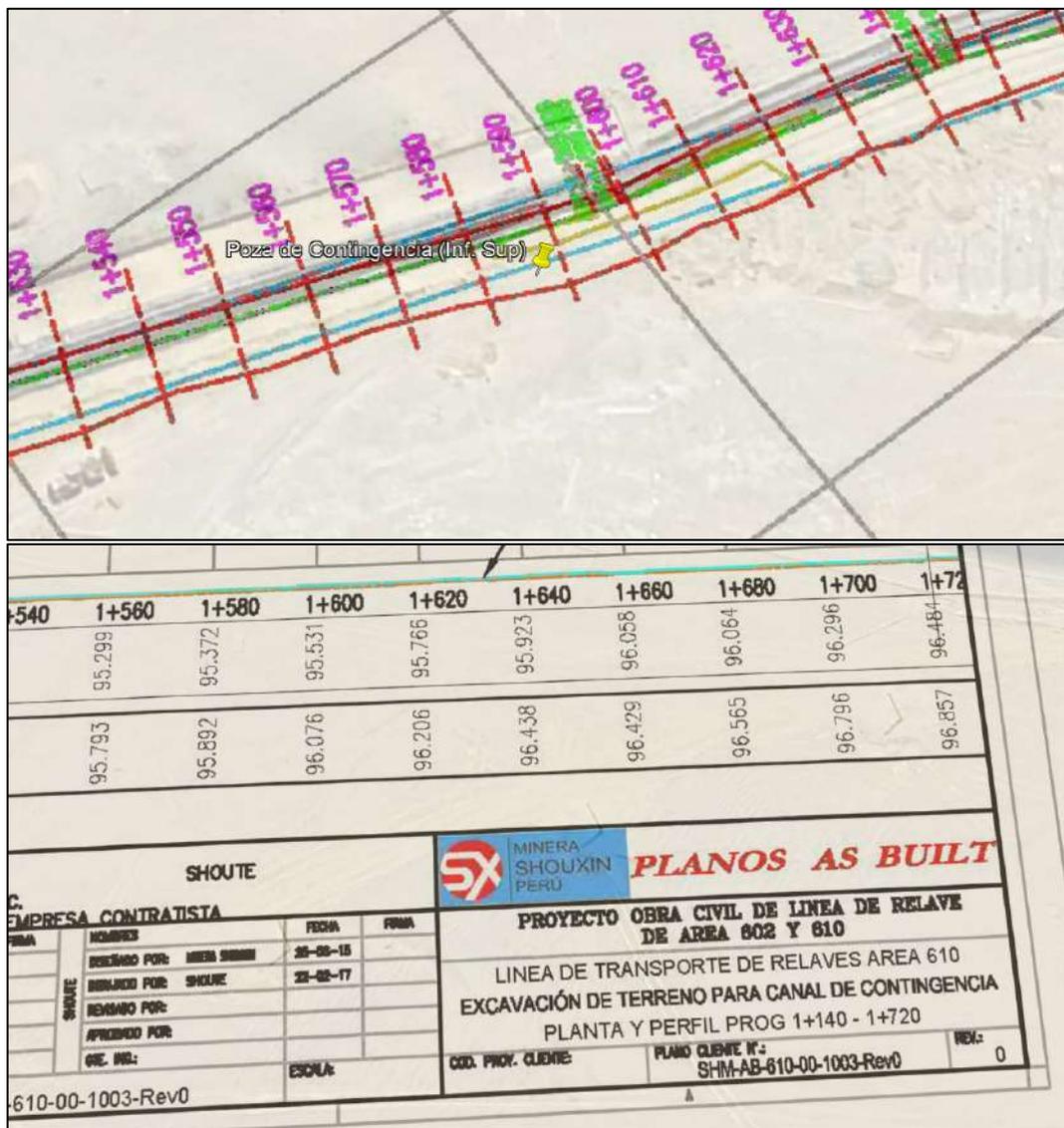


Figura N° 1: Imagen satelital de la poza de contingencia ubicada en la progresiva 0+200 de la línea de conducción de relaves.

Fuente: Páginas 5 y 6 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

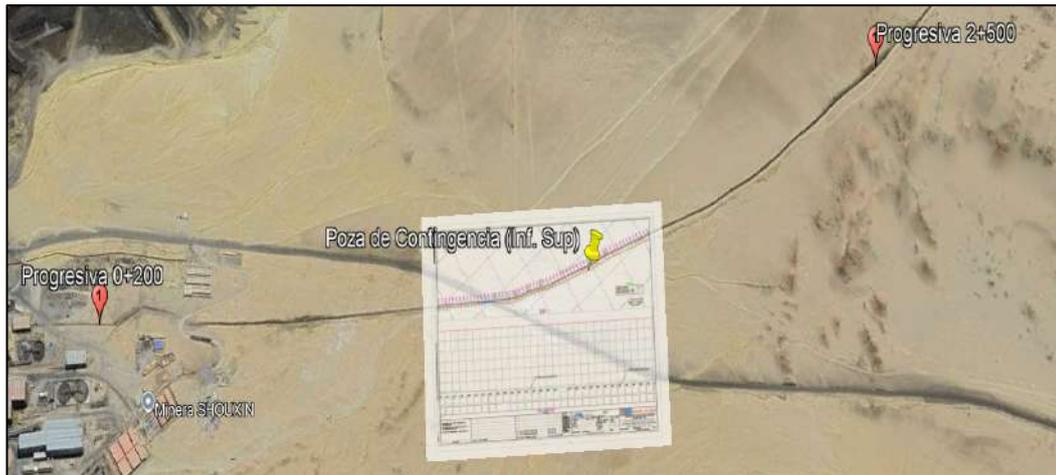
25. Ante lo evidenciado, la DSEM concluyó que el administrado no implementó la poza de contingencia en la progresiva 2500 (2+500), conforme se indicó en el Segundo ITS 2018.
26. Ahora bien, con relación a lo señalado por la DSEM sobre la progresiva (0+200) en la que se habría identificado, durante la Supervisión Regular 2021, la poza de contingencia, cabe indicar que, de la superposición del plano SHM-AB-610-00-1003, presentado a raíz del requerimiento efectuado en el Acta de Supervisión del 23 al 26 de febrero de 2018, que se encuentra consignado en el folio cd_folio_241 del Expediente de Supervisión N° 0025-2018-DSEM-MIN, se observa que la poza identificada durante la Supervisión Regular 2021 no corresponde a la progresiva 0+200 sino a la progresiva 1+590, por lo cual, se hace la corrección correspondiente, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:



Fuente: Plano SHM-AB-610-00-1003, que se encuentra consignado en el folio cd_folio_241 del Expediente de Supervisión N° 0025-2018-DSEM-MIN.

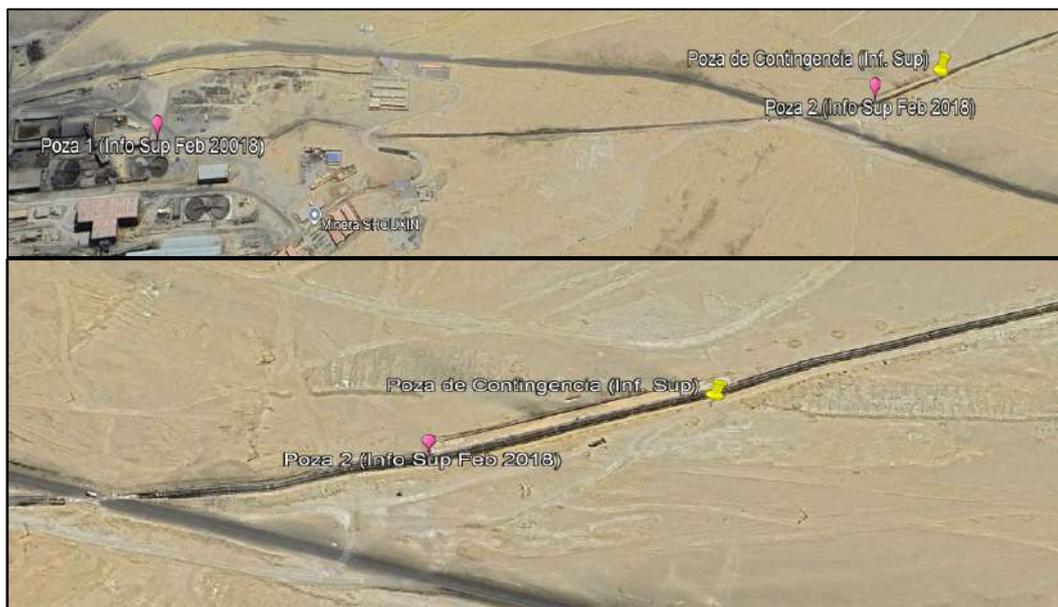
Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Superposición incluida en la página 14 de la Resolución Subdirectoral.

27. Asimismo, el administrado, mediante escrito ingresado con Registro N° 2021-E01-058793, manifestó que, durante la supervisión del 23 al 26 de febrero de 2018 (Supervisión Febrero 2018), se identificaron dos (2) pozas ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 E 477777 N 8311463 (poza 1) y E 478962 N 8310687 (Poza 2), tal como se consigna en el numeral 21 del Informe de Supervisión. Sobre el particular, de la ubicación de las coordenadas señaladas por el administrado que corresponden a la Supervisión Febrero 2018, se evidencia que la denominada Poza 2 coincide con la ubicación de la poza de contingencia identificada durante la Supervisión Regular 2021, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:



Fuente: Superposición incluida en la página 15 de la Resolución Subdirectoral.

28. En consecuencia, lo alegado por el administrado no desvirtúa lo verificado por DSEM durante la Supervisión Regular 2021, por cuanto en la progresiva 2+500, ubicación en la cual debió implementarse una poza de contingencia, no se identificó la poza de concreto precisada en el instrumento de gestión ambiental. Asimismo, la poza identificada tanto en la Supervisión Febrero 2018 como en la Supervisión Regular 2021 tenía una capacidad que no guarda relación con la capacidad señalada en el Segundo ITS 2018 y tampoco se ubicaba en las progresivas mencionadas en el compromiso (progresivas 0+200 y 2+500).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 29. Adicionalmente, el administrado ha manifestado que realizó la variación de la ubicación de las pozas por temas operativos, no obstante, de acuerdo con lo indicado en el Informe de Supervisión, se precisa que dicha variación no fue incluida en un instrumento de gestión ambiental, aspecto que debió ser considerado para que dichas variaciones o modificaciones sean evaluadas por la autoridad competente y se determine así la viabilidad de dichas modificaciones (ubicación y capacidad de las pozas).
- 30. Por lo tanto, si bien la DSEM recomendó un inicio de PAS considerando como incumplimiento que el administrado no implementó una poza de contingencia en la progresiva 2+500; adicionalmente, en base a los medios probatorios presentados, se habría verificado que el administrado tampoco habría implementado una poza de contingencia en la progresiva 0+200 conforme a lo precisado en el Segundo ITS 2018, variando su compromiso ambiental sin la autorización respectiva, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- 31. En consecuencia, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental en cuanto al sistema transportador de relaves de la Planta de Beneficio de Shouxin al depósito de relaves Pampa Choclón II, toda vez que en las progresivas 200 y 2500, no implementó pozas de contingencia considerando lo señalado en el Segundo ITS 2018.

c) Análisis de los descargos

32. En el escrito de descargos, el administrado alegó lo siguiente:

• **Sobre la trazabilidad de los alcances descritos en los instrumentos de gestión ambiental de la U.F. Explotación de Relaves**

- (i) Con relación al Estudio de Impacto Ambiental Detallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 246-2013-MEM/AAM, sustentado en el Informe N° 974-2013-MEM-AAM/LHCH/WA/MAA/WSY/MLB/PRR/ADB/APC/JMC (en adelante, **EIA 2013**), se debe hacer referencia al ítem 3 “Resumen del Estudio de Impacto Ambiental Detallado” y el ítem 4 “Evaluación” correspondiente a la sección denominada “Descripción del Proyecto”, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

<p>Proceso de Espesamiento de los Relaves.- Los relaves generados en la planta de beneficio de Shouxin llegarán a tener una densidad de 22% aproximadamente, serán trasladados por el sistema transportador de relaves hasta al ciclón y espesador cónico, en el cual se realizará la deshidratación, con el fin de cumplir con los requerimientos de entrada en el DR Pampa Choclón II. La finalidad es conseguir que el underflow tenga una densidad no menor de 65%, las cuales serán descargadas al DR Pampa Choclón II. Asimismo, el overflow del espesador entrará en el sistema del agua recuperada.</p>
<p>Observación N° 27.- En el ítem 3.6.9. Operación y Administración del Sistema Transportador de Relaves, tomando en cuenta que las instalaciones para transportar los relaves de la planta de beneficio de Shouxin al DR Choclón II de Shougang serán construidas y manejadas completamente por Shouxin, describir en forma detallada el sistema de transporte y adicionar las medidas de contingencia ante posibles derrames de este material, el que podría impactar notablemente el suelo y los alrededores.</p> <p>Respuesta.- El Titular señala que durante la operación se llevará un buen mantenimiento preventivo de sistema de transporte de pulpas con el fin de minimizar la probabilidad de ocurrencia del mismo, ha contemplado la construcción de una poza de contingencia en caso de fuga y tiene un procedimiento para prevención y minimización de riesgos. ABSUELTA.</p>

- (ii) De lo anterior, se desprende que el EIA 2013 contempla la construcción de una poza de contingencia para la operación y administración del sistema de transporte de relaves de la Planta de Beneficio de Shouxin al DR Choclón N° 2 de Shougang. Esta descripción está soportada en el Expediente Foliado presentado por el administrado, que fue elaboración por la consultora especializada AUSENCO, según Expediente desarrollado de código, J098205.02- TRE-001; Revisión 0.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (iii) Específicamente, en el Folio 0073 se describe en respuesta a la Observación N° 27, lo siguiente:

2.11 Observación N° 27
En el ítem 3.6.9. Operación y Administración del Sistema Transportador de Relaves, tomando en cuenta que las instalaciones para transportar los relaves de la planta de beneficio de Shouxin al DR Choclón II de Shougang serán construidas y manejadas completamente por Shouxin, describir en forma detallada el sistema de transporte y adicionar las medidas de contingencia ante posibles derrames de este material, el que podría impactar notablemente el suelo y los alrededores.

Rev: 0
Fecha: Mayo 2013
J07.82.13.05: EIAS Proyecto Explotación de Relaves - Absolución a las Observaciones al EIA 73

0074

Ausenco

Absolución N° 27

El transporte de relaves en pulpa de la planta de Minera Shouxin hacia el depósito de relaves Choclón II de propiedad de Shougang, corresponde a la Ruta D. En el anexo OBS 27 A, se presenta un plano indicando las características de la ruta.

La posibilidad de ocurrencia de una fuga de pulpa por grieta o rotura de tubería está en función de un inadecuado programa de mantenimiento preventivo, sismo o atentado al sistema de transporte de pulpas, lo cual implica algún grado de riesgo de fugas y derrames de pulpas. Durante la operación se llevará un buen mantenimiento preventivo de sistema de transporte de pulpas con el fin de minimizar la probabilidad de ocurrencia del mismo.

Asimismo se ha contemplado la construcción de una poza de contingencia en caso de fuga de relaves (Ver Anexo 27 B)

La fuga en principio se evidenciará por una disminución repentina de las presiones registradas en el sistema, para luego presentar una diferencia significativa del flujo medido en los flujómetros de entrada y salida de la tubería de transporte de pulpas.

El Plan de Contingencias presentado en el EIA contempla las medidas de contingencia en caso de fuga de relaves. Ante un evento de este tipo se deberá actuar siguiendo el siguiente procedimiento:

- (iv) En ese sentido, el administrado reiteró que el EIA 2013 claramente establecía la construcción de “una poza de contingencia” en caso de fuga de relaves, citando así el Anexo 27A y Anexo 27 B del Expediente de Levantamiento de Observaciones:

0074

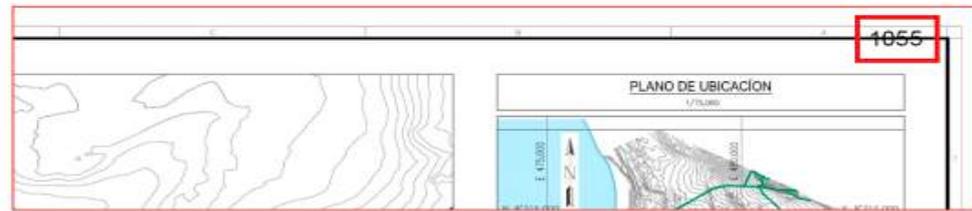
Ausenco

Absolución N° 27

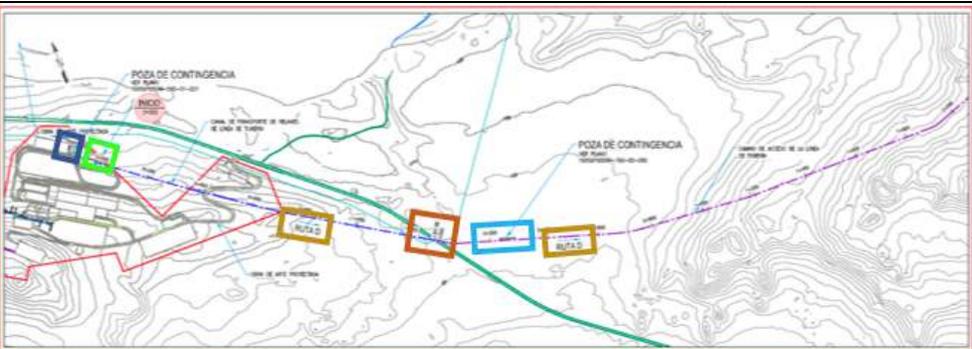
El transporte de relaves en pulpa de la planta de Minera Shouxin hacia el depósito de relaves Choclón II de propiedad de Shougang, corresponde a la Ruta D. En el anexo OBS 27 A, se presenta un plano indicando las características de la ruta.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El Anexo OBS 27 A, describe el Plano 1005GP0004B-000-00-001, en el Folio 1055.

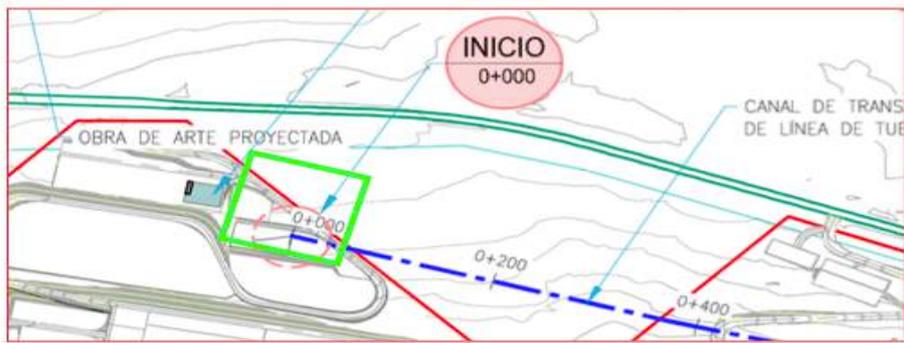


BUENA VENTURA INGENIEROS S.A. CERTIFICACIÓN ISO 9001 - OHSAS 18001 - ISO 14001		MINISTERIO DEL AMBIENTE ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	
APLICACIÓN: LUGAR: CTE. INCL: CTE. PROF:	NOMBRE: DISEÑADO POR: E. WUOL REVISADO POR: J. PONGE APROBADO POR: S. RAMOS CTE. INCL: E. RAMOS ESCALA:	FECHA: 19-03-13 19-03-13 19-03-13 19-03-13 19-03-13	INGENIERÍA BÁSICA DE TRANSPORTE DE RELAVES EN ALTA DENSIDAD RUTA D: RELAVES EN PULPA DE LA PLANTA DE SHOUKIN HACIA EL DEPÓSITO DE RELAVES CHOCLÓN I DE SHOUKANG DISPOSICIÓN GENERAL DE OBRAS
PROY. SECA: 1005GP0004B	FONTO. SECA N°: 1005GP0004B-000-00-001	ESTATUS: 000/000	CTE. PROF. CUENTE: FONTO. CUENTE N°: 0

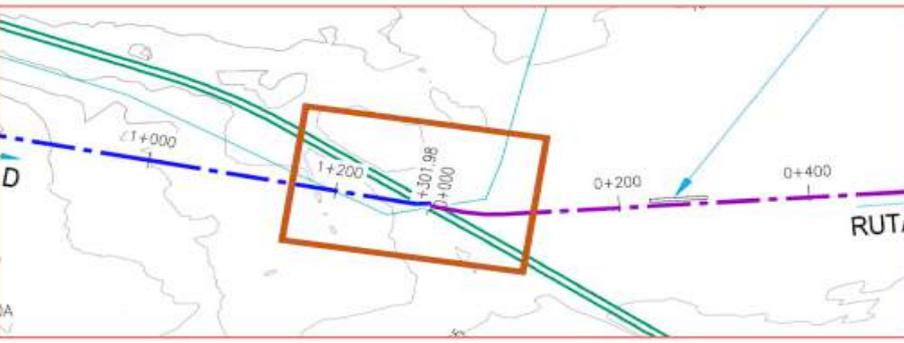


1. La Ruta D (Color Mostaza), referencia al sistema de transportes desde la Planta de MSP hasta DR Ch 2.

2. Progresiva de Inicio del diseño del sistema de transporte de relaves de MSP a DR CH 2 (Color Verde claro).



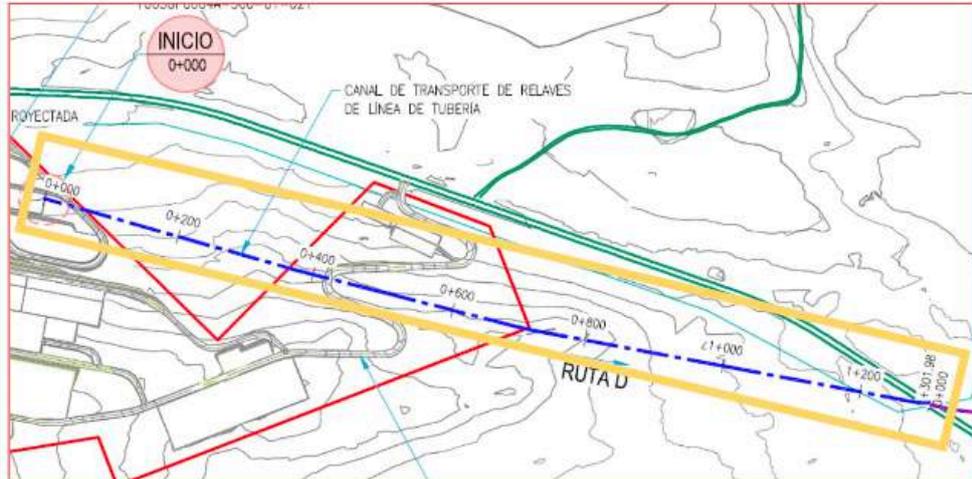
3. Progresiva de Interfase del diseño del sistema de transporte de relaves de MSP a DR CH 2 (Color Verde claro).



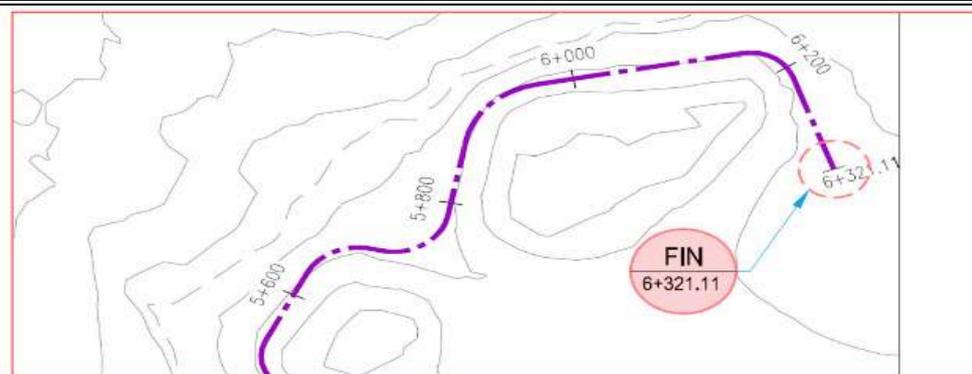
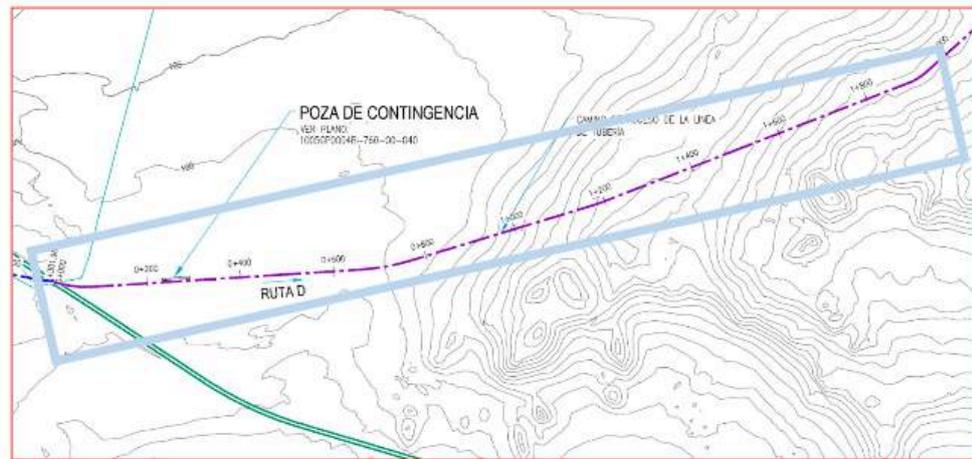
Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. Diseño de Línea de transporte de relaves en primer sector a la salida planta de beneficio de MSP Hasta Interfase (Cruce de carretera), este diseño va desde la Progresiva 0+000 hasta la progresiva +301.98. diferenciado en color azul en el plano.



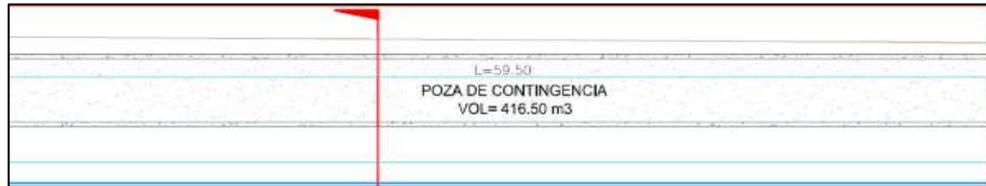
5. Diseño de Línea de transporte de relaves en segundo sector desde la Interfase (Cruce de carretera) hasta llegada a Dr Ch 2, este diseño va desde la Progresiva 0+000 hasta la progresiva +6321.11. diferenciado en color morado en el plano.



MSP indica al OEFA, que este segundo sector diseñado desde la interfase (Lado de cruce de carretera) hasta el DR Ch 2, en su recorrido solo indica el diseño de una Poza de Contingencia, y el cual esta indicado según plano aprobado en la Progresiva 0+200 Aprox.

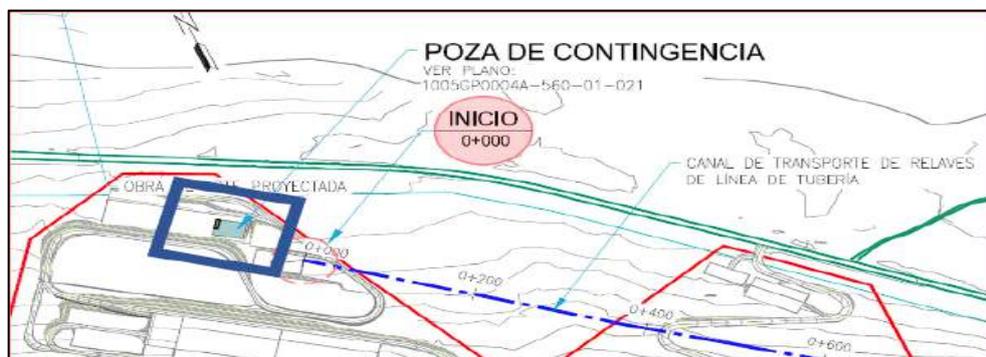
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (v) Además, el administrado indicó que en el Plano se puede apreciar el volumen diseñado de 416.50 m³, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

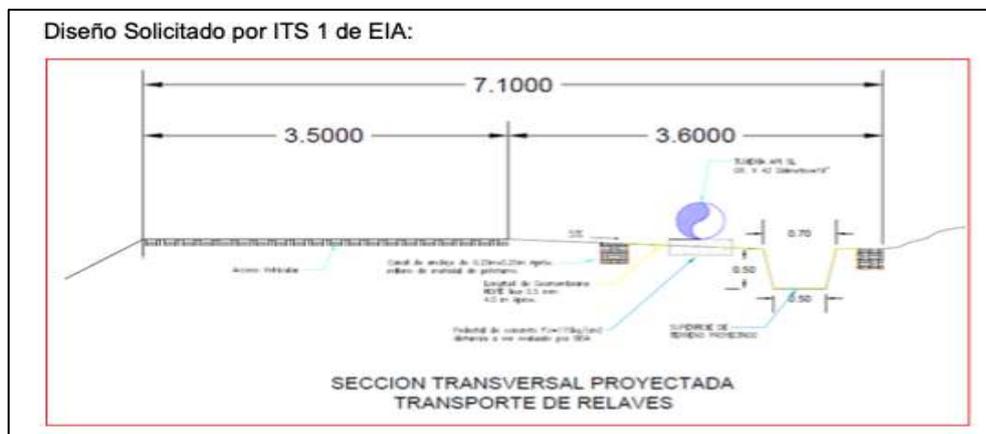


- (vi) Es por ello por lo que el administrado indica que el EIA 2013 describe claramente el compromiso de construir una sola Poza de Contingencia en el Sistema de Transporte de relaves (RUTA D) desde la Planta de MSP hasta DR Ch 2 de Shougang, y que la misma se encuentra aproximadamente en la progresiva 0+200, ya que como se detalla en el plano está diseñado las progresivas en dos (2) sectores. Lo anterior desvirtúa lo imputado por el OEFA, que indica que no se ha construido una segunda poza de contingencia, pues la única poza que solicita el instrumento ambiental está construida en la progresiva que indica el compromiso de EIA 2013 (aproximadamente progresiva 0+200).

- (vii) Además, indicó que, según el Plano aprobado en el diseño del EIA 2013, efectivamente existe el compromiso de construcción de otra poza de contingencia, pero esta está diseñada en la propia Planta de Beneficio dentro de su área operativa, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

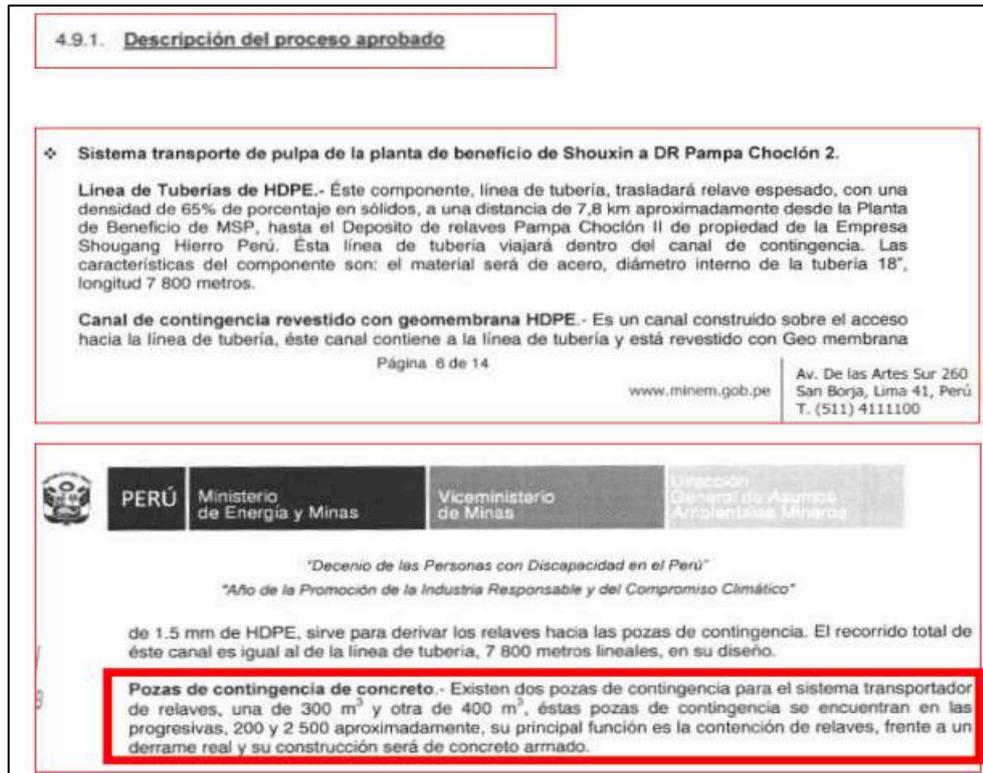


- (viii) Por otro lado, con relación al Primer ITS, el administrado indicó que este solo tiene alcance a modificar el diseño del canal de contingencia del Sistema de Transportes, como se muestra en la siguiente imagen:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (ix) En esa línea, se precisa que el Primer ITS describe un error material en la Descripción del proceso aprobado, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:



- (x) Lo descrito en el párrafo anterior se desvirtúa con lo aprobado en el EIA 2013 respecto del proceso aprobado, toda vez que el diseño final aprobado describe únicamente una sola poza de contingencia en aproximadamente la progresiva 0+200 (segundo sector), de acuerdo con el siguiente detalle:



- (xi) Adicionalmente, con relación al Segundo ITS, el administrado indica que este solo tiene el alcance de modificar lo siguiente: (i) El aumento de la capacidad de la Planta de Beneficio de MSP en aproximadamente 17%, pasando de la capacidad de 6.8 Millones de toneladas por año a 8 Millones de Toneladas por año; y, (ii) La adición y/o incorporación de una cuarta bomba de impulsión de relaves espesados desde la Planta de Beneficio de Shouxin al depósito de relaves Pampa Choclón II.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (xii) En ese sentido, del análisis documentario, se desprende que efectivamente el Segundo ITS describe un error material en la descripción del proceso aprobado, toda vez que indica lo siguiente:

Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la unidad minera Shouxin, cuya conformidad fue otorgada mediante la Resolución Directoral N° 040-2018-SENACE-PE/DEAR. (en adelante, Segundo ITS 2018)

“(…)
Capítulo 9.0 Proyecto de las Modificaciones y/o Ampliaciones y/o Cambios Tecnológicos solicitados, en los que aplique
 (…)
9.6. Descripción de los componentes aprobados
 9.6.2. Descripción de componentes del “Sistema Transportador de Relaves de la Planta de Beneficio de Shouxin a DR Pampa Choclón 2 de Shougang. Operación y Administración del Sistema Transportador de Relaves
 Tabla 9-7

N°	Nombre del componente	Descripción
3	Pozas de contingencia de concreto	Existen dos pozas de contingencia para el sistema transportador de relaves, una de 300 m ³ y otra de 400 m ³ , estas pozas de contingencia se encuentran en las progresivas 200 y 2500 aproximadamente, y su principal función es la contención de relaves, frente a un derrame real. Su construcción, será de concreto armado.

- (xiii) Lo descrito en el párrafo anterior se desvirtúa con lo aprobado en el EIA 2013, toda vez que el diseño final aprobado describe solo una poza de contingencia en la progresiva 0+200 (Segundo Sector).
- (xiv) Finalmente, con relación a la MEIA del Proyecto de Ampliación de la capacidad de producción de la planta concentradora polimetálica MSP en 100%, el administrado indica que se ha generado una actualización del componente denominado poza de contingencia del sistema de transportes de relaves desde la Planta de Beneficio de MSP hasta depósito de relaves Choclón de Shougang, pues en dicho instrumento de gestión ambiental se indicó el proceso aprobado y sus respectivos componentes, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

2.11.3.3.1 Descripción de los Principales Edificaciones y Componentes Existentes

En la **Tabla 2-58** se describen aquellas edificaciones y componentes existentes:

Tabla 2-58
Componentes y Edificaciones Existentes

N°	Nombre	Área(m ²)	Dimensiones de edificaciones (LxW o diámetro m)	Altura y/o Cota de Alero (m)	Estructura	Instrumento ambiental
		Volumen(m ³)				
24	Línea de transporte de relaves finales hacia DR Choclón 2	7.4km	/	/	-	EIA- julio 2013. R. D. N° 246-2013-MEM/AAM.

2.11.3.3.2 Instalaciones y Edificaciones Nuevas para el Proyecto de Ampliación Instalaciones Nuevas

Los detalles de diseño de las instalaciones nuevas se pueden apreciar en los Planos de Diseño de Ingeniería, Ver **Anexo 2-6** Planos Generales de Ingeniería.

A continuación, en la **Tabla 2-59** se presenta la lista de los componentes nuevos:

Descripción del Proyecto
 MEIA Proyecto de Ampliación de la Capacidad de Producción de la Planta Concentradora Polimetálica MSP en 100% de Minera Shouxin Perú S.A. 146

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

L. Línea de transporte de relave final hacia DR Choclón 2 (2 líneas)	
Se ha previsto 02 líneas de transporte para el relave final hacia DR Choclón 2. La primera (línea principal) con un recorrido de 4 054 m y la segunda línea (línea auxiliar o de contingencia) con un recorrido de 3 934 m. El material de la tubería será de acero de 18" de diámetro, se colocarán uniones	
Descripción del Proyecto MEIA Proyecto de Ampliación de la Capacidad de Producción de la Planta Concentradora Polimetálica MSP en 100% de Minera Shouxin Perú S.A	159
Para el control de derrames se construirá un nuevo canal impermeabilizado con geomembrana y cubrirá además todo el ancho y largo de la tubería, según la condición del terreno se dispondrá el derrame hacia una poza de contingencia de concreto armado existente de 1 000 m ³ ubicada en la zona media de la línea con la capacidad suficiente para coleccionar derrames producidos. Ver detalle de secciones en la Figura 2-17 .	
En el Anexo 2-15 Planos de Ingeniería de los Componentes se adjunta los planos 1005GP0006A-610-00-1040 (secciones y detalles de la Línea de Relaves) y los planos de la línea desde la progresiva 0 hasta la 4 140 con las especificaciones de planta y perfil longitudinal.	
Descripción del Proyecto MEIA Proyecto de Ampliación de la Capacidad de Producción de la Planta Concentradora Polimetálica MSP en 100% de Minera Shouxin Perú S.A	160

- (xv) De acuerdo con el administrado, la imagen anterior señala que se logró incorporar la poza de contingencia en dicho instrumento de gestión ambiental, pues fue incluida con la característica de construido y/o existente, y con capacidad de 1,000 m³.
- (xvi) Por lo tanto, el administrado solicitó, en base a los sustentos y argumentos descritos, desvirtuar el Hecho Imputado N° 1 y que se tenga a bien analizarlo en base a la razonabilidad y trazabilidad del proyecto, toda vez que siempre está gestionando mejora continua en sus operaciones y procesos para realizar todas sus actividades en base a los compromisos de sus instrumentos ambientales y normatividad vigente.
33. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁴, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.
- **Sobre la trazabilidad de los alcances descritos en los instrumentos de gestión ambiental de la U.F. Explotación de Relaves**
34. Con relación a los puntos (i) al (xvi) alegados por el administrado, corresponde señalar que, para efectos del análisis del compromiso ambiental, se debe precisar que el hecho observado por la DSEM (conforme se indica en el Acta de Supervisión) corresponde al tramo comprendido de la tubería de relaves que traslada los relaves espesados en los generadores de relaves 610-TH-101 y 610-TH-101 de la planta de beneficio de Shouxin Perú S.A. hacia la relavera Pampa Choclón II. A continuación, se presenta el extracto del Acta de Supervisión respecto de la descripción del hecho observado en campo por la DSEM:

¹⁴

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

(...)”.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Acta de Supervisión

0093-2021-DSEM-CMIN

1. Datos Generales						
Nombre o denominación social del Administrado		MINERA SHOUXIN PERÚ S.A		RUC/DNI	20392776975	
Unidad Fiscalizable		Explotación de relaves				
Marcona		Nazca		Ica		
Dirección y/o Referencia		Av. República de Chile N° 262, Piso 8, Jesús María - Lima				
Actividad o función desarrollada		Beneficio		Etapa	Operación	
Tipo de supervisión	<input checked="" type="checkbox"/> Regular	Orientativa	<input type="checkbox"/> Sí	Estado	En actividad	
	<input type="checkbox"/> Especial		<input checked="" type="checkbox"/> No			
Inicio			Cierre			
Fecha	15/06/2021		19/06/2021			
Hora	11:00		14:35			
Equipos GPS	Código	952231860310	Marca	Garmin-Oregon 750	Sistema	WGS84

(...)

2. Hechos o funciones verificadas			
Presunto Incumplimiento	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> Subsanado ²	<input type="checkbox"/> No
1	HECHO DETECTADO Durante la acción de supervisión junio 2021, se verificó la tubería que traslada el relave espesado generado en los espesadores de la Planta de Minera Shouxin Perú S.A a la relavera Pampa Choclón II, advirtiéndose que en todo el recorrido solo cuenta con una poza de contingencia.		
	Obligación La exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los instrumentos de gestión ambiental por parte del titular minero, se deriva de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM ³ (en adelante, RPGAAE), el cual traslada al titular minero la obligación de ejecutar todas las medidas dispuestas en el estudio de impacto ambiental correspondiente, en los plazos y términos aprobados por la autoridad. Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Shouxin, aprobado mediante Resolución Directoral N° 040-2018-SENACE-PE/DEAR, aprobado el 14 de noviembre de 2018 CAPÍTULO 9.0 PROYECTO DE LAS MODIFICACIONES Y/O, AMPLIACIONES Y/O CAMBIOS TECNOLÓGICOS SOLICITADOS, EN LOS QUE APLIQUE 9.6. DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES APROBADOS 9.6.2. DESCRIPCIÓN DE COMPONENTES DEL "SISTEMA TRANSPORTADOR DE RELAVES DE LA PLANTA DE BENEFICIO DE SHOUXIN A DR PAMPA CHOCLÓN 2 DE SHOUANG. Operación y Administración del Sistema Transportador de Relaves		
Tabla 9-7			
	N°	Nombre del componente	Descripción
	(...)	(...)	(...)
	3	Pozas de contingencia de concreto	Existen dos pozas de contingencia para el sistema transportador de relaves, una de 300 m ³ y otra de 400 m ³ , estas pozas de contingencia se encuentran en las progresivas, 200 y 2 500 aproximadamente, y su principal función es la contención de relaves, frente un derrame real. Su construcción, será de concreto armado. .
Descripción Durante la acción de supervisión junio 2021, se verificó la tubería que traslada el relave espesado generado en los espesadores de relaves 610-TH-001 y 610-TH-101, de la Planta de Minera Shouxin Perú S.A a la relavera Pampa Choclón II, en todo su recorrido solo se verificó la existencia de una poza de contingencia ubicado en las coordenadas WGS84-Zona 18L 479088E 8310639N, sin embargo el compromiso ambiental establece que esta línea debe contar con dos pozas de contingencia de concreto armado, cuya función principal es la contención de relaves frente a un posible derrame.			
Requerimiento de subsanación Se requiere a Minera Shouxin Perú S.A la subsanación del presunto incumplimiento en un plazo de 10 días hábiles.			
Medios probatorios Para el presente caso se cuenta con registros fotográficos y/o filmicos que se anexarán al Acta de Supervisión.			

Fuente: Acta de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

35. A continuación, se muestra la siguiente imagen, para un mejor entendimiento del tramo supervisado por la DSEM, y que justamente es materia de análisis en el presente PAS:

Tramo del hecho observado por DSEM respecto a la supuesta falta de implementación de pozas de contingencia



Elaboración: DFAI

36. Asimismo, conforme se describe en el Acta de Supervisión, en el tramo correspondiente al Hecho Imputado N° 1, en las coordenadas UTM WGS 84 E: 479088, N: 8310639 (ícono fucsia), la DSEM identificó la existencia de una poza de contingencia, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Poza de Contingencia observada en la supervisión de Junio del 2021



Elaboración: DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

37. Así, en el Informe de Supervisión, que sustenta el presente PAS, se advierten las fotografías de la poza de contingencia existente; y, que la DSEM identificó durante la Supervisión Regular 2021:



Fuente: Informe de Supervisión N° 0353-2021-OEFA/DSEM-CMIN.

38. Ahora bien, con relación al presunto incumplimiento del compromiso ambiental establecido en el instrumento de gestión ambiental en este tramo (esto es, la línea que transporta relaves desde la planta de beneficio Shouxin S.A. hacia el depósito de relaves Choclón II), es necesario señalar que, de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Explotación de Relaves”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 246-2013-MEM/AAM, de fecha 12 de julio del 2013, y, sustentado en el Informe N° 974-2013-MEM-AAM/LHCH/WA/MAA/WSY/MLB/CSE/PRR/ADB/APC/JMC (en adelante, **EIA 2013**), se observa lo siguiente:

Informe N. ° 974-2013-MEM-AAM/LHCH/WA/MAA/WSY/MLB/CSE/PRR/ADB/APC/JMC

(...)

4. EVALUACION

(...)

A. De la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros

(...)

Descripción de los Procesos-Metalúrgicos del Proyecto

(...)

Observación N° 27.- En el ítem 3.6.9. Operación y Administración del Sistema Transportador de Relaves, tomando en cuenta que las instalaciones para transportar los relaves de la planta de beneficio de Shouxin al DR Choclón II de Shougang serán construidas y manejadas completamente por Shouxin, describir en forma detallada el sistema de transporte y adicionar las medidas de contingencia ante posibles derrames de este material, el que podría impactar notablemente el suelo y los alrededores.

Respuesta. - El titular señala que durante la operación se llevará un buen mantenimiento preventivo de sistema de transporte de pulpas con el fin de minimizar la probabilidad de ocurrencia del mismo, ha contemplado la **construcción de una poza de contingencia** en caso de fuga y tiene un procedimiento para prevención y minimización de riesgos. **ABSUELTA.**

(...)

Observación N.° 29.- En el ítem 3.6.11.2. Sistema de Transporte de Relaves, aclarar lo siguiente:

- En relación al sistema de transporte de la pulpa que consiste en las rutas A, B, C y D detallar las medidas de contingencia ante posibles derrames de relaves que pueda producirse en la trayectoria de su transporte.
- Presente un diagrama de flujo las rutas de transporte de pulpa A, B, C y D especificando sus características físicas y químicas, en donde el porcentaje de sólidos debe estar cuantificado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Respuestas:

a. *Con relación a las rutas de transporte A (Transporte de relaves sólidos del depósito de relaves Choclón I de propiedad de minera Shougang), B (Transporte de relaves en pulpa de la planta existente de Minera Shougang), C (Transporte de relaves en pulpa de la planta nueva de Minera Shougang) y D (Transporte de relaves en pulpa de la planta de Minera Shouxin hacia el depósito de relaves Choclón II de propiedad de minera Shougang). El Titular tiene contemplado para la ruta A, el transporte al 305 de capacidad de la faja, para la ruta B y C que comprende el transporte de relaves por tubería contempla canales de contingencia revestido con geomembrana HDPE. Para la ruta D también tiene previsto instalación de canal de contingencia. (...)*
(...)"

39. Asimismo, en el proceso de la aprobación del EIA 2013, el administrado presentó escritos con las absoluciones a las observaciones efectuadas por la autoridad certificadora. Es así como, en relación a las observaciones N° 27 y 29 descritas en el Informe N° 974-2013-MEM-AAM/LHCH/WA/MAA/WSY/MLB/CSE/PRR/ADB/APC/JMC (que sustenta la resolución de aprobación del EIA 2013), se tiene también la siguiente información:

Escrito N.º 2296113 de fecha 03 de junio del 2013

Absolución de las observaciones del Informe N.º 285-2013-MEM-AAM

(...)

Observación N° 27.- En el ítem 3.6.9. Operación y Administración del Sistema Transportador de Relaves, tomando en cuenta que las instalaciones para transportar los relaves de la planta de beneficio de Shouxin al DR Choclón II de Shougang serán construidas y manejadas completamente por Shouxin, describir en forma detallada el sistema de transporte y adicionar las medidas de contingencia ante posibles derrames de este material, el que podría impactar notablemente el suelo y los alrededores.

Absolución N.º 27

El transporte de relaves en pulpa de la planta de Minera Shouxin hacia el depósito de relaves Choclón II de propiedad de Shougang, corresponde a la Ruta D. En el Anexo OBS 27 A, se presenta un plano indicando las características de la ruta.

(...)

Asimismo, se ha contemplado la construcción de una poza de contingencia en caso de fuga de relaves (Ver Anexo 27 B).

(...)

Observación N.º 29.- En el ítem 3.6.11.2. Sistema de Transporte de Relaves, aclarar lo siguiente:

a. *En relación al sistema de transporte de la pulpa que consiste en las rutas A, B, C y D detallar las medidas de contingencia ante posibles derrames de relaves que pueda producirse en la trayectoria de su transporte.*

Absolución N.º 29 a

Las rutas A, B, C y D de transporte de relaves consisten en:

- *Ruta A: Transporte de relaves sólidos del depósito de relaves Choclón I de propiedad de minera Shougang*
- *Ruta B: Transporte de relaves en pulpa de la planta existente de Minera Shougang*
- *Ruta C: Transporte de relaves en pulpa de la planta nueva de Minera Shougang y*
- *Ruta D: Transporte de relaves en pulpa de la planta de Minera Shouxin hacia el depósito de relaves Choclón II de propiedad de minera Shougang.*

En el Anexo OBS 29 A, se muestra la distribución general de las rutas A, B, C y D. En el mismo anexo se detallan las rutas por separado.

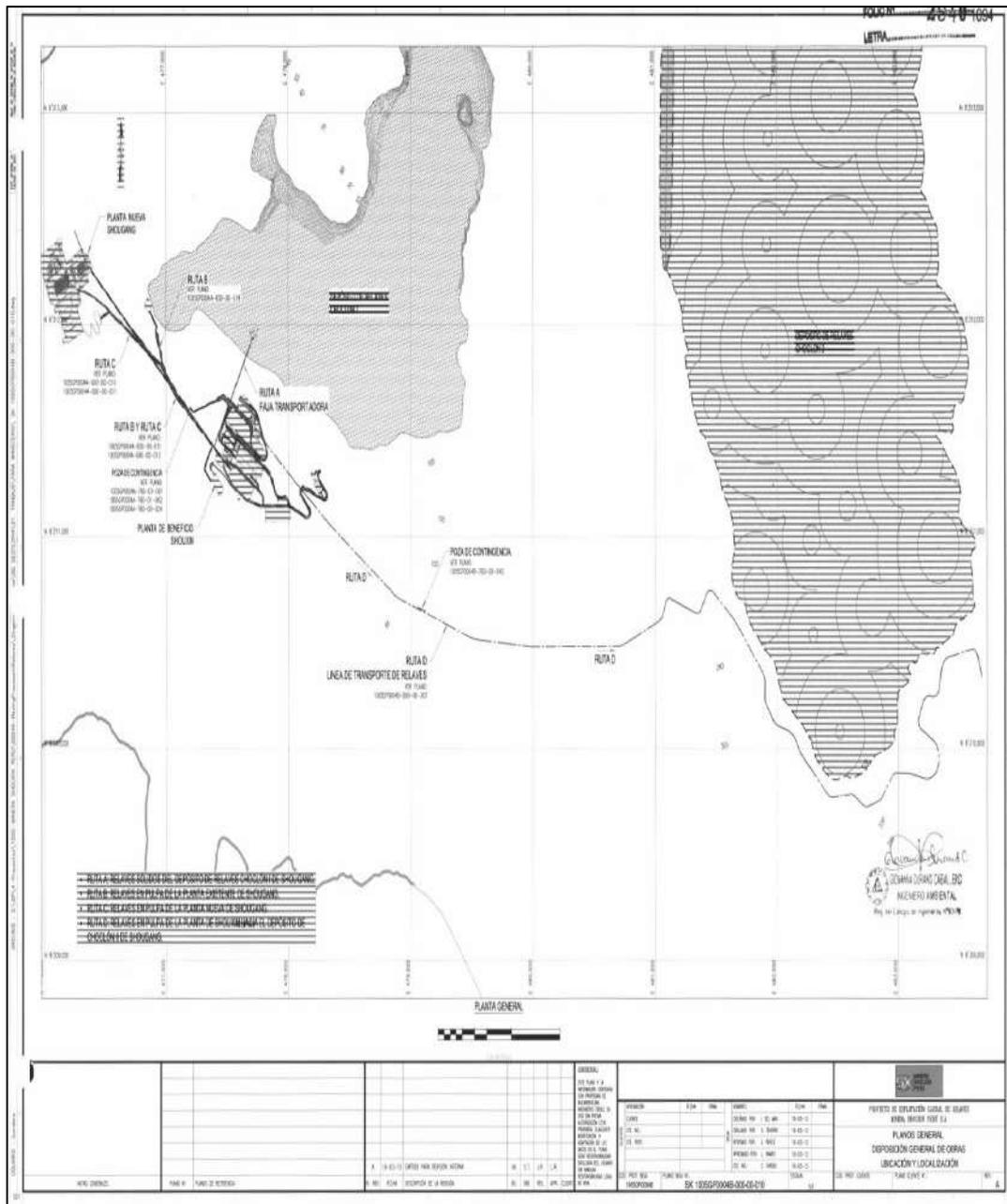
(...)

Respecto a la Ruta D, las medidas de contingencia se han detallado en la respuesta a la observación 27

(...)"

40. De lo señalado anteriormente, se observa que, como parte de la absolución de la Observación N° 29A, el administrado presentó la distribución general de las rutas A, B, C y D del transporte de relaves, el mismo que se puede observar en el siguiente plano SK 1005GP0004B-000-00-010:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Plano SK 1005GP0004B-000-00-010, que forma parte de la absolución de la Observación N° 29A.

- De la superposición del Plano SK 1005GP0004B-000-00-010 en la plataforma informática Google Earth considerando las coordenadas de la poza de contingencia observada en la Supervisión Regular 2021, se tiene la siguiente imagen:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Superposición del Plano SK 1005GP0004B-000-00-010 vs. poza de contingencia observada en la Supervisión Regular 2021



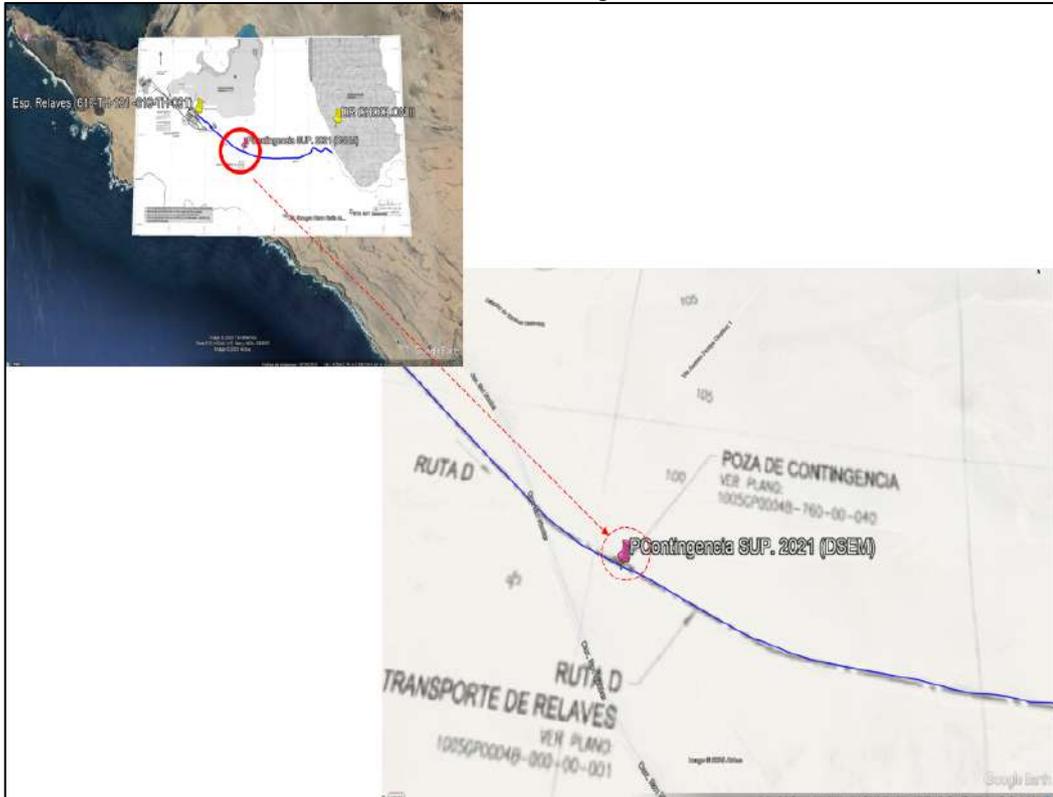
Elaboración: DFAI

- 42. De la imagen anterior, se advierte que el hecho observado en la Supervisión Regular 2021 corresponde a la Ruta D Transporte de relaves en pulpa de la planta de Minera Shouxin hacia el depósito de relaves Choclón II de propiedad de minera Shougang. Cabe señalar que, de acuerdo al EIA 2013, en este tramo se contempló la implementación de una poza de contingencia, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gov.pe/web/validador.xhtml>

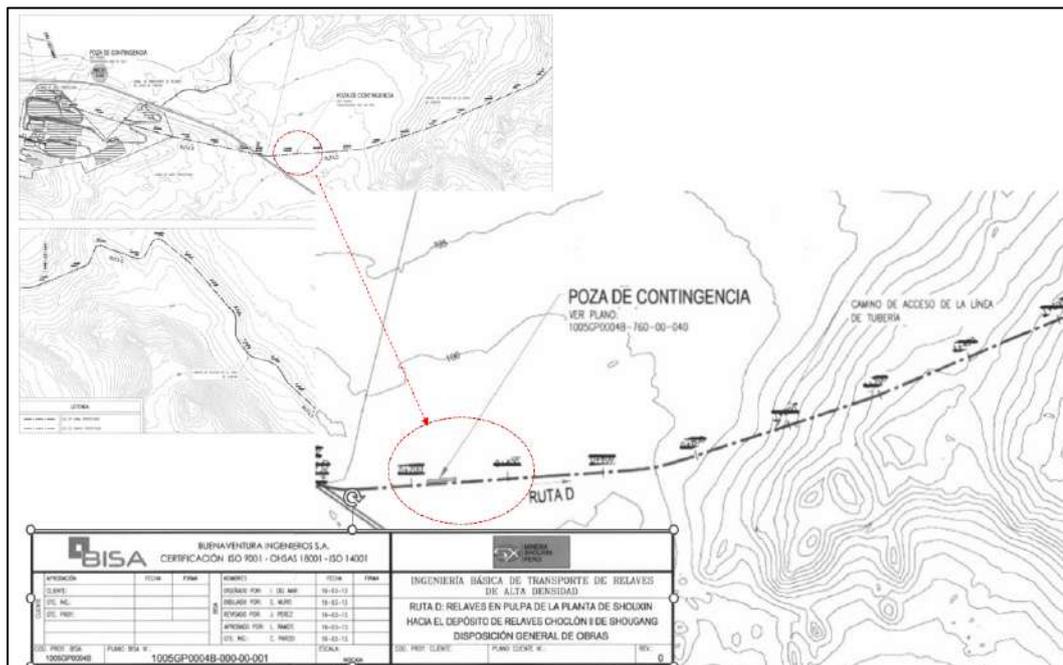
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ubicación de la Poza de Contingencia en la Ruta D



Elaboración: DFAI

43. En esa línea, en la absolución de la Observación N° 27, el administrado indicó que en el Anexo 27A se puede observar la poza de contingencia de la ruta D, la misma que se encuentra entre las progresivas 0+200 y 0+400, conforme se puede observar a continuación:

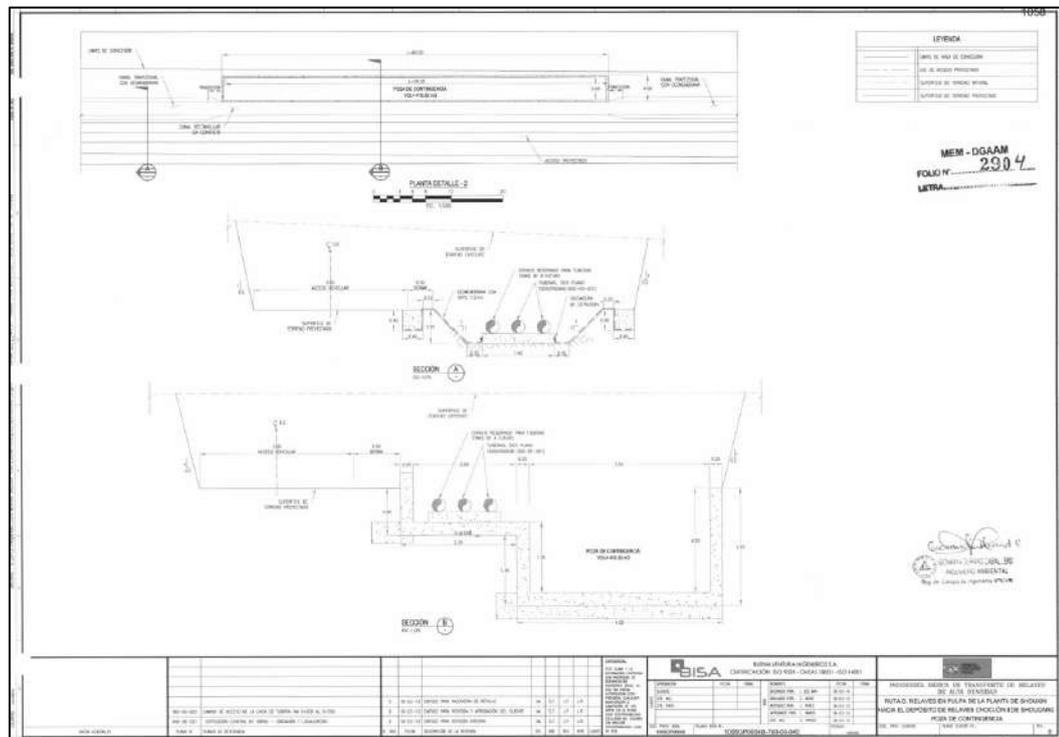


Fuente: Plano SK 1005GP0004B-000-00-001, que forma parte de la absolución de la Observación N° 27A.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

44. Asimismo, en la absolución de la Observación 27B, se observa los detalles de la construcción de la Poza de Contingencia – Plano 1005GP0004B-760-00-040, conforme se observa a continuación:



Fuente: Plano SK 1005GP0004B-760-00-040, que forma parte de la absolución de la Observación N° 27B.

45. Por lo tanto, y considerando lo descrito en el EIA 2013 y las cuatro (4) imágenes elaborados por esta Autoridad, se concluye que en la Ruta D, materia de análisis en el Hecho Imputado N° 1 del presente PAS, el EIA 2013 aprobó la implementación de una (1) poza de contingencia, que justamente fue observada por la DSEM durante la Supervisión Regular 2021.
46. Por otro lado, respecto a lo indicado en el Segundo ITS 2018, corresponde señalar que si bien en la Tabla 9-7 del ítem 9.6.2. Descripción de Componentes del “Sistema Transportador de Relaves de la Planta de Beneficio de Shouxin a DR Pampa Choclón 2 de Shougang” del Capítulo 9. Proyecto de las Modificaciones y/o, Ampliaciones y/o Cambios Tecnológicos solicitados, se describe como componentes aprobados del EIA 2013 a las pozas de contingencia de concreto para el sistema transportador de relaves, siendo una de 300 m³ y otra de 400 m³, ubicadas en las progresivas 200 y 2+500, también se observa que la fuente de información de esta descripción corresponde a la Resolución Directoral N° 0154-2014-MEM-DGM/V, conforme se aprecia a continuación:

Segundo ITS 2018

“(...)

9.6.2. Descripción de Componentes del “Sistema Transportador de Relaves de la Planta de Beneficio de Shouxin a DR Pampa Choclón 2 de Shougang

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Los relaves generados en la planta de beneficio de SHOUXIN, que tienen la concentración mayor de 65%, son trasladados directamente por la estación de bombeo de relaves, que queda en el área de la planta, hasta la relavera Choclón 2 (se detalla en el plano de arreglo general). En este programa los espesadores, el tanque del agua recuperada, que viene del overflow de los espesadores, y la estación de bombeo para el agua recuperada son colocados en la misma planta, en cambio, la relavera Choclón 2 no cuenta con ninguna instalación; cada línea de la planta dispone de tres bombas en orden sucesiva, con caudal de 450 m³/h y altura de elevación de 115 m, y una tubería para el transporte; asimismo, las dos líneas tendrán un juego de bombas y una tubería como sistema de reserva.

Descripción de los componentes aprobados según EIA del “Sistema transportador de pulpa de la Planta de beneficio de Shouxin a DR Pampa Choclón 2 de Shougang.

Tabla 9-7

N°	Nombre Componente	Descripción
1	Línea de Tuberías de HDPE	Este componente, línea de tubería, trasladará relave espesado, con una densidad de 65% de porcentaje en sólidos, a una distancia de 7,8 km aproximadamente desde la Planta de Beneficio de MSP, hasta el Deposito de relaves Pampa Choclón II de propiedad de la Empresa Shougang Hierro Perú. Esta línea de tubería viajará dentro del canal de contingencia. Características del componente: Material : Acero Diámetro interno : 18” Longitud : 7 800 m
2	Canal de contingencia revestido con geomembrana HDPE	Es un canal construido sobre el acceso hacia la línea de tubería, éste canal contiene a la línea de tubería y está revestido con Geo membrana de 1,5 mm de HDPE, sirve para derivar los relaves hacia las pozas de contingencia. El recorrido total de éste canal es igual al de la línea de tubería, 7 800 metros lineales, en su diseño.
3	Pozas de contingencia de concreto	Existen dos pozas de contingencia para el sistema transportador de relaves, una de 30 0 m ³ y otra de 400 m ³ , éstas pozas de contingencia se encuentran en las progresivas, 200 y 2 500 aproximadamente, y su principal función es la contención de relaves, frente un derrame real. Su construcción, será de concreto armado.

Fuente: Concesión de Beneficio, RD N° 154-2014-MEM-DGM/V
Elaborado por E&E Perú S.A. 2018

(...)

47. Sobre el particular, conviene señalar que la Resolución Directoral N° 0154-2014-MEM-DGM/V corresponde a la autorización de construcción del proyecto de concesión de beneficio denominada “Planta Concentradora Polimetálica MSP”. Cabe indicar que este documento no califica como certificación ambiental pues no evalúan aspectos ambientales que sí son evaluados respecto de un instrumento de gestión ambiental de manera obligatoria al momento de otorgar la certificación ambiental.
48. La autorización antes citada tiene una naturaleza distinta de la certificación ambiental, conforme lo denota el artículo 17° del RPGAAE¹⁵, por lo que, de ninguna manera

15

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 16.- De los instrumentos

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Artículo 17.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

pueden sustituir la Certificación Ambiental (esto es, EIA 2013 o Segundo ITS 2018). Se reitera que dicho documento no califica como certificación ambiental, por lo que no puede ser considerado como medio probatorio que acreditaría la existencia de dos (2) pozas de contingencia de concreto, siendo una de 300 m³ y otra de 400 m³, ubicadas en las progresivas 200 y 2+500.

49. En ese sentido, debemos indicar que la supervisión de los compromisos y obligaciones fiscalizables corresponden a los instrumentos de gestión ambiental aprobados, que para el caso en concreto es el tramo materia del hecho observado en la Supervisión Regular 2021 correspondiente a la Ruta D descrita en el EIA 2013 (tramo comprendido de la tubería de relaves que traslada los relaves espesados en los generadores de relaves 610-TH-101 y 610-TH-101 de la planta de beneficio de Shouxin Perú S.A. hacia la relavera Pampa Choclón II), que contempla que en dicha ruta de transporte de relave se implemente una (1) poza de contingencia.
50. Siendo ello así, para efectos del presente hecho no se advierte incumplimiento con respecto al Segundo ITS 2018 referido a la implementación de pozas de contingencia de 300 m³ y de 400 m³, ubicadas en las progresivas 200 y 2+500, toda vez que el hecho observado en la Supervisión Regular 2021 corresponde a la Ruta D del EIA 2013, que establece la implementación de una (1) poza de contingencia, componente que justamente fue identificado por la DSEM.
51. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en la sección II.1 del Informe Final, de acuerdo a lo analizado previamente, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.
52. Por lo antes expuesto, considerando el análisis previamente realizado y el principio de verdad material¹⁶, recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial referido a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental en cuanto al sistema transportador de relaves de la Planta de Beneficio de Shouxin al depósito de relaves Choclón II¹⁷, toda vez que en las progresivas 200 y 2500, no implementó pozas de contingencia considerando lo señalado en el Segundo ITS 2018**, debido a que el hecho observado en la Supervisión Regular 2021 corresponde a la Ruta D del EIA 2013, que establece la implementación de una (1) poza de contingencia, componente que justamente fue identificado por la DSEM.

residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.”

¹⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)**1.11. Principio de verdad material.**- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público. (...)”

¹⁷ La referencia a “depósito de relaves Choclón II” comprende las denominaciones señaladas tanto en el instrumento de gestión ambiental (DR Pampa Choclón 2) como las utilizadas en el Informe de Supervisión.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

53. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo desarrollado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el trayecto de la línea de transporte de relaves de la Ruta B, se verificó una zona sin impermeabilizar, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061, la cual presentaba acumulación de aguas de relave (aguas de contacto) sobre el suelo.

a) Compromiso ambiental incumplido

54. De acuerdo con el literal a) del artículo 18° del RPGAAE¹⁸, el titular minero está obligado a cumplir, entre otros, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, conforme a los plazos y términos establecidos.

55. Asimismo, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM¹⁹, establece que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudieran derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

56. De la revisión del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Explotación de Relaves”, aprobado mediante Resolución Directoral N°246-2013-MEM/AAM (en adelante, **EIA 2013**), se advierte los siguientes compromisos:

Compromiso ambiental
<p>Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Explotación de Relaves”, aprobado mediante Resolución Directoral N°246-2013MEM/AAM (en adelante EIA 2013)</p> <p>Resumen Ejecutivo (...) 5.2 Localización Geográfica de los Componentes 5.2.1 Ubicación del proyecto <i>Los planos 3 y 4 muestran la ubicación del proyecto y los componentes del proyecto</i> (...) Plano 4</p>

¹⁸ **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM**
“Artículo 18°.- De las obligaciones generales para el desarrollo de toda actividad minera
 Todo titular está obligado a:
 b) *Cumplir con la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.*
 [...]”

¹⁹ **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.**
“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental”.



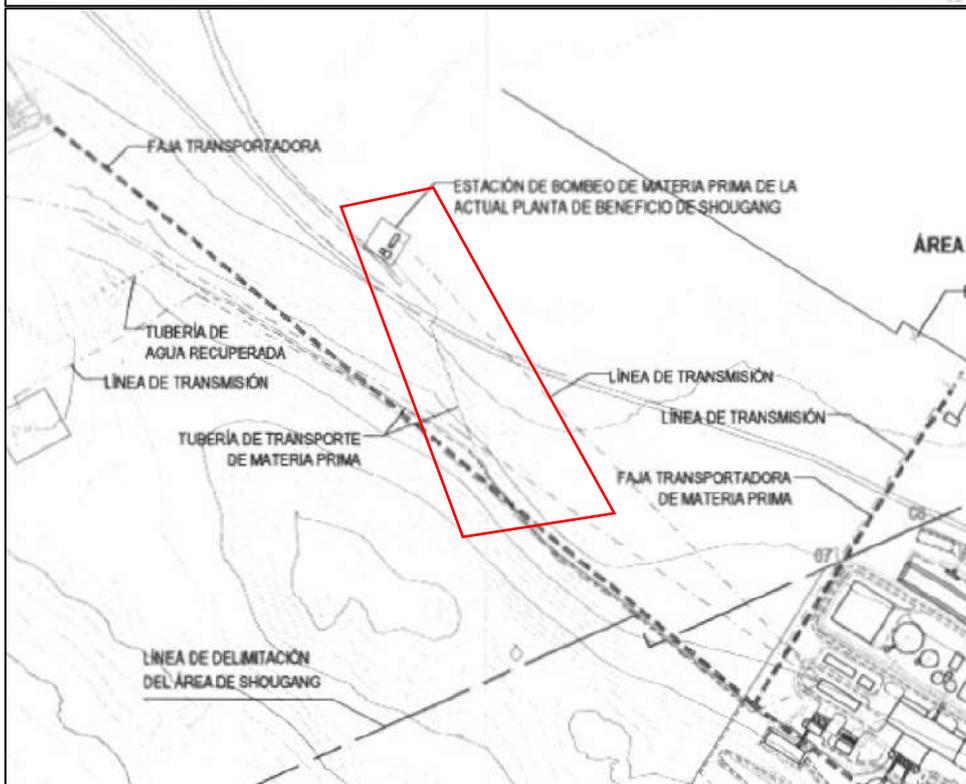
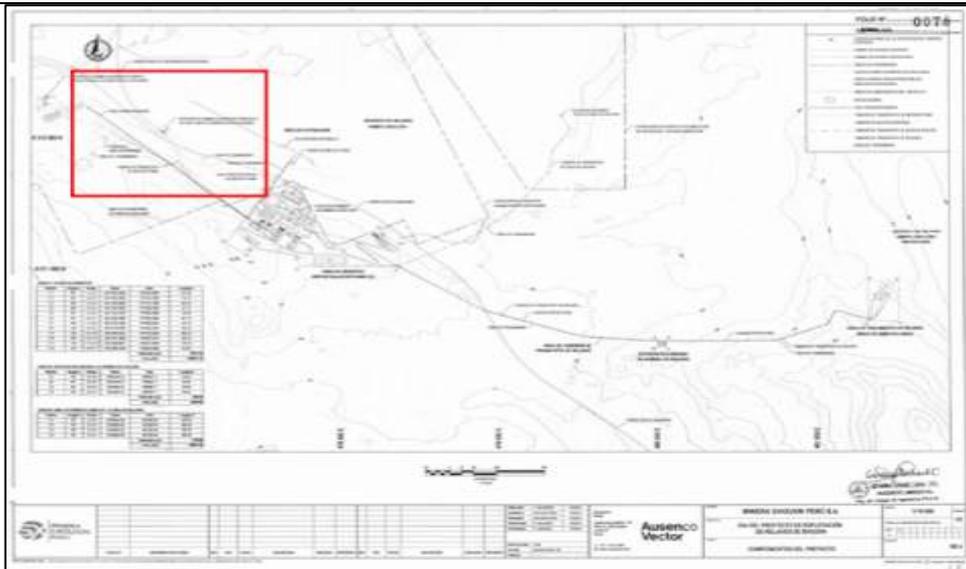
PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



<p>Ausenco Perú Calle Esquilache 371 Piso 6, San Isidro Lima 27 Perú T. +51 1 207 3800 W www.ausenco.com</p> <p>Ausenco Vector</p>	<p>CLIENTE: MINERA SHOUXIN PERÚ S.A.</p>	<p>ESCALA: 1:15 000</p>	<p>FORMA: A3</p>
	<p>PROYECTO: EIA DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RELAVES DE SHOUXIN</p>	<p>TODAS LAS DIMENSIONES EN METROS (M)</p>	<p>REV. B</p>
<p>TÍTULO: COMPONENTES DEL PROYECTO</p>		<p>DERECHOS DE AUTOR © Ausenco International</p>	

Expediente 2296113, Levantamiento de Observaciones al EIA 2013.

(...)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3.5 Observación 47

En el ítem 5.6.3. Etapa de operación, respecto a los componentes como la faja transportadora y tubería de transporte de relaves, señalar las medidas del plan de manejo ambiental, teniendo en cuenta que cruza la carretera San Nicolás - San Juan

Absolución N° 47

(...)

Con respecto a las tuberías de transporte de relaves, las rutas B y C de transporte de relaves se realizan a través de tuberías que cruzan la carretera San Nicolás - San Juan. La ruta B se utilizará para lograr la conexión de la planta de beneficio de Shougang existente con la planta de Shouxin. (...)

Las medidas de manejo para el transporte en la ruta B y C son:

- Las líneas de transporte de relaves B y C, serán dispuestas en toda su trayectoria sobre un canal revestido con geomembrana HOPE de 1.0 mm con el fin de evitar el contacto del relave con el terreno natural en caso de derrames;
- (...)

2.13 Observación N°29

En el ítem 3.6.11.2. Sistema de Transporte de Relaves, aclarar lo siguiente:

- a. En relación al sistema de transporte de la pulpa que consiste en las rutas A, B, C y D detallar las medidas de contingencia ante posibles derrames de relaves que pueda producirse en la trayectoria de su transporte.

Absolución N°29 a

Las rutas A, B, C y D de transporte de relaves consisten en:

- (...)
- Ruta B: Transporte de relaves en pulpa de la planta existente de Minera Shougang
- (...)

En el Anexo O8S 29 A, se muestra la distribución general de las rutas A, B, C y D. En el mismo anexo se detallan las rutas por separado.

(...)

Respecto a la Ruta B y C, se refiere al transporte de relave por tubería. Las líneas de transporte de relaves B y C, serán dispuestas en toda su trayectoria sobre un canal revestido con geomembrana HDPE de 1.0 mm con el fin de evitar el contacto del relave con el terreno natural en caso de derrames. Para la contención de estas fugas en el punto más bajo de las tuberías de las rutas B y C, se contará con una poza de contingencia (Ver anexo OBS 29 A), de concreto de capacidad 100 m3 en donde serán dispuestos los relaves colectados por el canal de revestido. Estos relaves acumulados en la poza serán evacuados por bombeo y también mediante maquinaria y vehículos hacia la planta para continuar con su proceso.

En el Anexo 29 A, se muestra de manera detallada los planos e informe de la poza de contingencia, su acceso vehicular y la canalización con revestimiento de las líneas de relave.

(...)

Anexos

(...)

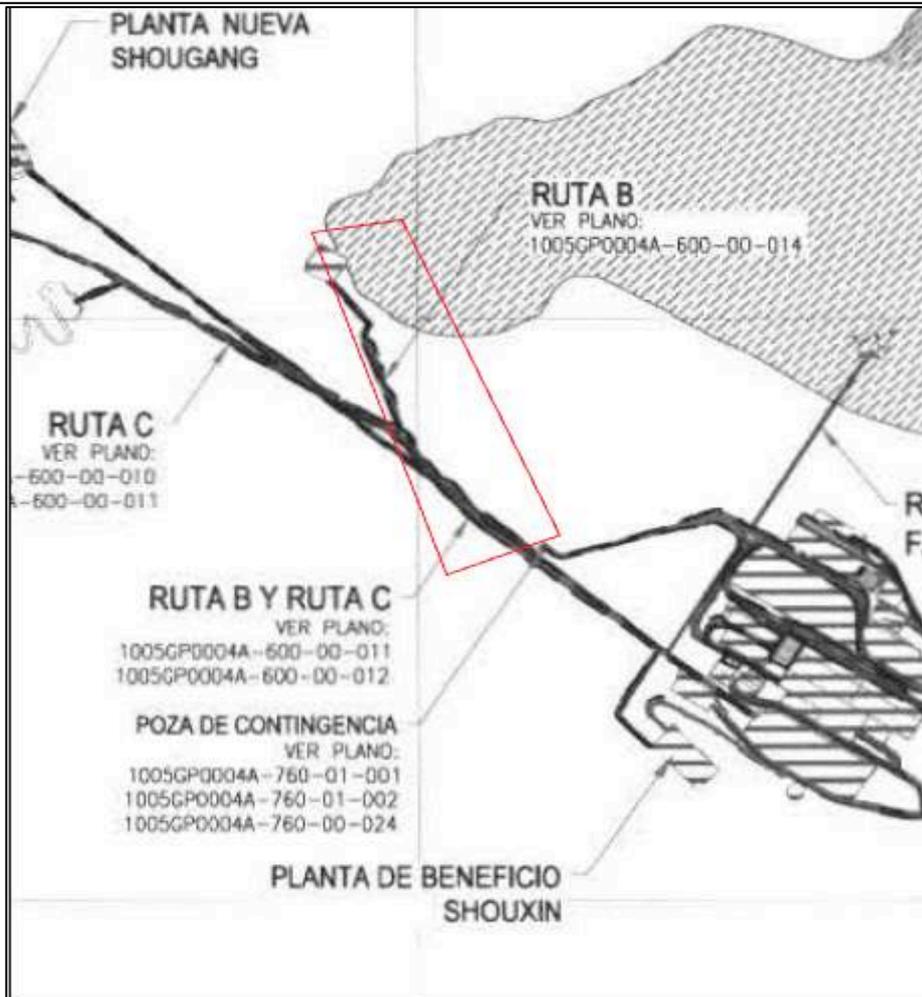
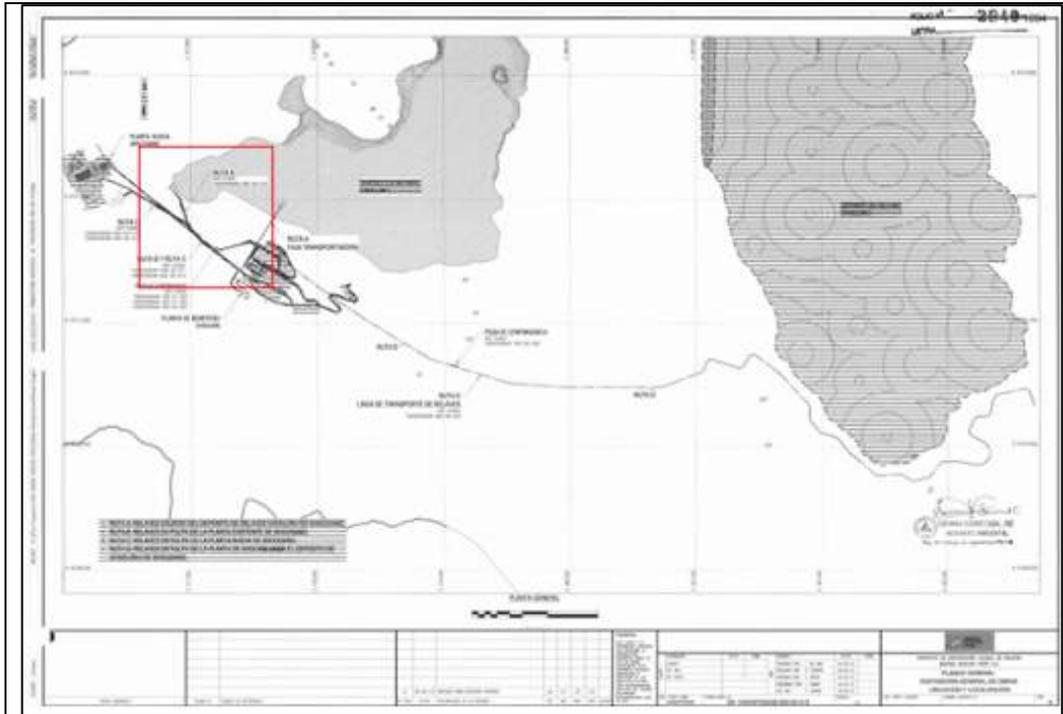
Observación N°29

Observación N°29A

(...)

Plano General Ubicación y Localización

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

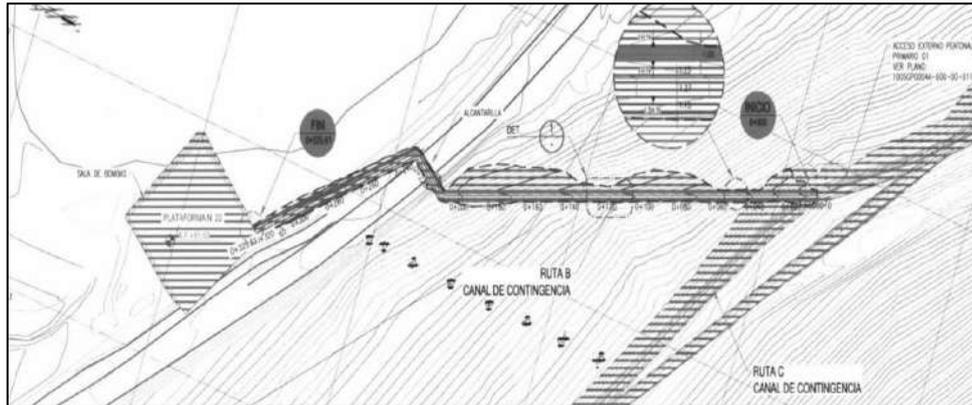


Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

APROBACIÓN		FECHA	FIRMA	NOMBRES		FECHA	FIRMA		
CLIENTE				DISENADO POR:	L. DEL MAR	18-03-13		PROYECTO DE EXPLOTACIÓN GLOBAL DE RELAVES MINERA SHOUXIN PERU S.A.	
CTE. INC.				DIBUJADO POR:	S. TENORIO	18-03-13		PLANOS GENERAL DISPOSICIÓN GENERAL DE OBRAS UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN	
CTE. PROY.				REVISADO POR:	J. PEREZ	18-03-13		COD. PROY. BISA: 1005GP0004B PLANO BISA N°: SK 1005GP0004B-000-00-01D ESCALA: 3/2 COD. PROY. CLIENTE: PLANO CLIENTE N°: REV: A	
				APROBADO POR:	C. PARODI	18-03-13			
				CTE. INC.:	C. PARODI	18-03-13			

Plano 1005GP0004A-600-00-014



APROBACIÓN		FECHA	FIRMA	NOMBRES		FECHA	FIRMA	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN GLOBAL DE RELAVES MINERA SHOUXIN PERU S.A.	
CLIENTE				DISENADO POR:	L. DEL MAR	14-02-13		RUTA B: RELAVES EN PULPA DE LA PLANTA EXISTENTE DE SHOUANG CANAL DE CONTINGENCIA Y ACCESO PEATONAL PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL (0+000 - 0+325.61)	
CTE. INC.				DIBUJADO POR:	S. TENORIO	14-02-13		COD. PROY. BISA: 1005GP0004A PLANO BISA N°: 1005GP0004A-600-00-014 ESCALA: NICKER COD. PROY. CLIENTE: PLANO CLIENTE N°: REV: 1	
CTE. PROY.				REVISADO POR:	J. PEREZ	14-02-13			
				APROBADO POR:	C. SAENZ	14-02-13			
				CTE. INC.:	C. PARODI	14-02-13			

57. Habiéndose definido el compromiso ambiental del administrado, se debe analizar si este fue incumplido o no.

b) Análisis del hecho imputado

58. En el numeral 81 del Informe de Supervisión, se recomendó el inicio de PAS pues el administrado no habría tomado las medidas de prevención y control ambiental, a fin de evitar el contacto del agua de contacto con el suelo en la poza aledaña a la estación de bombeo 602, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

3.4.5 Conclusión			
81. Del análisis realizado por la Autoridad de Supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de la supervisión, respecto al presente hecho detectado se puede concluir lo siguiente:			
Hecho detectado en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
El titular minero no habría tomado las medidas de prevención y control ambiental, a fin de evitar el contacto del agua de contacto con el suelo en la poza aledaña a la estación de bombeo 602.	Artículo 16° del RPGAAE	No	Inicio de PAS

Fuente: Informe de Supervisión



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

59. Como se observa de la recomendación de inicio de PAS, la DSEM señaló que se habría configurado el incumplimiento por parte del administrado al no tomar las medidas de prevención y control necesarias a efectos de evitar el contacto del agua de contacto con el suelo en la poza aledaña a la estación de bombeo 602, obligación que se enmarca en el artículo 16 del RPGAAM.
60. Sobre el particular, corresponde señalar que, en relación a la norma señalada previamente, el tipo infractor previsto en el numeral i), literal a) del artículo 4 e ítem 1.1 del rubro 1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2015-OEFA/CD, precisa como supuesto de hecho del subtipo infractor, entre otros, la generación de un “daño potencial a la flora o fauna”. Lo indicado se muestra a continuación:

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN	SUBTIPO INFRACTOR				
1	OBLIGACIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LA ACTIVIDAD MINERA				
1.1	No evitar o impedir que las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de las operaciones generen o puedan generar efectos adversos al ambiente durante todas las etapas de desarrollo del proyecto.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Artículo 74° de la Ley General del Ambiente y Artículo 16° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental	GRAVE	De 25 a 2 500 UIT
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE	De 35 a 3 500 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE	De 55 a 5 500 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE	De 75 a 7 500 UIT

Fuente: RCD 043-2015-OEFA/CD.

61. Al respecto, conforme a la exposición de motivos que sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2015-OEFA/CD²⁰, se desprende que, de acuerdo con la norma, existirá una afectación a la flora y fauna cuando se afecten a los animales, plantas, microorganismos y demás seres vivos distintos al ser humano, por lo cual, para sustentar el daño potencial, al menos tendrá que subsistir la afectación a alguno de los referidos componentes biológicos.
62. En la misma línea, cabe precisar lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), en la Resolución N° 034-2020-OEFA/TFA-SE, de fecha 20 de enero de 2020, que señala que la generación de daño potencial a la flora o fauna es un presupuesto necesario para la configuración del tipo infractor previsto en el numeral i) literal c) del artículo 4° de la Resolución N° 043-2015-OEFA/CD, conforme se muestra a continuación:

“(...)

48. (...) *está Sala considera que, de la evaluación de los medios probatorios actuados en el presente procedimiento, tenemos que estos no han acreditado la presencia del plomo en el suelo como consecuencia de la descarga de agua residual industrial tratada.*

49. *En tal sentido, al no haberse demostrado que la fuga de agua proveniente del área de decantación y filtración haya generado la presencia de plomo en el suelo (punto ESP-3), siendo que esto último sirvió de sustento para la determinación del daño potencial a la flora o fauna de la imputación de cargos, y dado que la generación de daño potencial a la flora o fauna es un presupuesto necesario para la configuración del tipo infractor previsto en el numeral i), literal c) del artículo 4° de la Resolución N° 043-2015-OEFA/CD, se concluye que el hecho verificado durante la Supervisión Regular 2018, no configura la infracción administrativa antes señalada. (...)*

(Subrayado agregado)

63. Teniendo ello en cuenta, de la revisión del Informe de Supervisión, se observa la mención a los siguientes aspectos y medios probatorios, los cuales sustentarían el incumplimiento al artículo 16 del RPGAAM:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- En las coordenadas UTM WGS 84 E 476 875 N 8 312 061, se identificó una zona sin impermeabilizar, denominada por la DSEM como poza, siendo que en su interior se encontró agua de relave además de una bomba sumergible inoperativa;
 - A tal efecto, se recabaron imágenes fotográficas como las que constan en el numeral 73 del Informe de Supervisión, de cuyo contenido no se observa la evidencia de flora o fauna aledaña;
 - Conforme se precisa en el Informe de Supervisión (numerales 75 y 76), a partir de lo observado y a fin de determinar si el agua de relave estaría alterando la calidad del suelo, se realizó un muestreo en los puntos codificados como ESP-SU-1 y BK-SU-01; y,
 - De los resultados obtenidos a partir del muestreo realizado, se verificaron excedencias referenciales de los Estándares de Calidad Ambiental para suelo, suelo comercial/industrial/extractivo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2017-MINAM para el parámetro Plomo Total, en ambos puntos.
64. En tal sentido, en el Informe de Supervisión, la DSEM no ha señalado o hecho referencia a una potencial afectación a la flora o fauna por no haber adoptado las medidas de prevención y control ambiental a fin de evitar el contacto de agua de contacto con el suelo en una zona aledaña a la estación de bombeo 602 (denominada “poza” en el Informe de Supervisión), siendo ello un presupuesto necesario para la configuración del tipo infractor previsto en el numeral i), literal c) del artículo 4° de la Resolución N° 043-2015-OEFA/CD, conforme lo señala el TFA en la Resolución N° 034-2020-OEFA/TFA-SE, de fecha 20 de enero de 2020, mencionada previamente.
65. Por lo tanto, en base a lo señalado, no hay medio probatorio que permita de forma directa establecer que existe una exposición de la flora o fauna, a partir del contacto de agua de contacto con el suelo en una zona aledaña a la estación de bombeo 602 (denominada “poza” en el Informe de Supervisión), por lo tanto, no se estaría configurando el presupuesto infractor de generarse un daño potencial a la flora.
66. Sin embargo, de la identificación del Instrumento de Gestión Ambiental (EIA 2013²¹) vinculado con el componente identificado²² (estación de bombeo de relaves 602), se observan los siguientes compromisos:

Compromiso ambiental
<p>Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Explotación de Relaves”, aprobado mediante Resolución Directoral N°246-2013MEM/AAM (en adelante, EIA 2013)</p> <p>Resumen Ejecutivo (...) 5.2 Localización Geográfica de los Componentes 5.2.1 Ubicación del proyecto Los planos 3 y 4 muestran la ubicación del proyecto y los componentes del proyecto (...) Plano 4</p>

²¹ Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Explotación de Relaves”, aprobado mediante Resolución Directoral N°246-2013-MEM/AAM (en adelante EIA 2013)

²² Cabe precisar los posteriores IGAS a probados no se encuentran vinculados con el hecho detectado bajo análisis y no modifican el compromiso establecido en el EIA 2013.



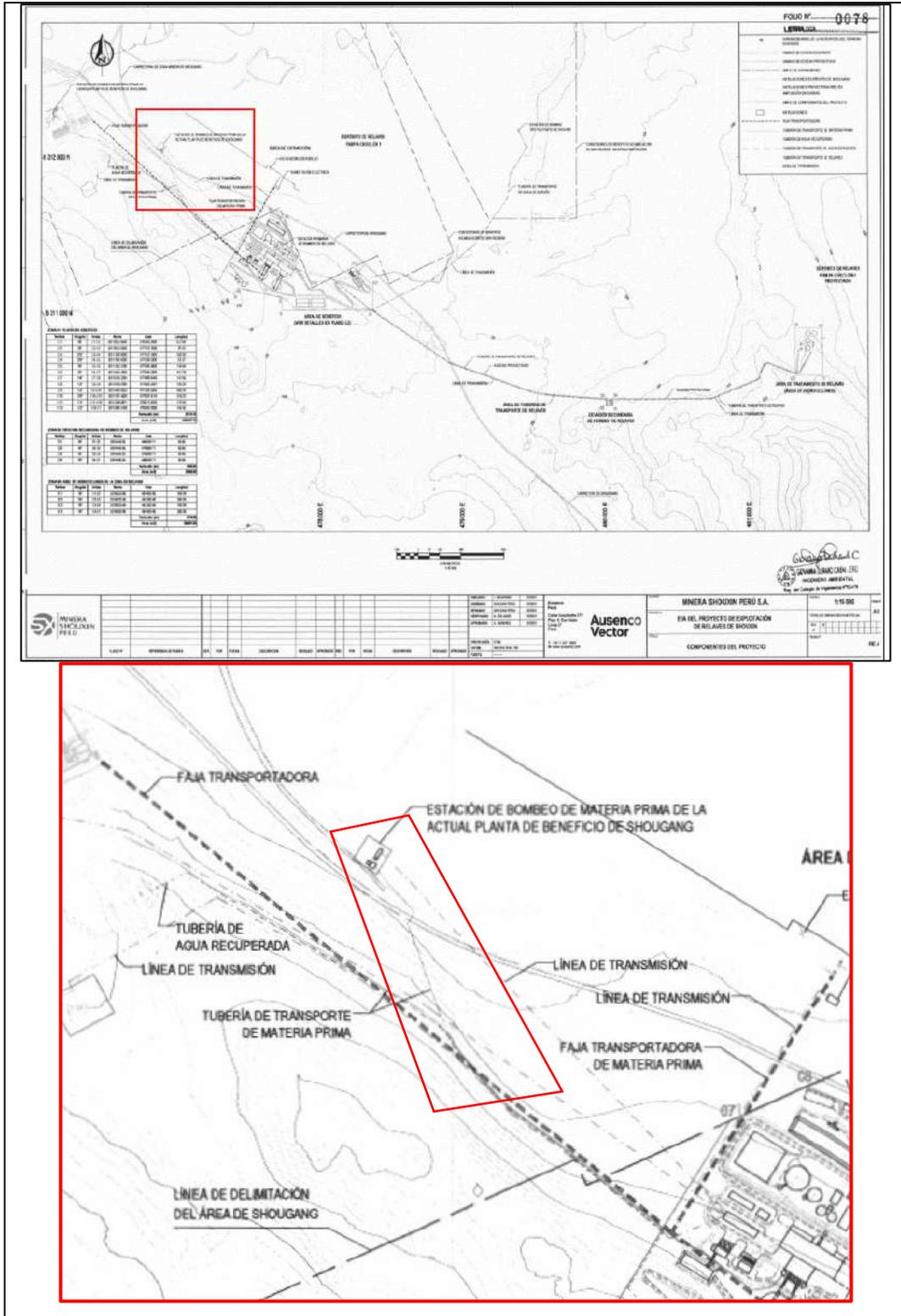
PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ausenco Perú Calle Esquilache 371 Piso 5, San Isidro Lima 27 Perú T. +51 1 207 3800 W www.ausenco.com	CLIENTE MINERA SHOUXIN PERÚ S.A.	ESCALA 1:15 000	Formato A3
	PROYECTO EIA DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RELAVES DE SHOUXIN	TODAS LAS DIMENSIONES EN METROS (m)	
	TÍTULO COMPONENTES DEL PROYECTO	PLANIFICACIÓN RE.4	

DERECHOS DE AUTOR © Ausenco Internacional

Expediente 2296113, Levantamiento de Observaciones al EIA 2013.

(...)

3.5 Observación 47

En el ítem 5.6.3. Etapa de operación, respecto a los componentes como la faja transportadora y tubería de transporte de relaves, señalar las medidas del plan de manejo ambiental, teniendo en cuenta que cruza la carretera San Nicolás - San Juan

Absolución N° 47

(...)

Con respecto a las tuberías de transporte de relaves, las rutas B y C de transporte de relaves se realizan a través de tuberías que cruzan la carretera San Nicolás - San Juan. La ruta B se utilizará para lograr la conexión de la planta de beneficio de Shougang existente con la planta de Shouxin. (...)

Las medidas de manejo para el transporte en la ruta B y C son:

- Las líneas de transporte de relaves B y C, serán dispuestas en toda su trayectoria sobre un canal revestido con geomembrana HOPE de 1.0 mm con el fin de evitar el contacto del relave con el terreno natural en caso de derrames;
- (...)

2.13 Observación N°29

En el ítem 3.6.11.2. Sistema de Transporte de Relaves, aclarar lo siguiente:

- b. En relación al sistema de transporte de la pulpa que consiste en las rutas A, B, C y D detallar las medidas de contingencia ante posibles derrames de relaves que pueda producirse en la trayectoria de su transporte.

Absolución N°29 a

Las rutas A, B, C y D de transporte de relaves consisten en:

- (...)
- Ruta B: Transporte de relaves en pulpa de la planta existente de Minera Shougang
- (...)

En el Anexo O8S 29 A, se muestra la distribución general de las rutas A, B, C y D. En el mismo anexo se detallan las rutas por separado.

(...)

Respecto a la Ruta B y C, se refiere al transporte de relave por tubería. Las líneas de transporte de relaves B y C, serán dispuestas en toda su trayectoria sobre un canal revestido con geomembrana HDPE de 1.0 mm con el fin de evitar el contacto del relave con el terreno natural en caso de derrames. Para la contención de estas fugas en el punto más bajo de las tuberías de las rutas B y C, se contará con una poza de contingencia (Ver anexo OBS 29 A), de concreto de capacidad 100 m3 en donde serán dispuestos los relaves colectados por el canal de revestido. Estos relaves acumulados en la poza serán evacuados por bombeo y también mediante maquinaria y vehículos hacia la planta para continuar con su proceso.

En el Anexo 29 A, se muestra de manera detallada los planos e informe de la poza de contingencia, su acceso vehicular y la canalización con revestimiento de las líneas de relave.

(...)

Anexos

(...)

Observación N°29

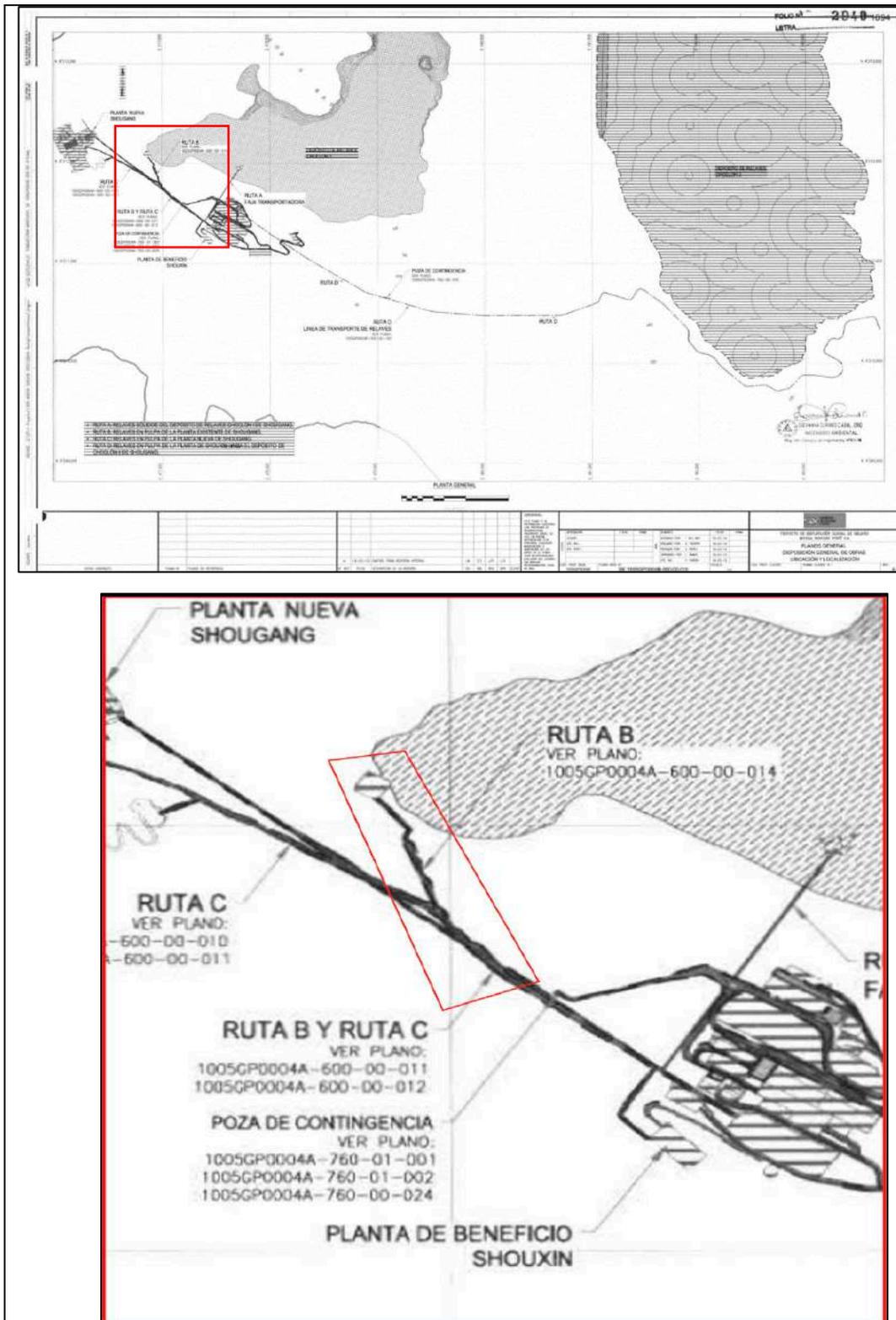
Observación N°29A

(...)

Plano General Ubicación y Localización

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

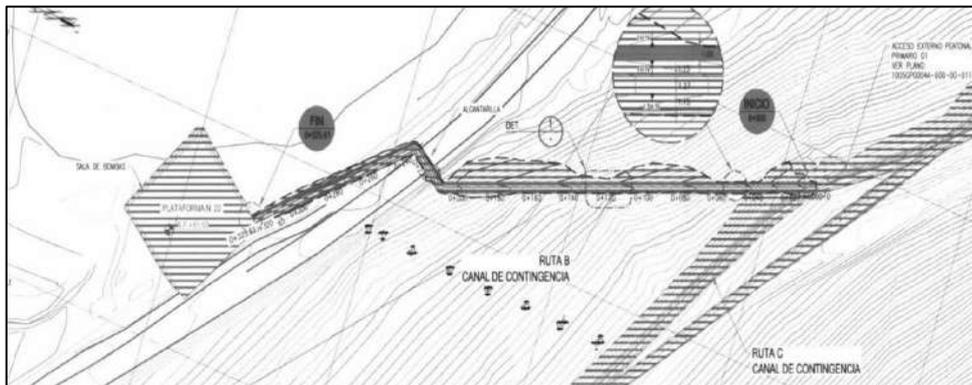


Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gov.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

APROBACIÓN		FECHA	FIRMA	NOMBRES		FECHA	FIRMA
CLIENTE:				DISEÑADO POR: I. DEL MAR		18-02-13	
DISEÑADO POR: S. TENORIO				DISEÑADO POR: S. TENORIO		18-02-13	
DISEÑADO POR: J. PEREZ				REVISADO POR: J. PEREZ		18-02-13	
DISEÑADO POR: L. RAMOS				APROBADO POR: L. RAMOS		18-02-13	
DISEÑADO POR: C. PARDO				DISEÑADO POR: C. PARDO		18-02-13	
COD. PROJ. BSA:		PLANO BSA N.º:		ESCALA:		REV.:	
1005GP0004B		SK 1005GP0004B-000-00-010		5/8		A	
PROYECTO DE EXPLOTACIÓN GLOBAL DE RELAVES MINERA SHOUXIN PERU S.A. PLANOS GENERAL DISPOSICIÓN GENERAL DE OBRAS UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN							

Plano 1005GP0004A-600-00-014



APROBACIÓN		FECHA	FIRMA	NOMBRES		FECHA	FIRMA
CLIENTE:				DISEÑADO POR: I. DEL MAR		14-02-13	
DISEÑADO POR: S. TENORIO				DISEÑADO POR: S. TENORIO		14-02-13	
DISEÑADO POR: J. PEREZ				REVISADO POR: J. PEREZ		14-02-13	
DISEÑADO POR: C. SANCHEZ				APROBADO POR: C. SANCHEZ		14-02-13	
DISEÑADO POR: C. PARDO				DISEÑADO POR: C. PARDO		14-02-13	
COD. PROJ. BSA:		PLANO BSA N.º:		ESCALA:		REV.:	
1005GP0004A		1005GP0004A-600-00-014		INDICIA		1	
PROYECTO DE EXPLOTACIÓN GLOBAL DE RELAVES MINERA SHOUXIN PERU S.A. RUTA B: RELAVES EN PULPA DE LA PLANTA EXISTENTE DE SHOUGANG CANAL DE CONTINGENCIA Y ACCESO PEATONAL PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL (0+000 - 0+325.61)							

67. Del compromiso ambiental citado, se evidencia que el administrado tenía la obligación de transportar los relaves mediante tuberías en la Ruta B sobre un canal revestido con geomembrana en toda su trayectoria. Al respecto, y en base a los planos mostrados, la línea de transporte de la ruta B tiene una trayectoria que inicia desde la estación de bombeo de materia prima²³ hasta la planta de Shouxin. En tal sentido, el administrado tenía la obligación de impermeabilizar el trayecto de dicha tubería, desde la salida de la estación de bombeo hasta su destino final.
68. No obstante, en base a los medios probatorios del Informe de Supervisión, se puede apreciar que durante la Supervisión Regular 2021 la DSEM identificó una zona al inicio del trayecto de la ruta B de transporte de relaves en pulpa, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875, N 8312061, zona adyacente a la estación de bombeo 602, la cual no se encontraba impermeabilizada con geomembrana de HDPE y presentaba acumulación de agua de relave producto del mantenimiento que se estaba realizando en la estación de bombeo 602 (numeral 72 del Informe de Supervisión).

²³ En el Informe de Supervisión se ha señalado como estación de bombeo 602, por su ubicación corresponde a la misma instalación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

69. Lo identificado durante la Supervisión Regular 2021, se observa en las fotografías N° 1 al 4 del numeral 73 del Informe de Supervisión, tal como se muestra a continuación:



Fuente: Página 23 del Informe de Supervisión.

70. Sobre el particular, cabe precisar que, si bien en el Informe de Supervisión se señala que el área identificada correspondería a una “poza sin Impermeabilización”, en base al compromiso ambiental citado y a los medios probatorios recabados (imágenes fotográficas), la zona no correspondería a una poza sino a una parte del canal del trayecto de la Ruta B de relaves, por lo cual, toda mención a poza sin impermeabilización deberá entenderse como zona sin impermeabilizar.
71. A mayor abundamiento, tal como se señala en el compromiso ambiental citado previamente, el administrado tenía la obligación de transportar los relaves mediante tuberías en la Ruta B sobre un canal revestido con geomembrana en toda su trayectoria, la cual inicia a la salida de la estación de bombeo 602. Al respecto, en base a los medios probatorios visuales recabados durante la Supervisión Regular 2021, se evidencia que el administrado, en la zona con coordenadas UTM WGS 84: E 476875, N 8312061 del trayecto de la Ruta B, no habría cumplido el referido compromiso ambiental.
72. Asimismo, a efectos de determinar la afectación a la calidad del suelo por el agua de contacto (agua de relave) identificada en la zona sin impermeabilizar de la Ruta B, la DSEM realizó el muestreo correspondiente (metales presentes en dichas muestras), conforme se aprecia a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Puntos de muestreo	Descripción	Coordenadas UTM Sistema WGS84 Zona 19		Altitud (m.s.n. m.)
			Este	Norte	
1	ESP-SU-1	Punto ubicado a 800 m al sureste de la planta de beneficio, tomado a una profundidad de 0,32 m desde la superficie del suelo ⁽¹⁾ .	476869	8312058 ⁽²⁾	31
2	BK-SU-01	Punto ubicado a 650 m al sureste de la planta de beneficio y a 130 m del punto ESP-SU-01, tomado a una profundidad de 0.34 m desde la superficie del suelo ⁽¹⁾ .	476944	8311954 ⁽²⁾	54

(1) Fuente: Descripción obtenida durante la acción de supervisión junio 2021.
 (2) Las coordenadas se encontraban intercambiadas en el norte y este. Se corrigen conforme a lo descrito en las fotografías y en las cadenas de custodia – monitoreo de aire y emisiones, registros de datos de campo de agua y de suelo, adjuntas al Acta de Supervisión.



Fuente: Página 24 del Informe de Supervisión.

73. En base a los resultados de dicho muestreo en la Tabla N° 2 del Informe de Supervisión, se observa que las muestras de suelo colindante a la zona sin impermeabilizar (ESP-SU-01), en los parámetros de Arsénico Total, Cadmio Total, y Mercurio Total, se presenta una excedencia en los valores de comparación respecto del Blanco de suelo (BK-SU-01) muestreado a unos 130 m aproximadamente del punto de Muestreo ESP-SU-01. De igual manera, para el parámetro Plomo total, el punto ESP-SU-01 excede el valor de contraste BK-SU-01 utilizado como blanco, asimismo, en ambos casos se excede el valor para el ECA Suelo 2017 para suelo industrial; de acuerdo al siguiente detalle:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla N° 2: Concentraciones de metales totales y otros en suelo – junio 2021

Parámetro	Unidad	ESP-SU-01	BK-SU-01	ECA suelo 2017 - Industrial
Arsénico Total	mg/kg	94,0	15,3	140
Bario Total	mg/kg	20,37	38,05	2 000
Cadmio Total	mg/kg	11,421	1,4042	22
Cromo total	mg/kg	19,5	20,3	1 000
Mercurio Total	mg/kg	0,312	<0,010	24
Plomo Total	mg/kg	1 299	1 041	800

Fuente: OEFA, Acción de supervisión junio 2021 / Informe de Ensayo N° SAA-21/00806 y SAA-21/00894 del Consorcio AGQ Perú S.A.C y Labs Technological Service AGQ Sociedad Limitada Sucursal Callao

N.E.: No Establecido (valor no establecido en las normas establecidas)

(1) : Estándares de Calidad Ambiental para para Suelo, Suelo Comercial/ Industrial / Extractivo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM.

 : Valores fuera de lo establecido en los ECA suelo 2017 – Industrial.

Fuente: Página 25 del Informe de Supervisión.

74. Sobre el particular, cabe precisar que, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 5° del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD24, concordante con los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)²⁵, la autoridad instructora es la que evalúa las recomendaciones establecidas en el Informe de Supervisión con la finalidad de realizar la imputación de cargos de acuerdo con la función de fiscalización que tiene la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.
75. Por lo tanto, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el trayecto de la línea de transporte de relaves de la Ruta B, se verificó una zona sin impermeabilizar, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061, la cual presentaba acumulación de aguas de relave (aguas de contacto) sobre el suelo.

²⁴ Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD

“Artículo 5.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

(...)

d) Autoridad de Supervisión: Órgano encargado de ejercer la función de supervisión, así como de emitir el Informe de Supervisión. (...).”

²⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD

“Artículo 4.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

4.1 Autoridad Supervisor: Es la Dirección de Supervisión, encargada de elaborar el Informe de Supervisión, que contiene los resultados de la supervisión y la recomendación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso; el cual es enviado a la Autoridad Instructora.

4.2 Autoridad Instructora: Es la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción.

(...).”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

c) Análisis de los descargos

76. En el escrito de descargos, el administrado alegó lo siguiente:

• **Sobre las actividades ejecutadas por el administrado en relación con el Hecho Imputado N° 2**

- (i) El administrado indicó que en la actualidad la zona producto del Hecho Imputado N° 2 ha sostenido cambios notables en los cuidados de impermeabilización, conforme se aprecia en las siguientes fotografías para valoración:



- (ii) Además, indicó que se realizó la reubicación de la bomba sumidero dentro de la estación de bombas. Posteriormente, se llevó a cabo las mejoras necesarias para garantizar una mayor eficiencia e impermeabilización en la zona reubicada y en la zona sin impermeabilizar, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



- (iii) La reubicación provisional dentro de la estación de bombas fue una medida inmediata para mitigar el riesgo de contaminación. Sin embargo, se ha realizado las mejoras necesarias para asegurar una impermeabilización completa y eficiente de la zona reubicada y en la zona sin impermeabilizar, minimizando el riesgo de contaminación del suelo.
 - (iv) Específicamente, el administrado indicó que se ha implementado un plan de mantenimiento preventivo para la zona reubicada, asegurando la integridad de la impermeabilización a largo plazo (ver Anexo 4. Ejecución del plan de mantenimiento).
 - (v) Finalmente, para la conservación del sistema de contingencia de la línea 602, el administrado indicó que habría desarrollado diferentes actividades que se realizarán en cada tramo de manera correlativa y con una frecuencia semestral a lo largo de toda la línea. El área de Operaciones de la Gerencia de Producción y Tecnología gestiona la ejecución del Plan, de acuerdo con lo descrito en el Anexo 5, Informe de ejecución de actividades de mantenimiento de sistema de contingencia de canales realizado por empresa especialista ADISA.
77. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²⁶, en línea con lo indicado en el acápite II.2 del Informe Final, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.
- **Sobre las actividades ejecutadas por el administrado en relación con el Hecho Imputado N° 2**
78. Con relación a los puntos (i) al (v) alegados por el administrado, corresponde señalar que, de la revisión de las fotografías presentadas por el administrado, se advierte lo siguiente:

²⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

(...)”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Se encuentran fechadas al 26 de octubre de 2024, que corresponde a una fecha posterior al inicio del presente PAS, que fue notificado el 21 de octubre de 2024.
- Describen la siguiente coordenada UTM WGS84 E: 476875, N: 8312061, que con el apoyo de la plataforma informática Google Earth, se ha podido identificar que corresponde a la zona materia del Hecho Imputado N° 2, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen de la ubicación de las fotografías vs ubicación del hecho observa en la Supervisión Regular 2021



Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.

De la imagen anterior, se advierte que las fotografías presentadas por el administrado corresponden a la zona donde la DSEM observó que la zona al inicio del trayecto de la ruta B de transporte de relaves en pulpa, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875, N 8312061, no se encontraba impermeabilizada con geomembrana de HDPE y presentaba acumulación de agua de relave producto del mantenimiento que se estaba realizando en la estación de bombeo 602, conforme se describe en el Informe de Supervisión que sustenta el presente PAS.

79. Ahora bien, a continuación, se muestra una de las fotografías presentadas por el administrado, con el objetivo que se pueda visualizar los trabajos realizados en el tramo materia del Hecho Imputado N° 2:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Informe de Supervisión	Fotografía presentada por el administrado en el escrito de descargos
 <p>Fotografía N° 4. Estación de bombeo 602 y poza sin impermeabilizar. Código IMG 5650).</p>	 <p>26 oct 2024 4:43:56 p. m. 18L 476875 8312061 Carretera San Nicolas San Juan de Marcona Nasca Ica</p>
<p>Como se observa de la fotografía extraída del Informe de Supervisión (círculo rojo) y la fotografía presentada por el administrado en el escrito de descargos (círculo azul), se ha implementado la impermeabilización de la zona tramo inicial de la línea que transporta relaves con geomembrana y se ha reubicado la estación de bombeo pues no se observa su existencia en la fotografía presentada en el escrito de descargos. Asimismo, no se observa la presencia de ninguna agua industrial escurriendo por el suelo adyacente.</p>	

80. Entonces, es posible observar que el administrado de manera posterior al hecho observado por la DSEM, así como a la notificación de la imputación de cargos, realizó las acciones respectivas para poder cumplir con el compromiso ambiental, puesto que se advierte que dicha zona ha sido impermeabilizada desde el tramo de inicio de su trayectoria y se ha reubicado la estación de bombeo. Cabe precisar que el administrado no ha presentado evidencia alguna de haber realizado la limpieza de la zona colindante donde se observó exceso de metales en el suelo, más aún si en la Supervisión Regular 2021 se observó la acumulación de agua de relaves en dicho cuerpo receptor.
81. Por otro lado, con relación a las acciones posteriores que indica el administrado sobre la implementación del plan de mantenimiento preventivo para asegurar la integridad del canal revestido con geomembrana (descrito en el Anexo N° 4 – Plan de Mantenimiento y Conservación de Canal de Contingencia – 2024 Área 602), se advierte que dicho documento presenta un cronograma anual con una frecuencia de actividades semestrales para el mantenimiento del citado canal, que incluye actividades de limpieza, cambio de geomembrana dañada, resane del sistema de anclaje de geomembrana e inspecciones continuas durante todo el año al componente denominado canal de contingencia.
82. Así, para acreditar el cumplimiento de dicho plan, el administrado presentó el Anexo N° 5 – Informe 002-2024 “Mantenimiento y Conservación de Canales de Contingencia Línea 171 Área 602 en Minera Shouxin Perú S.A.”, donde se observa la descripción de las acciones de mantenimiento realizadas entre las coordenadas E: 477537, N: 8311311 (inicio) y E: 476865, N: 8312068 (termino), las mismas que, de acuerdo a la descripción de las actividades desarrolladas, incluye acciones de remoción de material contenido dentro del canal como piedras y residuos sólidos, así como el aseguramiento del sistema de anclaje de la geomembrana dispuesta en el canal por donde se ha dispuesto la línea de relaves.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

83. Sobre el particular, es necesario precisar que no es materia de análisis del presente PAS determinar si el administrado cuenta con un plan de mantenimiento preventivo de canal de contingencia ni su cumplimiento. Sin embargo, corresponde indicar que el administrado ha implementado un mantenimiento con una frecuencia determinada (semestral) y actividades en específico para poder mantener el canal impermeabilizado y en buen estado, a fin de que este cumpla con la función de contención y se pueda controlar posibles derrames que pudieran ocurrir evitando así el contacto con el suelo natural circundante en todo el tramo de la línea que transporta el relave, conforme se advierte de la información proporcionada por el administrado.
84. Finalmente, corresponde reiterar que las acciones de implementación del tramo sin impermeabilizar fueron realizadas posterior a la Supervisión Regular 2021 y a la notificación de imputación de cargos; por lo que, las evidencias presentadas por el administrado no desvirtúan ni lo eximen de su responsabilidad administrativa respecto del incumplimiento de lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. Cabe precisar que la información proporcionada por el administrado también será utilizada para el análisis referido a si corresponde proponer el dictado de medidas correctivas en relación con el Hecho Imputado N° 2.
85. Por lo antes expuesto, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite II.2 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución; y, en consecuencia, se desvirtúa lo alegado por el administrado en el escrito de descargos.
86. Por otro lado, en el escrito de descargos al Informe Final, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del Hecho Imputado N° 2.
87. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito después de la notificación del Informe Final, es decir, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, se aplicará el descuento de 30% en la multa que fuera impuesta.
88. Considerando lo expuesto, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el trayecto de la línea de transporte de relaves de la Ruta B, se verificó una zona sin impermeabilizar, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061, la cual presentaba acumulación de aguas de relave (aguas de contacto) sobre el suelo.
89. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado respecto del Hecho Imputado N° 2 de la Resolución Subdirectoral.**
- III.3 Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó la descarga de relaves con una densidad mayor de 65% al depósito de relaves Choclón II, considerando el porcentaje de sólidos en los relaves depositados en los meses de mayo y junio del año 2021.
- a) Compromiso ambiental incumplido



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

90. De acuerdo con el literal a) del artículo 18° del RPGAAE²⁷, el titular minero está obligado a cumplir, entre otros, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, conforme a los plazos y términos establecidos.
91. Asimismo, el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM²⁸, establece que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudieran derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.
92. De la revisión del EIA 2013, se advierte los siguientes compromisos:

Compromisos ambientales
<p>Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Explotación de Relaves”, aprobado mediante Resolución Directoral N°246-2013-MEM/AAM (en adelante EIA 2013)</p> <p>Capítulo 3. Descripción del Proyecto (...) 3.6 Descripción de la Etapa de Operación (...) 3.6.2 Descripción del proceso de beneficio (...) La planta de beneficio de Shouxin utilizará el DR Pampa Choclón II de Shougang con fines de descargar los relaves que se generen durante la operación del proyecto, y deberá cumplir con la densidad de 65%, (...) (...) Shouxin deberá cumplir con los requisitos de descarga de relaves (la densidad de relaves descargados tiene que ser mayor de 65%), detallados en el diseño del DR Pampa Choclón II con fines de garantizar la seguridad del depósito. (...) 3.6.6 Indicadores de Diseño (...) 3.6.6.5. Proceso de Espesamiento de Relaves Los relaves generados en la planta de beneficio de Shouxin llegarán a tener una densidad de 22% aproximadamente, Serán trasladados por el sistema transportador de relaves hasta el ciclón y espesador cónico, en el cual se realizará la deshidratación, con el fin de cumplir con los requerimientos de entrada en el DR Pampa Choclón II. La finalidad es conseguir que el underflow tenga una densidad no menor de 65%, las cuales serán descargadas al DR Pampa Choclón II. (...)</p>

93. Por otro lado, de la revisión del Segundo ITS 2018, se advierten los siguientes compromisos:

Compromisos ambientales
<p>Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la unidad minera Shouxin, dado en conformidad mediante la Resolución Directoral N° 040-2018-SENACE-PE/DEAR. (en adelante, Segundo ITS 2018)</p> <p>“(...)”</p>

²⁷ **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM**
“Artículo 18°.- De las obligaciones generales para el desarrollo de toda actividad minera
 Todo titular está obligado a:
 c) *Cumplir con la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.*
 [...]”

²⁸ **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.**
“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental”.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Capítulo 9.0 Proyecto de las Modificaciones y/o Ampliaciones y/o Cambios Tecnológicos solicitados, en los que aplique

(...)

9.3. Justificación descripción del proceso o mejora tecnológica planteada

(...)

Tabla 9-2 Proceso de espesamiento y bombeo de relaves propuesto

LINEA		461 / 471	461 A	464	465
DESCRIPCIÓN		Underflow Espesador Relaves	Relaves Finales	Descarga de Sumidero	Descarga de Bomba de Poza de Contingencia
ITEM	UND.	PULPA	PULPA	AGUA	AGUA
Sólidos secos	t/d	10 549,58	21 099,13	0,00	0,00
Sólidos secos	t/h	439,57	879,13	0,00	0,00
Gravedad específica	-	3,09	3,09	3,09	3,09
Porcentaje de sólidos	%	65,00	65,00	18,00	65,00
Agua	m ³ /h	236,69	473,38	0,00	0,00
Pulpa	t/h	676,25	1 352,51	0,00	0,00
Pulpa	m ³ /h	378,84	757,69	50,00	100,00
Densidad de Pulpa	t/m ³	1,79	1,79	1,14	1,79

Elaborado por E&E Perú S.A. 2018

(...)

94. De lo antes señalado, se desprende que el administrado tenía la obligación de descargar los relaves provenientes de su planta de beneficio en el depósito de relaves con una densidad mayor a 65%.
95. Habiéndose definido el compromiso ambiental del administrado, se debe analizar si este fue incumplido o no.
- b) Análisis del hecho imputado
96. En el numeral 94 del Informe de Supervisión, la DSEM recomienda el inicio de PAS porque el administrado no cumplió con realizar la descarga de relaves con un porcentaje mayor al 65% de sólidos en la relavera Choclón II, debido a que se verificó que el porcentaje de sólidos en los espesadores 610-TH-001 y 610-TH-101 para los meses de mayo y junio del 2021 eran menores a lo establecido en el EIA 2013, como se observa a continuación:

3.4.5 Conclusión

94. Del análisis realizado por la Autoridad de Supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de la supervisión, respecto al presente hecho detectado, se puede concluir lo siguiente:

Hecho detectado en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
El titular minero no cumplió con realizar la descarga de los relaves con un porcentaje mayor a 65% al depósito de relaves Choclón II, toda vez que se verificó que el porcentaje de sólidos en los espesadores 610-TH-001 y 610-TH-101 para los meses de mayo y junio del 2021 eran menores a lo establecido en el EIA Shouxin 2013.	Artículo 18° del RPGAAE	No Aplica	Inicio de PAS

Fuente: Página 31 del Informe de Supervisión.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 97. Por lo cual, en lo que respecta al compromiso ambiental u obligación fiscalizable, se tomara en cuenta lo establecido en los instrumentos de gestión ambiental del administrado que se encuentren vinculados con la operación y disposición de relaves, vigentes a la fecha de la Supervisión Regular 2021, tales como el EIA 2013²⁹ y el Segundo ITS 2018³⁰, los cuales contienen compromisos relacionados con las características del relave depositado en el depósito de relaves Choclón II.
- 98. De la revisión de los citados instrumentos de gestión ambiental, se verifica que, en el EIA 2013, el compromiso del administrado es el de obtener y descargar relaves en el depósito de relaves Choclón II con un porcentaje de sólidos mayor al 65% (señalado como densidad en el IGA), compromiso que en el Segundo ITS 2018 no se modifica.
- 99. Teniendo ello en cuenta, de conformidad con el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2021, a través del Acta de Supervisión se realizó el requerimiento documentario al administrado respecto al registro de porcentaje de sólidos por día y durante el último mes (a la fecha de la Supervisión Regular 2021) por cada uno de los espesadores de relaves, conforme el siguiente detalle:

7. Requerimiento de Información ^{4 5}		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
(...)		
18	Registro de porcentaje de sólidos por día y durante el último mes por cada uno de los espesadores de relaves	10

- 100. En tal sentido, mediante Carta N° C-MSP-GASSOMA-SGSSOMA-010-21³¹, del 5 de julio del 2021, el administrado presentó la siguiente información respecto al control de procesos en operación de relaves correspondiente a los meses de mayo y junio 2021³²:

²⁹ Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Explotación de Relaves”, aprobado mediante Resolución Directoral N°246-2013-MEM/AAM

³⁰ Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la unidad minera Shouxin, dado en conformidad mediante la Resolución Directoral N° 040-2018-SENACE-PE/DEAR.

³¹ El presente documento tiene asignado el Registro N° 2021-E01-058793.

³² Al respecto, cabe precisar que con arreglo a lo verificado durante la Supervisión Regular 2021, se observó que la tubería que traslada el relave espesado generado en los espesadores de relaves 610-TH-001 y 610-TH-101 de la Planta de Mineral Shouxin a la relavera Pampa Choclón II, por lo cual, se confirma que de dichos espesadores se realiza la descarga de relave espesado hacia la relavera Choclón II. Lo indicado se observa en la descripción del hecho 1 del Acta de Supervisión N° 0093-2021-DSEM-CMIN.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONTROL DE PROCESOS EN OPERACIÓN DE RELAVES - MAYO 2021						
DÍA	TURNOS	RELAVE (TON)	% SÓLIDO DESCARGA DE 610-TH-001	% SÓLIDO DESCARGA DE 610-TH-101	%S Real	
1-May	30-Abr	Noche	8,085.79	51.85	52.95	52.39
	1-May	Día	9,756.84	52.27	51.15	51.72
2-May	1-May	Noche	10,341.96	51.39	52.15	51.77
	2-May	Día	10,429.56	52.74	49.42	51.01
3-May	2-May	Noche	9,360.78	52.58	52.69	52.63
	3-May	Día	10,258.30	53.12	52.27	52.69
4-May	3-May	Noche	9,250.88	52.40	52.76	52.57
	4-May	Día	9,663.82	53.59	51.40	52.47
5-May	4-May	Noche	9,838.86	52.16	51.24	51.72
	5-May	Día	9,951.30	52.82	50.62	51.71
6-May	5-May	Noche	10,695.72	49.48	52.89	51.15
	6-May	Día	10,565.59	50.89	52.18	51.54
7-May	6-May	Noche	10,488.30	50.28	52.05	51.13
	7-May	Día	10,320.44	53.76	52.01	52.81
8-May	7-May	Noche	8,372.33	52.09	50.26	51.36
	8-May	Día	0.00	0.00	0.00	0.00
9-May	8-May	Noche	0.00	0.00	0.00	0.00
	9-May	Día	2,717.33	0.00	50.77	50.77
10-May	9-May	Noche	9,628.85	51.40	52.49	51.88
	10-May	Día	10,679.41	53.13	53.76	53.38
11-May	10-May	Noche	10,559.59	53.38	53.18	53.26
	11-May	Día	10,706.29	52.56	52.22	52.37
12-May	11-May	Noche	9,461.91	52.27	52.55	52.46
	12-May	Día	9,116.18	52.36	52.94	52.78
13-May	12-May	Noche	10,366.21	52.59	52.30	52.40
	13-May	Día	9,858.85	52.97	52.35	52.54
14-May	13-May	Noche	10,195.60	52.57	53.12	52.93
	14-May	Día	10,519.13	52.44	52.19	52.30
15-May	14-May	Noche	10,147.79	53.22	53.63	53.47
	15-May	Día	10,382.09	51.53	51.34	51.41
16-May	15-May	Noche	9,672.47	51.60	51.55	51.56
	16-May	Día	10,611.85	50.25	50.90	50.60
17-May	16-May	Noche	9,718.75	51.14	51.81	51.48
	17-May	Día	9,763.98	51.22	50.42	50.83
18-May	17-May	Noche	8,752.60	50.61	51.28	50.95
	18-May	Día	6,777.24	50.15	51.25	50.48
19-May	18-May	Noche	7,872.68	51.56	51.14	51.37
	19-May	Día	8,957.78	51.76	50.90	51.33
20-May	19-May	Noche	10,738.82	50.53	51.75	51.10
	20-May	Día	10,302.75	50.86	50.09	50.45
21-May	20-May	Noche	9,903.93	50.57	51.37	51.08
	21-May	Día	9,481.14	51.79	51.56	51.64
22-May	21-May	Noche	10,467.70	51.13	50.56	50.86
	22-May	Día	9,841.81	52.70	51.22	51.73
23-May	22-May	Noche	10,585.69	52.73	51.09	51.92
	23-May	Día	10,903.82	51.12	52.37	51.76
24-May	23-May	Noche	10,734.54	52.16	51.49	51.90
	24-May	Día	10,927.31	51.37	51.56	51.46
25-May	24-May	Noche	10,332.49	52.23	51.43	51.78
	25-May	Día	10,710.43	51.38	52.37	51.97
26-May	25-May	Noche	10,422.68	51.90	52.44	52.24
	26-May	Día	9,807.03	51.53	52.01	51.74
27-May	26-May	Noche	10,421.43	51.85	52.52	52.14
	27-May	Día	10,713.46	50.26	51.71	50.98
28-May	27-May	Noche	10,906.95	52.47	51.99	52.23
	28-May	Día	10,738.17	52.86	51.31	52.07
29-May	28-May	Noche	10,564.28	50.62	50.81	50.70
	29-May	Día	10,296.77	51.95	51.63	51.83
30-May	29-May	Noche	10,647.52	52.89	52.37	52.56
	30-May	Día	10,089.66	52.09	50.57	51.09
31-May	30-May	Noche	10,775.44	51.24	50.06	50.43
	31-May	Día	10,864.79	52.60	51.67	52.03
TONELAJE TOTAL			595,025.68			

JORGE ERNESTO FLORES SILVA
INGENIERO METALÚRGICO
REG. CIP N° 159907

Fuente: Página 28 del Informe de Supervisión.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONTROL DE PROCESOS EN OPERACIÓN DE RELAVES - JUNIO 2021
Table with columns: DÍA, TURNO, RELAVE (TON), % SÓLIDO DESCARGA DE 610-TH-001, % SÓLIDO DESCARGA DE 610-TH-101, %S Real. Includes a signature for JORGE ERNESTO FLORES SILVA, INGENIERO METALURGICO.

Fuente: Página 29 del Informe de Supervisión.

- 101. Conforme se verifica en los cuadros de control de procesos correspondientes al mes de mayo del 2021, los porcentajes de sólidos de descarga en el espesador 610-TH-001 presenta valores que oscilan entre 49,48% y 53.76% mientras que en el espesador 610-TH-101 presenta valores que oscilan entre 49.42% y 53.76%. Asimismo, para el mes de junio del 2021 los porcentajes de sólidos de descarga en el espesador 610-TH-001 presenta valores que oscilan entre 49,6% y 54.83%, mientras que en el espesador 610-TH-101 presenta valores que oscilan entre 50.12% y 55.67%.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

102. Sobre el particular, y siguiendo lo indicado en el Informe de Supervisión, se tiene que el cumplimiento del porcentaje de 65% es de suma importancia, toda vez que el agua residual contenida en los relaves se evaporará debido a la alta densidad del relave y a la capacidad de evaporación de la zona. En tal sentido, la densidad de las sustancias tóxicas disminuirá de manera significativa, y el depósito no descargará agua.³³ A mayor abundamiento, el EIA 2013 establece que el administrado deberá cumplir con los requisitos de descarga de relaves (la densidad de relaves descargados tiene que ser mayor a 65%), con fines de garantizar la seguridad del depósito.
103. De lo expuesto, en el Informe de Supervisión se concluye que el administrado no habría cumplido con realizar la descarga de relave, con la característica que se establece en el EIA 2013, toda vez que la concentración general de descarga de los relaves debe ser mayor al 65% y, de acuerdo con lo verificado, en los meses de mayo y junio de 2021, el administrado habría realizado la descarga de relaves con porcentajes menores en los espesadores 610-TH-001 y 610-TH-101.
104. Por lo tanto, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no habría realizado la descarga de relaves con una densidad mayor de 65% al depósito de relaves Choclón II, considerando el porcentaje de sólidos en los relaves depositados en los meses de mayo y junio del año 2021.

c) Análisis de los descargos

105. En el escrito de descargos, el administrado alegó lo siguiente:

● **Sobre el compromiso ambiental establecido en el EIA 2013 y Segundo ITS 2018**

- (i) El administrado indicó que el parámetro del porcentaje de sólidos descrito en el Expediente del EIA 2013 tiene alcance operativo al área de espesamiento de relaves y al transporte de relaves para su disposición final en el Depósito de Relaves Choclón 2. La misma tiene como entradas al proceso de espesamiento la calidad de las materias primas y también se debe adicionar el desempeño idóneo de los equipos de espesamiento de relaves con lo cual se logra obtener los valores del parámetro del porcentaje de Sólidos esperado teóricamente. A través del seguimiento del control de calidad de las tareas y supervisión permanente, se busca como finalidad lograr los valores esperados, complementando también la realización de diferentes pruebas y estrategias para lograr los valores de diseño del proyecto que están siempre referenciados con un valor de margen de seguridad que puede ser considerado para los estudios de factibilidad y de ingeniería detallada con una variación de 5% hasta 15%, con lo que se indica a que los valores de diseño del % de sólidos están sujetas a un margen de seguridad rango de trabajo y diseño de hasta +-15%. Este diseño de la calidad de % de sólidos de 65% es directamente proporcional al diseño de la capacidad de la relavera Depósito de Relaves Choclón 2 ya que la misma genera la capacidad necesaria para dar sostenibilidad a las operaciones de MSP, que para el caso del Depósito de Relaves Choclón 2, su

³³ **Estudio de Impacto Ambiental Explotación de Relaves, aprobado mediante Resolución Directoral N° 246-2013-MEM/AAM, se señala lo siguiente:**

Capítulo 3. Descripción del Proyecto

(...)

3.6 Descripción de la Etapa de Operación

(...)

3.6.17.2 Manejo de aguas residuales del proceso de Beneficio

(...)

El agua residual contenida en los relaves entrará en el depósito, debido a una alta densidad de 65.12% de los relaves descargados y la evaporación en la zona, el agua se evaporará. La densidad de las sustancias tóxicas disminuirá de manera significativa, y el depósito no descargará agua.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

capacidad final es de 119 Millones de metros cúbicos con un margen de seguridad de hasta +-15%.

- (ii) A pesar que se tiene un diseño de un porcentaje de sólidos descritos en el instrumento ambiental, este está sustentado en un estudio de factibilidad que tiene un margen de error, el cual se toma de 5 a 15% en su factor de seguridad, por lo que este parámetro del % de sólidos del diseño debe ser considerado como un dato que también debe ser referenciado con un rango convencional en los diseños de estudios de factibilidad que exige también la ley cuando se evalúan y aprueban los instrumentos ambientales.
- (iii) Además, el administrado indicó que todas las actividades del espesamiento de relaves y transporte de relaves para disposición final en la relavera Depósito de Relaves Choclón 2 desarrolladas como parte de del beneficio de minerales en su planta concentradora polimetálica tienen las medidas de prevención ambiental, que están aprobadas en el EIA y MEIA. Estas fueron diseñadas para asegurar un cuidado del entorno ambiental y las mismas consisten en canales impermeabilizados con geomembrana y pozas de contingencia que en su diseño constan de pisos y paredes perimetrales de concreto, que elimina cualquier alteración de suelos y aguas frente a potenciales eventos de derrame o cualquier reboce en la operación de espesamiento de relaves, mientras que para el caso de transporte de relaves hacia el Depósito de Relaves Choclón 2 se tiene las líneas de tuberías en canales de contingencia forrados con geomembrana.
- (iv) El administrado también indicó que el proceso de beneficio y todas las actividades referenciales de obtención del % de Sólidos por espesamiento, posteriormente son derivados y/o dispuestos en el Depósito de Relaves Choclón 2, lo cual no genera ningún impacto real probado adverso o negativo al medio ambiente o dentro del área de influencia ambiental directa e indirecta ambiental del proyecto. Lo anterior puede corroborarse en el registro de eventos que el administrado declara al OEFA, que permite verificar que ninguna actividad referente a desarrollar la operación de espesamiento para obtener el % del diseño y posteriormente su transporte al Depósito de Relaves Choclón 2 nunca ha generado impacto negativo al medio ambiente. Nunca se ha tenido denuncias respecto a estas actividades, pues se ha desarrollado un sistema de beneficio amigable con el medio ambiente, que siempre está generando su política de menor afectación y/o alteración al entorno ambiental donde desarrolla sus actividades de beneficio.
- (v) En atención a las recomendaciones del estudio de estabilidad de noviembre del 2020, se ha complementado el desarrollo de un nuevo Estudio de Estabilidad Física del Depósito de Relaves, con fecha agosto del año 2021, periodo posterior a la supervisión (Ver Anexo 2), a cargo de la empresa especialista OM Ingeniería y laboratorio, donde la empresa especialista concluyó que *“los relaves almacenados presentan estabilidad física respecto a posibles desbordes por efecto del sismo de diseño, dado el tamaño del borde libre”*. Es decir, el estudio concluye que la relavera está estable, por lo cual se describe que no existe afectación ambiental en el desarrollo de la actividad de disposición de relaves en Depósito de Relaves Choclón 2.
- (vi) El parámetro de porcentaje de sólidos del diseño del Depósito de Relaves Choclón 2 generó una capacidad proyectada de disposición de relave y agua en el Depósito de Relaves Choclón 2, sin embargo, se ha generado actividades de control para que esta cantidad de agua sea mínima, a tal punto que en operación



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

normal solo se tienen valores mínimos de hasta máximo 2,500 metros cúbicos en un área de hasta 5 hectáreas y comparado al área de la etapa 1 aprobado de 206 hectáreas. Es decir, se tiene una formación de agua mínima que permite tener una operación del Depósito de Relaves Choclón 2 estable y con control de generación de agua sobrenadante, que garantiza un buen cuidado ambiental del Depósito de Relaves Choclón 2, no generándose mayores impactos al ambiente. Esto también se demuestra con los registros de medición de piezómetro de agua instalados en la Relavera de la etapa 1, aproximadamente a 500 metros del lado norte del Depósito de Relaves Choclón 2, la cual, a octubre del año 2023, no tiene presencia de agua en el nivel freático a aproximadamente 24 metros de profundidad.

- (vii) En perspectiva, se ha generado una serie de planes que tienen como principal atención el cuidado del entorno ambiental, y de las cuales, se tiene como objetivo mejorar sus estudios de las operaciones y proceso de espesamiento, en el cual también ha culminado un estudio con la empresa HATCH en el primer semestre del año en curso 2023. Este ha concluido con la indicación que, teniendo como entradas el tipo de materia prima actual y su mineralogía, y las mismas han generado complementación de planificación de actividades de investigación y desarrollo para continuar buscando las mejores alternativas para mejorar este parámetro.
- (viii) La actualidad de las actividades que corresponden a la gestión operativa de obtención de % Sólidos de 65%, y en base a las diferentes planificaciones posteriores a la supervisión, el administrado ha sostenido una mejora considerable en la calidad del % sólidos, y como evidencia se incorpora un extracto del Acta de Fiscalización del OSINERGMIN, de junio del año 2024, que describe lo siguiente:

Osinergmin		ACTA DE FISCALIZACIÓN	
		Fiscalización SP-2024-00242	
		Expediente N° 202400133560	
Agente fiscalizado	SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.	Fecha	14/06/2024
Unidad fiscalizada	010007784U - CPS 1	Hora	20:00:00
Tipo	1. UEA		
Fecha inicio y fin de la fiscalización	Inicio: 11/05/2024	Fin:	14/06/2024
Distrito	Lomas, Bella Unión, Marcona		
Provincia	Caraveli, Nasca		
Departamento	Arequipa, Ica		
Representante(s) del agente fiscalizado	Nombre (s) y apellido(s)	DNI	
	Ing. GUILLERMO ARTURO GUTIERREZ CANCHASTO	21568321	
	Ing. LUIS ALBERTO BENDEZU LOPEZ	21549163	
	Ing. JIMMY ANTONIO QUIROZ DIAZ	41963750	
Fiscalizador(es)	Nombre (s) y apellido(s)	DNI	
	Abg. RODOLFO DAVID GUILLEN MOTTA	41924780	
	LISET ORIANA HURTADO ESPINOZA	42084724	
	MARTHA CCAHUAY AZURZA	09350442	

Durante la fiscalización se constató que, el agente fiscalizado viene depositando relaves espesados en dos puntos de descarga denominados fases I y II; la fase I presentó un porcentaje de sólidos de 62.2% y la fase II un porcentaje de sólidos de 67.3% (valores promedio de muestreo con fecha 12 de junio de 2024), es preciso señalar que, las tuberías que conducen los relaves de las fases se encuentran en diferentes coordenadas de vertimiento.

- (ix) Es decir, la calidad del relave en porcentaje de sólidos, obtenidos en la salida de los espesadores de relaves de la planta de beneficio de Fase I y Fase II, mantienen la misma calidad de % de sólidos, en la actividad de descarga en la propia zona de vaso de la relavera DR Ch 2, con lo cual técnicamente se dispone en conjunto desde la Fase I y Fase II, según el hecho verificado en promedio entre las Fase I (62.2 %) y Fase II (67.39 %) que hacen en conjunto el ingreso de relaves a la presa un valor promedio de 64.75 % en porcentaje de sólidos, donde se demuestra la notable mejora de este parámetro.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (x) Además, se indica que, según aprobaciones en la planta de beneficio para las calidades de relaves, se tiene para la Fase I Mínimo 65% y Fase II Mínimo 62%, con lo cual el parámetro promedio de control de acuerdo con las aprobaciones en Planta de Beneficio es de 63.5%, por lo que, el parámetro porcentaje de sólidos promedio de ingreso de relaves hacia el vaso del Depósito de Relaves Choclón 2 no se incumple dentro del alcance del Hecho Imputado N° 3.
- (xi) El administrado precisa que, en base a las diferentes características mineralógicas y geológicas actuales de materias primas y otras variables del diseño matriz del proyecto, estas se han ido evaluando con responsabilidad. De los cuales, aún están en proceso de obtención de conclusiones y recomendaciones, y que las mismas deberán asegurar el cuidado de la persona, la salud y el medio ambiente para garantizar la continuidad de las operaciones de administrado.
- (xii) Cabe señalar también que siempre se está garantizando la estabilidad del Depósito de Relaves Choclón 2, y también la continuidad de las plantas de beneficio del administrado y de Shougang Hierro Perú S.A.A, ya que si se tiene una paralización de las actividades de la operación de disposición de relaves la misma podría tener un impacto económico directo a más de 1000 familias relacionadas con el administrado y 10,000 familias relacionadas con SHP. Además, indirectamente puede ser un impacto económico directo a las familias de la población de San Juan de Marcona que depende directa e indirectamente de fuentes de trabajo del desarrollo minero de operaciones del administrado y SHP.
- (xiii) A través de su gestión administrativa, se ha sido respetuoso de las leyes peruanas y siempre se ha desarrollado sus proyectos de la mano con los apoyos, recomendaciones y asesoramiento de los funcionarios de SENACE, MINAM y DGM del MEM. El administrado actualmente genera más de 10 millones de dólares de impuestos al año, y es una fuente de trabajo importante actualmente en la población de San Juan de Marcona, por lo que cualquier afectación actual a sus labores es también una afectación a sus trabajadores y esto se vería reflejado en los diferentes temas sociales adversos al desarrollo del estado peruano.
- (xiv) En base al análisis de los puntos anteriores descritos y sustentados, y analizando el principal factor de presunta infracción generada por OEFA frente a la actividad de obtención del parámetro de porcentaje de sólidos, el administrado indicó que bajo su análisis sobre el Hecho Imputado N° 3 “Muy Grave” no es razonable, toda vez que OEFA no ha determinado ninguna afectación ambiental directa e indirecta a las actividades de obtención del parámetro diferente al del diseño, en la operación de espesamiento de relaves, transporte de relaves y disposición de relaves en el Depósito de Relaves Choclón 2. En consecuencia, solicitó tomar en consideración que el hecho de que se genere un porcentaje de sólidos diferente al diseñado, el mismo está dentro del margen de seguridad del diseño del estudio de factibilidad y de ingeniería detallada de +-15%.
- (xv) Esta referencia de los márgenes de seguridad y/o diseño, para el caso del Depósito de Relaves Choclón 2, el tener menor % de sólidos en el espesamiento garantiza que la relavera sea más estable y que si existe una afectación directa al administrado en el aspecto económico al disminuir la capacidad de admisibilidad de relaves en el Depósito de Relaves Choclón 2, la misma que también tiene afectación directa a sus trabajadores, pero que bajo ningún hecho



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

demostrable puede indicarse algún impacto directo al entorno ambiental en el desarrollo de las actividades de espesamiento de relaves, transporte de relaves y disposición de relaves al Depósito de Relaves Choclón 2, por lo que concluyó que al no existir una demostración de un impacto ambiental negativo real que pueda ser cuantificable el OEFA debe archivar esta imputación de cargos.

- (xvi) Asimismo, en el desarrollo de la descripción de criterios preventivos principales del EIA 2013, el principal objetivo de realizar la disposición de relaves con un porcentaje de sólidos alto buscaba la viabilidad de ingresar la menor cantidad y/o disminuir la cantidad de sustancia tóxica o materiales tóxicos a través de las aguas contenidas en los relaves finales que ingresarían al Depósito de Relaves Choclón 2. Sin embargo, en el desarrollo actual de gestión operativa de disposición de relaves en el Depósito de Relaves Choclón 2 en la primera etapa, se tiene poca cantidad de agua sobrenadante en la relavera y que incluso solo representa menos del 5% o un área menor a 5 hectáreas frente a las 206 hectáreas aprobadas. Al tenerse volúmenes mínimos de agua y la misma con mínima cantidad de sustancias tóxicas, se favorece la gestión ambiental enormemente y por ende se indica que la actual gestión de disposición de relaves concluye que el parámetro de porcentaje de sólidos no tiene efecto en la gestión operativa ambiental del Depósito de Relaves Choclón 2.
- (xvii) Según las descripciones indicadas en el expediente técnico del proyecto de disposición de relaves del Choclón N° 2, elaborado por la consultora BISA, se desprende que los proyectos del tipo de No convencional o no común de transporte de relaves espesado o de alta densidad, el diseñado por el administrado no se tiene registros de operaciones similares al porcentaje de sólidos de diseño como en el del Depósito de Relaves Choclón 2, lo cual indica se debe considerar una variable más para elevar el riesgo de sustentar una operación a ese nivel de parámetro de espesamiento. Se pone en conocimiento esta descripción para indicar que el administrado siempre generó la búsqueda y/o consideración de sostener un diseño amigable al medio ambiente, como parte de un proyecto de nivel de gran minería que reusa o reutiliza los residuos de otras operaciones mineras y a través de ello genera valor económico a través de impuestos y genera puestos de trabajo para la población de San Juan de Marcona en bien del desarrollo del estado peruano.

- **Sobre la presunta vulneración del Principio de Non Bis In Ídem**

- (i) El administrado hace referencia al Informe de Instrucción, producto de la supervisión regular correspondiente al año 2022, a través del cual se gestionó una valoración sobre el hecho imputado materia de análisis, por lo que solicita reevaluar los alcances de una nueva Infracción sobre un hecho ya valorado en un informe de supervisión posterior al que se encuentra concluido. Se indica al OEFA que, en aras de la razonabilidad y valorando todos los ítems que sostienen los argumentos del presente expediente, y sumado a la valoración de que los valores de porcentaje de sólidos (%S), de la data del periodo junio 2021, frente a la data de valores actuales se encuentran en promedio sosteniéndose muy cerca al promedio de los relaves espesados Teóricos en las operaciones de Planta de Fase 1 y de Fase 2 (Ver Anexo 3, donde se Adjunta Valores del % Sólidos del periodo 2024).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

106. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG³⁴, en línea con lo analizado en el acápite II.3 del Informe Final, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.
- **Sobre el compromiso ambiental establecido en el EIA 2013 y Segundo ITS 2018**
107. Con relación a los puntos (i) y (ii) alegados por el administrado, corresponde señalar que este se comprometió a que la descarga de los relaves que se generen durante la operación del proyecto debe cumplir con una densidad de 65%, de acuerdo con lo establecido en el EIA 2013 y en el Segundo ITS 2018. Lo anterior debido a que el material que sale del underflow del espesador constituye el producto final de relave espesado que será depositado en el depósito de relaves Choclón II, con un porcentaje de aproximadamente 65%, que además constituye un parámetro importante en la estabilidad del citado componente.
108. Entonces, si bien el administrado señala que el % de sólidos en el relave espesado constituye un parámetro operacional y que está sujeto a un margen de seguridad, rango de trabajo y diseño y que se sustenta en los estudios de factibilidad, no se advierte que en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, este haya indicado que el relave espesado proveniente del underflow que tiene un porcentaje de aproximadamente 65% también presenta un margen de seguridad de +/- 15%, a fin de que se pueda valorar dicha información al momento de analizar el compromiso ambiental presuntamente incumplido.
109. Sobre este punto en particular, corresponde señalar que OEFA supervisa los compromisos ambientales conforme han sido aprobados en los instrumentos de gestión ambiental, por lo que toda modificación y/o precisión a los compromisos aprobados requieren ser debidamente evaluados por la autoridad certificadora para su aprobación, de ser el caso. Es necesario indicar que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental y, por ende, obtenida la certificación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el marco normativo peruano, es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidas en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporadas a los mismos.
110. Además, en diversos pronunciamientos del TFA, se ha concluido que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas³⁵.

³⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...) 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”.

³⁵ Ver Resolución N° 0028-2020-OEFA/TFA-SE del 29 de enero de 2020 y Resolución N° 018-2021-OEFA/TFA-SE del 19 de enero de 2021, entre otras.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

111. Ahora bien, con relación al punto (iii) alegado por el administrado sobre las medidas de prevención ambiental implementadas en relación con las actividades relacionadas con el espesamiento de relaves (como canales de impermeabilización, pozas de contingencia, pisos y paredes perimetrales de concreto y líneas de tuberías en canales de contingencia forrados con geomembrana), es necesario precisar que las medidas descritas no forman parte del compromiso ambiental materia de análisis en el presente PAS; por lo que, no corresponde que esta Autoridad analice su cumplimiento.
112. Cabe reiterar que el Hecho Imputado N° 3 versa sobre el presunto incumplimiento de lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó la descarga de relaves con una densidad mayor de 65% al depósito de relaves Choclón II, considerando el porcentaje de sólidos en los relaves depositados en los meses de mayo y junio del año 2021.
113. Por otro lado, con relación al punto (iv) alegado por el administrado, resulta necesario reiterar que el compromiso ambiental establece el porcentaje de sólidos de 65% en los relaves espesados, que constituye un parámetro importante para garantizar la estabilidad del depósito de relaves Choclón II, lo cual ha sido recogido en el EIA 2013 y el Segundo ITS 2018.
114. Adicionalmente, es preciso reiterar que la finalidad de la supervisión de acuerdo al artículo 3° del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD³⁶, se enmarca en un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, a fin de garantizar una adecuada protección ambiental, por lo que una de las finalidades de la acción de supervisión es prevenir y/o evitar un inminente peligro de producirse un daño al componente ambiental. Teniendo en cuenta ello, es necesario indicar que el Hecho Imputado N° 3 podría afectar la estabilidad del depósito de relaves Choclón II, lo cual conllevaría a producir un daño al ambiente en el mediano a largo plazo, situación que también fue identificada por la DSEM, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

90. Cabe precisar que, el cumplimiento del porcentaje de 65% es de suma importancia, toda vez que el agua residual contenida en los relaves entrará en el depósito, debido a una alta densidad de 65.12% de los relaves que serían descargados y la evaporación en la zona, el agua se evaporará. La densidad de las sustancias tóxicas disminuirá de manera significativa, y el depósito no descargará agua.²⁶
91. Asimismo, el EIA Shouxin 2013 establece que el titular minero deberá cumplir con los requisitos de descarga de relaves (la densidad de relaves descargados tiene que ser mayor a 65%), con fines de garantizar la seguridad del depósito.

Fuente: Página 19 del Informe de Supervisión.

³⁶ Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, del 15 de febrero de 2019

(...)

Artículo 3.- Finalidad

(...)

Dicha finalidad se enmarca en un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, para garantizar una adecuada protección ambiental.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

115. Ahora bien, con relación al punto (v) alegado por el administrado, y de la revisión del Anexo N° 2 “Estudio de Estabilidad del Depósito de Relaves Choclón N° 2”, se advierte que el mismo tiene como finalidad diseñar las obras a nivel de factibilidad para controlar la propagación del humedecimiento y/o filtraciones potenciales superficiales de la fundación del citado componente, debido a su operación. Es por ello por lo que el estudio advierte condiciones de inestabilidad y las obras que se recomienda se encuentran referidas a la estabilidad del dique principal, que corresponden a la Etapa 2 y 3, así como las obras complementarias se encuentran enfocadas a mayores longitudes de los sistemas de subdrenaje, ampliación del área de cobertura con material de baja permeabilidad y la colocación de refuerzos del terreno de cimentación. Como recomendaciones, el estudio indica lo siguiente³⁷:

“(...)

10.2. Recomendaciones

- a. Considerar las obras complementarias en la construcción del dique principal correspondiente a la Etapa 2 y 3, para el control de la propagación del humedecimiento y/o infiltraciones potenciales de la fundación, debido a la operación;
 - b. Mantener el sistema de disposición de relaves para la Etapa 2 y Etapa 3, considerando la emisión o descarga de los relaves frescos desde el dique principal de tal manera que la laguna de aguas decantadas se ubique al fondo del depósito; y
 - c. Para la culminación del llenado de relaves frescos, correspondiente a la Etapa 1, se recomienda mantener el control de las aguas decantadas a través de la operación permanente del sistema de bombeo implementada por MSPSA”
- (...)”

116. Sin perjuicio de lo desarrollado anteriormente, y de la revisión del estudio presentado por el administrado, debemos mencionar que no se identifica que se haya realizado una evaluación de la estabilidad física y química de los relaves respecto del porcentaje de sólidos (esto es, 65%) de los relaves espesados dispuestos desde Underflow hacia el depósito de relaves Choclón II, que se encuentra establecido en los instrumentos de gestión ambiental.
117. Teniendo en cuenta ello, cabe señalar que, de continuar con la descarga de relaves con valores de porcentaje por debajo del 65 %, se podría afectar la estabilidad química y física del depósito de relaves Pampa Choclón II, toda vez que:
- i. La estabilidad química se consigue si los contaminantes de los relaves dispuestos en el depósito de relaves Pampa Choclón II no aportan elementos o compuestos químicos al ecosistema circundante por transporte aéreo (viento). Sin embargo, los relaves que se estarían descargando con un porcentaje menor al 65% contarían con mayor densidad de sustancias tóxicas, las cuales podrían interactuar con el ecosistema circundante mediante transporte aéreo;
 - ii. La estabilidad física podría no continuar, ya que los relaves descargados, al no contar con la densidad mínima, estarían aportando más agua a la relavera, lo cual no garantizaría su evaporación y, en consecuencia, podría generarse el escenario de desborde y/o infiltraciones en el suelo, afectando así la calidad de dicho componente ambiental; y,
 - iii. La capacidad de almacenamiento del depósito de relaves proyectada podría acortarse en el tiempo, ya que se almacena una mayor cantidad de material de relave (líquido y sólido).

³⁷

Página 85 del escrito de descargos. Anexo N° 2 Estudio De Estabilidad Del Depósito De Relaves Choclón No. 2 – OM Ingeniería y Laboratorio SRL.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 118. En otras palabras, la estabilidad de la presa de relaves Choclón 2 depende de los parámetros de diseño y los controles de las aguas decantadas que se ubican al fondo del depósito, para lo cual el administrado, de acuerdo con lo señalado en su compromiso ambiental, debe cumplir con un porcentaje mínimo de 65 %, entre otras obligaciones ambientales y operacionales.
- 119. De otro lado, con relación al punto (vi) alegado por el administrado consistente en que habría implementado actividades de control para que la cantidad de agua sea mínima en el depósito de relave Choclón 2, lo cual se demostraría con los registros de medición de piezómetros de agua instalados en la Relavera de la Etapa 1, debemos indicar que dichos factores tampoco forman parte del compromiso ambiental materia de análisis en el presente PAS; por lo que, no corresponde que esta Autoridad analice dicha información. Cabe resaltar que todo cambio que realice en sus operaciones debe contar las respectivas actualizaciones y/o modificaciones de su compromiso ambiental, de ser el caso.
- 120. Ahora bien, con relación al punto (vii) alegado por el administrado, se advierte que son acciones posteriores que ha ejecutado luego de la Supervisión Regular 2021, lo que no lo exime de su responsabilidad. Además, se ha identificado que el administrado sigue en la búsqueda de las mejores alternativas para mejorar este parámetro, es decir, a pesar de haber implementado estudios complementarios no cumple con el porcentaje de sólidos (65%) en los relaves espesados que son dispuestos en el Depósito de Relaves Choclón II, conforme al compromiso ambiental establecido en sus instrumentos de gestión ambiental.
- 121. Por otro lado, con relación a los puntos (viii) al (xi) alegados por el administrado, debemos reiterar que las acciones posteriores que pueda haber realizado para cumplir con el compromiso ambiental materia de análisis del presente PAS no lo exime de su responsabilidad. Cabe indicar que si bien presenta un Acta de Supervisión emitida por el OSINERGMIN, dicho documento no puede ser considerado como válido pues: (a) no se cuenta con el documento completo que permita la revisión en su integridad; y, (b) dicha evidencia corresponde a temas de seguridad y operación, de acuerdo a la autorización de funcionamiento que es competencia de dicha entidad.
- 122. Además, si bien el administrado indicó haber realizado una serie de acciones para cumplir con el compromiso ambiental material de análisis en el presente PAS, de la revisión de los resultados de la supervisión realizada por la DSEM del 25 al 32 de marzo del 2023, cuyos resultados se encuentran en el Informe de Supervisión N° 00236-2023-OEFA/DSEM-CMIN, se observa que continua incumpliendo con el compromiso ambiental del EIA 2013 respecto del porcentaje de sólidos de los relaves (65%), conforme se puede observar a continuación, en el siguiente extracto:

67. Conforme con las imágenes antes citadas, se advierte que, en el periodo de enero - abril del 2023 el titular minero habría dispuesto relaves en la Relavera Pampa Choclón 2 con los siguientes valores de porcentaje de sólidos en promedio por mes para cada fase:

Mes	Porcentaje Sólidos (%)	
	Fase 1	Fase 2
Enero 2023	53.85	53.14
Febrero 2023	53.42	55.24
Marzo 2023	53.76	57.57
Abril 2023	54.07	58.73

68. De acuerdo con la información presentada por el administrado, este no habría cumplido con el compromiso establecido en el EIA Shouxin 2013 (fase 1), MEIA Shouxin 2020 (fase 2), que consiste en disponer relaves con porcentaje de sólidos no menor a 65% para la fase 1 y un porcentaje de sólidos no menor de 65% +-3% para la fase 2, para garantizar la evaporación del agua sobrenadante.

Fuente: Informe de Supervisión N° 00236-2023-OEFA/DSEM-CMIN.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

123. En este punto, conviene aclarar al administrado que el Hecho Imputado N° 3 se encuentra referido a la Fase 1, que hace referencia a la planta antigua aprobada mediante EIA 2013 y que fue materia de la Supervisión Regular 2021, cuyo valor corresponde al porcentaje de sólidos en los relaves espesados de 65% y no al promedio de ingreso de relaves hacia el vaso del Depósito de Relaves Choclón II, quedando así desvirtuados los alegatos del administrado en este extremo.
124. Por lo tanto, de la revisión del Informe de Supervisión N° 00236-2023-OEFA/DSEM-CMIN, se advierte que la DSEM ha indicado que el administrado sigue incumpliendo con el compromiso ambiental materia de análisis en el presente PAS. Cabe señalar que todo estudio que realice y que como conclusión y/o recomendación genere algún cambio respecto al porcentaje de sólidos en los relaves espesados que sean dispuesto en el Depósito de Relaves Choclón II deben ser debidamente informados a la autoridad certificadora para su evaluación respectiva y aprobación de ser el caso antes de su implementación.
125. Adicionalmente, con relación a los puntos (xii) y (xiii) alegados por el administrado, debemos reiterar que los aspectos referidos a la paralización, impacto económico, la generación de puestos de trabajo, entre otros aspectos económicos, tampoco se encuentran dentro del compromiso ambiental materia de análisis del presente PAS, por lo que no corresponde que esta Autoridad analice dicha información.
126. Finalmente, con relación a los puntos (xvi) al (xvii) alegados por el administrado, es necesario señalar que, de continuar con la descarga de relaves con valores de porcentaje de sólidos por debajo del 65 %, se podría afectar la estabilidad química y física del Depósito de Relaves Choclón II, toda vez que:
- i) Los relaves que se estarían descargando con un porcentaje de sólidos menor al 65% contarían con mayor cantidad de sustancias tóxicas, las cuales podrían interactuar con el ecosistema circundante mediante transporte aéreo, afectando la estabilidad química del Depósito de Relaves Choclón II, que terminaría aportando mayores cantidades de compuestos químicos al ecosistema circundante.
 - ii) La estabilidad física podría verse afectada, ya que los relaves descargados, al no contar con la densidad mínima de 65 %, estaría aportando más agua a la relavera, lo cual no garantizaría su evaporación y, en consecuencia, podría darse el escenario de desborde y/o infiltraciones en el suelo, afectando así la calidad de los componentes ambientales agua y suelo.
127. Asimismo, conviene reiterar que si bien el administrado indicó que el porcentaje (%) de sólidos en el relave espesado constituye un parámetro operacional y que está sujeto a un margen de seguridad, rango de trabajo y diseño y que se sustenta en los estudios de factibilidad, no se advierte que la autoridad certificadora haya indicado que el relave espesado proveniente del underflow, que tiene un porcentaje de aproximadamente 65% puede presentar un margen de seguridad de +/- 15%. Lo anterior es necesario a fin de que OEFA pueda analizar el compromiso ambiental presuntamente incumplido, teniendo en cuenta el alcance operacional (conforme el estudio de factibilidad que menciona el administrado en su escrito de descargos), por lo que no es posible evaluar el compromiso ambiental bajo los parámetros expuestos por el administrado.
128. Es necesario reiterar que OEFA supervisa los compromisos ambientales de los instrumentos de gestión ambiental conforme han sido aprobados en los instrumentos de gestión ambiental, por lo que toda modificación y/o precisión a los compromisos aprobados requieren ser debidamente evaluados por la autoridad certificadora para



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

su aprobación, de ser el caso.

129. Sin perjuicio de lo desarrollado anteriormente, corresponde señalar que el artículo 144° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)³⁸ y el artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)³⁹ establecen que el régimen general de la responsabilidad ambiental es objetivo, la cual se deriva del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa. Es decir, dicha responsabilidad ambiental contempla los impactos ambientales negativos que podrían generarse y los efectivamente producidos como consecuencia de las operaciones de los administrados.
130. En esa misma línea, el numeral 142.2 del artículo 142° de la LGA define el daño ambiental como todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, tenga origen o no en la contravención a normas de protección y conservación del ambiente, cuyos efectos negativos pueden ser actuales o potenciales⁴⁰.
131. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, en reiterados pronunciamientos, el TFA⁴¹ ha señalado que la definición de daño ambiental prevista en el numeral 142.2 del artículo 142° de la LGA recoge los siguientes dos (2) elementos:
- a) El daño ambiental debe importar un menoscabo material al ambiente y/o algunos de sus componentes. Lo anterior involucra toda afectación al ambiente que se produce, por ejemplo, al emitir sustancias contaminantes que deterioran la calidad física o química de alguno o varios de los elementos del ambiente, alterando su estado natural en mayor o menor medida
 - b) El referido menoscabo material debe generar efectos negativos, que pueden ser actuales o potenciales. Lo anterior hace referencia a que en la configuración del daño ambiental no es indispensable que los efectos negativos del menoscabo material producido en el ambiente sean actuales, sino que resulta suficiente que dichos efectos negativos sean potenciales, entendiendo como potencial aquello que puede suceder o existir⁴².
132. De lo anterior, se desprende que el menoscabo material se configura frente a toda acción u omisión, que altere, trastorne o disminuya algún elemento constitutivo del ambiente; mientras que lo potencial son los efectos negativos de ese menoscabo, es

³⁸ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
“Artículo 144°.- De la responsabilidad objetiva

La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir.”

³⁹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
“Artículo 18°.- Responsabilidad objetiva

Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.”

⁴⁰ Sobre el concepto de daño ambiental, la doctrina sostiene que “(...) un daño ambiental es una lesión física no limitada a un espacio o a un tiempo determinados, por eso sus consecuencias se expanden rápidamente irradiando en todas sus direcciones, tanto en el espacio como en el tiempo (...) Un hecho generador de daño ambiental hoy constituye siempre la posibilidad de otro daño mañana”. Véase: BIBILONI, Héctor Jorge. “El proceso ambiental”. Buenos Aires: Lexis Nexis, 2005. p. 86 – 87.

⁴¹ Con fecha 15 de abril de 2013, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 082-2013-OEFA/TFA de fecha 27 de marzo de 2013, emitida por el TFA, en la medida que desarrolla criterios importantes en relación al concepto de daño ambiental.

⁴² Definición obtenida del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

decir, la probabilidad futura en grado de verosimilitud de que ocurran dichos efectos negativos.

133. En consecuencia, para la configuración del daño ambiental no es indispensable que los efectos negativos del menoscabo material producido en el ambiente sean concretos, sino que resulta suficiente la potencialidad de que puede suceder o existir el daño.
134. En esa línea, en el literal a.2 del ítem II.2 del Anexo III de la Resolución de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD que aprueba la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, se define al daño potencial como la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas. Incluso, el mismo colegiado ha señalado que, para que se configure un daño potencial, basta que se produzca el riesgo de un impacto negativo (Resoluciones N° 105-2021- OEFA/TFA-SE del 13 de abril de 2021, 121-2020-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2021 y 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018).
135. En ese sentido, en el marco jurídico ambiental peruano, el daño potencial contiene una dimensión que no solamente contempla el riesgo, también, la contingencia, el peligro y la proximidad siempre que pueda ocasionar un impacto negativo producto de actividades humanas.
136. Teniendo en cuenta ello, corresponde reiterar que, en el presente caso, se ha identificado que continuar con la descarga de relaves con valores de porcentaje de sólidos por debajo del 65 % podría afectar la estabilidad química y física del Depósito de Relaves Choclon II, situación que también fue advertida por la DSEM durante la Supervisión Regular 2021, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

90. Cabe precisar que, el cumplimiento del porcentaje de 65% es de suma importancia, toda vez que el agua residual contenida en los relaves entrará en el depósito, debido a una alta densidad de 65.12% de los relaves que serían descargados y la evaporación en la zona, el agua se evaporará. La densidad de las sustancias tóxicas disminuirá de manera significativa, y el depósito no descargará agua.²⁶
91. Asimismo, el EIA Shouxin 2013 establece que el titular minero deberá cumplir con los requisitos de descarga de relaves (la densidad de relaves descargados tiene que ser mayor a 65%), con fines de garantizar la seguridad del depósito.

Fuente: Página 19 del Informe de Supervisión.

137. En conclusión, el Hecho Imputado N° 3 puede afectar el medio ambiente. Específicamente, al ecosistema circundante, así como la calidad de los componentes ambientales agua y suelo.
- **Sobre la presunta vulneración del Principio de Non Bis In Ídem**
138. Mediante el escrito de descargos, el administrado alegó la presunta vulneración al Principio de Non Bis In Ídem, toda vez que mediante el Expediente N° 1122-2023-OEFA/DFAI/PAS se dió inicio a un PAS, el cual concluyó con la Resolución N° 00809-2023-OEFA/DFAI del 10 de abril de 2024, que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por el único hecho imputado consistente en que no

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cumplió con realizar las descargas de relaves al depósito de relaves Pampa Choclón II con una densidad mínima de 65%, conforme lo establece su instrumento de gestión ambiental.

139. En atención a ello, cabe indicar que el numeral 248.11 del artículo 248⁴³ del TUO de la LPAG recoge el principio de *non bis in ídem*, conforme al cual no se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la triple identidad en el sujeto, hecho e identidad causal o fundamento.
140. Conforme a lo señalado, la aplicación de esta garantía requiere la concurrencia de tres presupuestos. En primer lugar, la identidad subjetiva, que consiste en que la doble imputación sea dirigida frente al mismo administrado, en segundo lugar, la identidad objetiva, esto es, que los hechos constitutivos del supuesto infractor sean iguales a los que fueron materia de análisis en un procedimiento previo, y finalmente, el tercer presupuesto, que se constituye en la identidad causal o fundamento, de acuerdo al cual debe existir coincidencia entre los bienes jurídicos protegidos y los intereses tutelados por las distintas normas⁴⁴.
141. Asimismo, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de *non bis in ídem* presenta una doble configuración: material y procesal. Respecto del primer aspecto, se prohíbe sancionar dos o más veces a una persona por una misma infracción; y, tratándose del segundo aspecto, se proscribe que un mismo hecho pueda ser objeto de dos procesos distintos⁴⁵.
142. De acuerdo a lo señalado previamente, se procede a analizar si, en el presente caso, para el Hecho Imputado N° 3 existe una triple identidad de sujeto, hecho y fundamento:

Cuadro comparativo respecto al Expediente N° 1122-2023-OEFA/DFAI/PAS y el presente PAS

Elementos	Expediente N° 2921-2023-OEFA/DFAI/PAS (Presente PAS)	Expediente N° 1122-2023-OEFA/DFAI/PAS.	Conclusión
Sujeto	Minera Shouxin Perú S.A.	Minera Shouxin Perú S.A.	<u>Sí</u> , ambos PAS corresponden al mismo administrado.

⁴³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

11. Non bis in ídem. - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7. (...).

⁴⁴ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la Administración Pública en la ley peruana. En: Advocatus. N 13, 2005. p. 250.

⁴⁵ Numeral 19 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC:

«19. El principio de *non bis in ídem* tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal:

a. **En su formulación material**, el enunciado según el cual, “nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho”, expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

(...)

b. **En su vertiente procesal**, tal principio significa que “nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos”, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo).

(...).»



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Hecho	Supervisión regular realizada del 15 al 19 de junio de 2021	Supervisión regular del 27 de mayo al 1 de junio de 2022	No, pues el hecho que sustentó el inicio del PAS instruido en el Expediente N° 1122-2023-OEFA fue detectado durante una supervisión regular correspondiente al año 2022 (donde se identificó el incumplimiento en los meses de febrero y mayo de 2022), mientras que el PAS materia de análisis se sustenta en una supervisión regular correspondiente al año 2021 (donde se identificó el incumplimiento en los meses de mayo y junio de 2021).
	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó la descarga de relaves con una densidad mayor de 65% al depósito de relaves Choclón II, considerando el porcentaje de sólidos en los relaves depositados en los meses de mayo y junio del año 2021.	El administrado no cumplió con realizar las descargas de relaves al depósito de relaves Pampa Choclón II con una densidad mínima de 65% conforme lo establece su instrumento de gestión ambiental.	
Fundamento	<p>Normas sustantivas: Artículo 18 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM; artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; artículo 15 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y, artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley N° 27446.</p> <p>Norma tipificadora: Artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, que aprueba la Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, así como numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones Relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental.</p>	<p>Normas sustantivas: Artículo 18 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM; artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; artículo 15 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y, artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley N° 27446.</p> <p>Norma tipificadora: Artículos 5 y 7 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, que aprueba la Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, así como numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones Relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental.</p>	Sí, en ambos PAS existe identidad de fundamento.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 143. Del análisis realizado en el cuadro precedente, si bien se advierte la existencia de identidad en cuanto al sujeto y fundamento entre el Expediente N° 2921-2023-OEFA/DFAI/PAS (objeto del presente PAS) y Expediente N° 1122-2023-OEFA/DFAI/PAS, se verifica que no existe identidad de hecho, ya que cada uno de los procedimientos se encuentra referido a periodos distintos, por lo que estaríamos ante obligaciones diferentes.
144. En consecuencia, no se advierte una vulneración al principio de non bis in ídem en el presente caso.
145. Sin perjuicio de lo anterior, y de la revisión del Anexo N° 3 del escrito de descargos, se advierte la presentación de información sobre el porcentaje de sólidos presentes en los relaves espesados vertidos al Depósito de Relaves Choclón II correspondiente a los meses de enero a octubre del 2024. Sobre el particular, se analizó el porcentaje establecido para la Fase 1, materia de análisis del presente PAS, identificando que para los meses de enero (59.50%) a octubre (63.80%) el administrado ha venido incrementando el porcentaje de sólidos para cumplir con el compromiso establecido referido a que los mismos cuenten con un porcentaje de sólidos en los relaves espesados de 65%, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

MINERA SHOUXIN PERÚ S.A. GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y TECNOLOGÍA RELAVES FINALES VERTIDOS EN DEPÓSITO DE RELAVES CHOCLÓN 2 - 2024. Table with columns: MES / AÑO, FASE, RELAVES DEPOSITADO (TON), % Sólidos, g.e., Pp (Ton/m³), RELAVE PULPA DEPOSITADO (TON), RELAVE PULPA DEPOSITADO (m³), AGUA DEPOSITADA (m³). Includes a summary table for 2017-2024 and signatures of Ing. Wilber González Castañeda and Ing. Julián Francisco Miguel Arenas.

Fuente: Escrito de descargos.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gov.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

146. Sin embargo, la evidencia presentada por el administrado no lo exime de su responsabilidad de cumplir con el compromiso establecido en instrumento de gestión ambiental consistente en la descarga de relaves con una densidad mayor de 65%. Tan es así que dicha información evidencia que el administrado, en los meses de enero a octubre de 2024, sigue incumpliendo con los compromisos establecidos en su EIA 2013 y Segundo ITS 2018.
147. Por lo antes expuesto, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite II.3 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución; y, en consecuencia, se desvirtúa lo alegado por el administrado en el escrito de descargos.
148. Por otro lado, en el escrito de descargos al Informe Final, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del Hecho Imputado N° 3.
149. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito después de la notificación del Informe Final, es decir, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, se aplicará el descuento de 30% en la multa que fuera impuesta.
150. Considerando lo expuesto, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó la descarga de relaves con una densidad mayor de 65% al depósito de relaves Choclón II, considerando el porcentaje de sólidos en los relaves depositados en los meses de mayo y junio del año 2021.
151. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado respecto del Hecho Imputado N° 3 de la Resolución Subdirectoral.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

152. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁴⁶.
153. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa⁴⁷, establece

⁴⁶ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

(...)”.

⁴⁷ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

154. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
155. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
156. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a las conductas infractoras.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde proponer el dictado de medidas correctivas

Hecho imputado N° 2

157. El hecho imputado N° 2 está referido a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el trayecto de la línea de transporte de relaves de la Ruta B, se verificó una zona sin impermeabilizar, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061, la cual presentaba acumulación de aguas de relave (aguas de contacto) sobre el suelo.
158. Sobre el particular, y conforme ha sido analizado anteriormente, el administrado posterior al hecho observado por la DSEM realizó las acciones respectivas para poder cumplir con el compromiso ambiental, dado que se advierte que dicha zona ha sido impermeabilizada desde el tramo de inicio de su trayectoria, así como la reubicación de la estación de bombeo, conforme se aprecia en las siguientes fotografías:

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Informe de Supervisión	Fotografía presentada por el administrado en el escrito de descargos
 <p data-bbox="651 562 767 607">Estación de bombeo 602</p> <p data-bbox="662 645 783 667">18/10/2021 11:49</p> <p data-bbox="331 703 807 779">Fotografía N° 4. Estación de bombeo 602 y poza sin impermeabilizar. Código IMG_5650).</p>	 <p data-bbox="1166 674 1353 779">26 oct 2024 4:43:56 p. m. 18L 476875 8312061 Carretera San Nicolás San Juan de Marcona Nasca Ica</p>
<p>Como se observa de la fotografía extraída del Informe de Supervisión (círculo rojo) y la fotografía presentada por el administrado en el escrito de descargos (círculo azul), se ha implementado la impermeabilización de la zona tramo inicial de la línea que transporta relaves con geomembrana y se ha reubicado la estación de bombeo pues no se observa su existencia en la fotografía presentada en el escrito de descargos. Asimismo, no se observa la presencia de ninguna agua industrial escurriendo por el suelo adyacente.</p>	

159. Sin embargo, la falta de cumplimiento del compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental, esto es, la no impermeabilización del canal de la línea de transporte de relaves de la ruta B, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061, trajo como consecuencia la acumulación de aguas de relave (aguas de contacto) sobre el suelo. Cabe precisar que del muestreo realizado por la DSEM respecto al suelo colindante a la zona sin impermeabilizar (ESP-SU-01), se evidenció que presentaba excedencia en los parámetros de arsénico total, cadmio total y mercurio total, en comparación al punto de suelo en blanco (BK-SU-01), ubicado a 130 metros respecto del punto ESP-SU-01, así como para el parámetro plomo total, el punto ESP-SU-01 excede el valor de contraste BK-SU-01 utilizado como punto de suelo en blanco. Es decir, en ambos casos se excede el valor para el ECA Suelo 2017 para suelo industrial, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Tabla N° 2: Concentraciones de metales totales y otros en suelo – junio 2021

Parámetro	Unidad	ESP-SU-01	BK-SU-01	ECA suelo 2017 - Industrial
Arsénico Total	mg/kg	94,0	15,3	140
Bario Total	mg/kg	20,37	38,05	2 000
Cadmio Total	mg/kg	11,421	1,4042	22
Cromo total	mg/kg	19,5	20,3	1 000
Mercurio Total	mg/kg	0,312	<0,010	24
Plomo Total	mg/kg	1 299	1 041	800

Fuente: OEFA, Acción de supervisión junio 2021 / Informe de Ensayo N° SAA-21/00806 y SAA-21/00894 del Consorcio AGQ Perú S.A.C y Labs Technological Service AGQ Sociedad Limitada Sucursal Callao
 N.E.: No Establecido (valor no establecido en las normas establecidas)
 (1) : Estándares de Calidad Ambiental para para Suelo, Suelo Comercial/ Industrial / Extractivo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM.

 : Valores fuera de lo establecido en los ECA suelo 2017 – Industrial.

Fuente: Numeral 76 del Informe de Supervisión N° 0353-2021-OEFA/DSEM-CMIN.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

160. Entonces, si bien el administrado ha realizado las medidas respectivas para poder cumplir de manera posterior con el compromiso ambiental incumplido, no se advierte que haya presentado evidencia alguna de haber realizado la limpieza de la zona colindante donde se observó exceso de metales en el suelo, más aún si en la Supervisión Regular 2021 se observó la acumulación de agua de relaves en dicho cuerpo receptor.
161. Al respecto, si bien el agua de relave discurrió por el suelo industrial, es necesario señalar que el suelo comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad⁴⁸, por lo que se debe tener en cuenta que la presencia de elementos pesados como el arsénico total, cadmio total, mercurio total y plomo total en elevadas concentraciones respecto al punto de suelo en blanco, podría constituir fuentes de contaminación de los suelos circundantes o adyacentes, debido a que constituyen un riesgo latente, ya que el estrato edáfico es la vía por donde puede entrar a la cadena trófica (planta-animal-humano)⁴⁹.
162. Además, se debe resaltar que todos los metales pesados exhiben una toxicidad elevada frente a los sistemas biológicos, debido a la acción que ejercen entre las actividades enzimáticas, las interacciones que tienen lugar entre los metales pesados.⁵⁰
163. Teniendo en cuenta lo descrito en relación a los efectos nocivos generados por el incumplimiento del compromiso ambiental por parte del administrado, y en base a la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **corresponde ordenar el dictado de una medida correctiva por el Hecho Imputado N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral**, en los siguientes términos:

Tabla N° 1: Medida Correctiva

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el trayecto de la línea de transporte de relaves de la ruta B, se verificó una zona sin impermeabilizar, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061, la cual	El administrado deberá acreditar la limpieza y/o rehabilitación del suelo en las áreas donde se acumuló el agua de relaves (agua de contacto). Para ello deberá tener en cuenta el monitoreo realizado por la DSEM en la Supervisión Regular 2021: Suelo colindante a la zona sin impermeabilizar (ESP-SU-01) y punto de suelo en blanco (BK-SU-01).	En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días calendario de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, un informe técnico que detalle las labores realizadas. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, dicho informe deberá contener informes de ensayo de calidad de suelo, previos y posteriores a las actividades de limpieza y remediación, teniendo en

⁴⁸ Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo. Anexo Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo (...)
 Notas (...)

(1) Suelo: Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

⁴⁹ Soraya Puga; Manuel Sosa; Tutchta Lebgue; Cesar Quintana; Alfredo Campos. Contaminación por metales pesados en suelo provocada por la industria minera. Ecol. apl. v.5 n.1-2 Lima dic. 2006
 Disponible en http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-22162006000100020
 Revisado: 04-02-2025

⁵⁰ Laborda E., Laborda P. Toxicología Ambiental y Contaminación. Boletín del Instituto de Estudios Almerienses. Ciencias, ISSN 1133-1488, N°. Extra 6, págs. 321-341. <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2213022.pdf>.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

<p>presentaba acumulación de aguas de relave (aguas de contacto) sobre el suelo.</p>	<p>Asimismo, deberá tener en cuenta que los resultados de los monitoreos realizados deberán ser comparados con Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, Suelo Comercial/Industrial/ Extractivo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM (en adelante, ECA Suelo 2017) – muestreo de suelos contaminados.</p> <p>Para el muestreo de suelo deberá tener como referencia la Guía Ambiental para el Muestreo de Suelo⁵¹.</p> <p>La presente medida correctiva busca restaurar la calidad del suelo en las áreas afectadas y volver a su estado inicial.</p>		<p>cuenta los monitoreos realizados por la DSEM (Zona impactada – punto blanco). Además, deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva.</p> <p>En el caso de los monitoreos, los mismos deberán presentar fotografías del muestreo de suelo realizado, junto con las cadenas de custodia respectivas. Deberá tener en cuenta que deberá trabajar con un laboratorio ambiental debidamente acreditado por INACAL.</p>
--	---	--	---

164. La medida correctiva antes indicada tiene como finalidad restaurar la calidad del suelo impactado por la acumulación de agua de relaves en zonas circundantes para volver a su estado inicial.
165. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, se ha establecido un plazo razonable de sesenta (60) días calendario contados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución Directoral correspondiente, pues se estima que el administrado deberá realizar actividades de coordinación con laboratorios, consultoras, operadores y con sus propias áreas de gestión documentaria y de ingeniería.
166. Asimismo, luego de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un informe que detalle el cumplimiento de la medida correctiva, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario.

Hecho imputado N° 3

167. El hecho imputado N° 3 está referido a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó la descarga de relaves con una densidad mayor de 65% al depósito de relaves Choclón II, considerando el porcentaje de sólidos en los relaves depositados en los meses de mayo y junio del año 2021.
168. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA⁵² en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

⁵¹ Guía para el Muestreo de Suelos publicado por Ministerio del Ambiente, En el marco del Decreto Supremo N° 002- 2013-MINAM. Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

⁵² Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en:

<https://www.gob.pe/fr/institucion/oeфа/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeфа-tfa-se>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

169. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁵³.
170. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la conducta infractora, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora mencionada, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en el EIA 2013 y Segundo ITS 2018.
171. En ese sentido, en cumplimiento de lo resuelto por el TFA, y considerando que, en el presente caso, las eventuales medidas correctivas estarían relacionadas con el cumplimiento del administrado del compromiso ambiental establecido en el EIA 2013 y Segundo ITS 2018, **no corresponde ordenar el dictado de una medida correctiva por el Hecho Imputado N° 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA.**
172. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no imponer medidas correctivas en estos extremos no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la Autoridad Supervisoras.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN

173. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las siguientes infracciones descritas en los numerales 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, y considerando el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado respecto de dichos hechos imputados en su escrito de descargos al Informe Final, de acuerdo con los considerandos precedentes, corresponde sancionar al administrado con una multa ascendente a **64.905 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Multa Final

N°	Conducta infractora	Multa Final
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el trayecto de la línea de transporte de relaves de la Ruta B, se verificó una zona sin impermeabilizar, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061, la cual presentaba acumulación de aguas de relave (aguas de contacto) sobre el suelo.	2.220 UIT (Incluye el -30%)
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó la descarga de relaves con una densidad mayor de 65% al depósito de relaves Choclón II, considerando el porcentaje de sólidos en los relaves depositados en los meses de mayo y junio del año 2021.	62.685 UIT (Incluye el -30%)
Multa total		64.905 UIT

174. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 0733-2025-OEFA/DFAI-SSAG de 22 de abril de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante

⁵³

Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en:

<https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁵⁴ y se adjunta.

175. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

176. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
177. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁵⁵ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 3: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	CONDUCTA INFRACTORA	A	RA	CA	M	RR ⁵⁶	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental en cuanto al sistema transportador de relaves de la Planta de Beneficio de Shouxin al depósito de relaves Choclón II57, toda vez que en las progresivas 200 y 2500, no implementó pozas de contingencia considerando lo señalado en el Segundo ITS 2018.	SI	-	-	-	-	-
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el trayecto de la línea de transporte de relaves de la Ruta B, se verificó una zona sin impermeabilizar, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061, la cual presentaba acumulación de aguas de relave (aguas de contacto) sobre el suelo.	NO	SI	-	SI	SI-30%	SI
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó la descarga de relaves	NO	SI	-	SI	SI-30%	NO

⁵⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).”

⁵⁵ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁵⁶ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

⁵⁷ La referencia a “depósito de relaves Choclón II” comprende las denominaciones señaladas tanto en el instrumento de gestión ambiental (DR Pampa Choclón 2) como las utilizadas en el Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	con una densidad mayor de 65% al depósito de relaves Chocón II, considerando el porcentaje de sólidos en los relaves depositados en los meses de mayo y junio del año 2021.						
--	---	--	--	--	--	--	--

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

178. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Minera Shouxin Perú S.A.**, por la comisión de las presuntas infracciones que constan en los numerales 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00486-2024-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **64.905 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Multa Final
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el trayecto de la línea de transporte de relaves de la Ruta B, se verificó una zona sin impermeabilizar, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061, la cual presentaba acumulación de aguas de relave (aguas de contacto) sobre el suelo.	2.220 UIT (Incluye el -30%)
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó la descarga de relaves con una densidad mayor de 65% al depósito de relaves Chocón II, considerando el porcentaje de sólidos en los relaves depositados en los meses de mayo y junio del año 2021.	62.685 UIT (Incluye el -30%)
Multa total		64.905 UIT

Artículo 2°. - Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador contra **Minera Shouxin Perú S.A.**, por la comisión de la presunta infracción que consta en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00486-2024-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Presunta conducta infractora
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental en cuanto al sistema transportador de relaves de la Planta de Beneficio de Shouxin al depósito de relaves Chocón II58, toda vez que en las progresivas 200 y 2500, no implementó pozas de contingencia considerando lo señalado en el Segundo ITS 2018.

Artículo 3°. - Declarar que corresponde ordenar medidas correctivas a **Minera Shouxin Perú S.A.**, por la comisión de la infracción descrita en el numeral N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00486-2024-OEFA/DFAI-SFEM, conforme a la Tabla N° 1 de

⁵⁸ La referencia a “depósito de relaves Chocón II” comprende las denominaciones señaladas tanto en el instrumento de gestión ambiental (DR Pampa Chocón 2) como las utilizadas en el Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Declarar que no corresponde ordenar medidas correctivas a **Minera Shouxin Perú S.A.**, por la comisión de la infracción descrita en el numeral N° 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00486-2024-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5°. - Informar a **Minera Shouxin Perú S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 6°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución

Artículo 7°. - Informar a **Minera Shouxin Perú S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁵⁹.

Artículo 8°. - Informar a **Minera Shouxin Perú S.A.**, que en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 9°. - Informar a **Minera Shouxin Perú S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 10°. - Informar a **Minera Shouxin Perú S.A.**, que el recurso de impugnativo que se interponga, en caso el administrado solicite la suspensión de los efectos en el aspecto referido a la imposición de multas, será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, conforme a la facultad establecida en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

59

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 11°.- Notificar la presente Resolución y el Informe de Cálculo de Multa que se anexa, a **Minera Shouxin Perú S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 25/04/2025
15:52:41

MAR/jdv

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20250400048			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infraacción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el trayecto de la línea de transporte de relaves de la Ruta B, se verificó una zona sin impermeabilizar, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061, la cual presentaba acumulación de aguas de relave (aguas de contacto) sobre el suelo	00002302512	2.220 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó la descarga de relaves con una densidad mayor de 65% al depósito de relaves Choclón II, considerando el porcentaje de sólidos en los relaves depositados en los meses de mayo y junio del año 2021.	00002312512	62.685 UIT
Multa total CAM: 20250400048			64.905 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03044077"



03044077



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2021-I01-031234

INFORME n.º 00733-2025-OEFA/DFAI-SSAG

- A** : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
- DE** : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419
- Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz**
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 09412
- Econ. Jean Pablo Silupú Huertas**
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 1381
- ASUNTO** : Cálculo de multa
- ADMINISTRADO** : Minera Shouxin Perú S.A.
- REFERENCIA** : Expediente n.º 2921-2023-OEFA/DFAI/PAS
- FECHA** : Jesús María, 22 de abril de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00486-2024-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 21 de octubre de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Minera Shouxin Perú S.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de tres (3) infracciones administrativas, de las cuales dos (2) ameritan el cálculo de multa.

Con fecha 29 de marzo de 2025, el OEFA notifica electrónicamente el Informe Final de Instrucción n.º 00178-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa n.º 00540-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).



En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 2921-2023-OEFA/DAFI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe sustentará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el trayecto de la línea de transporte de relaves de la ruta B, se verificó una zona sin impermeabilizar, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061, la cual presentaba acumulación de aguas de relave (aguas de contacto) sobre el suelo.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó la descarga de relaves con una densidad mayor de 65% al depósito de relaves Choclón II, considerando el porcentaje de sólidos en los relaves depositados en los meses de mayo y junio del año 2021.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondientes a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)



La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
“(…) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oeffa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

En línea con ello, en el ICM se recomendó solicitar al administrado facturas, boletas o recibos por honorarios que se encuentren directamente asociados a los costos de las infracciones bajo análisis, lo cual permitiría analizar con mayor razonabilidad la estimación de la sanción propuesta; no obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, esta Subdirección no tiene información suficiente para determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de la conducta infractora bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

4.2. Hecho imputado n.º 2: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el trayecto de la línea de transporte de relaves de la ruta B, se verificó una zona sin impermeabilizar, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061, la cual presentaba acumulación de aguas de relave (aguas de contacto) sobre el suelo.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo señalado en el hecho imputado n.º 2.

Entonces, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del Costo evitado total (en adelante, **CE**)⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Impermeabilización del tramo ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061 de la línea de transporte de relaves de la ruta B.**

Para abordar el presente análisis, el equipo técnico en coordinación con esta subdirección indicó abordar el compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental (en adelante, **IGA**) respecto al hecho imputado en cuestión.

El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, **EIA**) del proyecto “Explotación de Relaves”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 246-2013-MEM/AAM (en adelante, **EIA 2013**), con fecha 12 de julio de 2013, establece los compromisos ambientales que rigen la ejecución del proyecto. Dicho instrumento se sustenta en el Informe n.º 974-2013-MEM-AAM/LHCH/WA/MAA/WSY/MLB/CSE/PRR/ADB/A PC/JMC y en el Expediente n.º 2296113, correspondiente al Levantamiento de Observaciones al EIA 2013.

⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dentro del expediente citado, se encuentran observaciones y absoluciones que especifican las condiciones para el manejo de los relaves en las diferentes rutas de transporte.

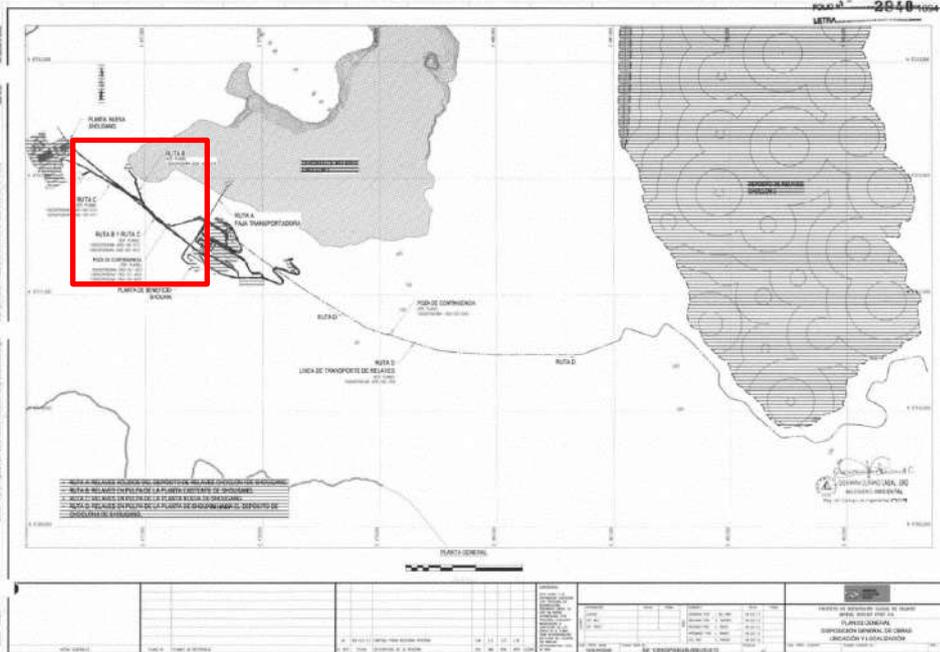
Cuadro n.º 2: Compromiso ambiental

Compromiso ambiental
<p>(...)</p> <p>3.5 Observación 47 <i>En el ítem 5.6.3. Etapa de operación, respecto a los componentes como la faja transportadora y tubería de transporte de relaves, señalar las medidas del plan de manejo ambiental, teniendo en cuenta que cruza la carretera San Nicolás - San Juan</i></p> <p>Absolución N° 47</p> <p>(...)</p> <p><i>Con respecto a las tuberías de transporte de relaves, las rutas B y C de transporte de relaves se realizan a través de tuberías que cruzan la carretera San Nicolás - San Juan. La ruta B se utilizará para lograr la conexión de la planta de beneficio de Shougang existente con la planta de Shouxin. (...)</i></p> <p><i>Las medidas de manejo para el transporte en la ruta B y C son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Las líneas de transporte de relaves B y C, serán dispuestas en toda su trayectoria sobre un canal revestido con geomembrana HOPE de 1.0 mm con el fin de evitar el contacto del relave con el terreno natural en caso de derrames;</i> • (...) <p>2.13 Observación n.º29 <i>En el ítem 3.6.11.2. Sistema de Transporte de Relaves, aclarar lo siguiente:</i></p> <p>a. <i>En relación al sistema de transporte de la pulpa que consiste en las rutas A, B, C y D detallar las medidas de contingencia ante posibles derrames de relaves que pueda producirse en la trayectoria de su transporte.</i></p> <p>Absolución n.º29 a</p> <p><i>Las rutas A, B, C y D de transporte de relaves consisten en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • (...) • <i>Ruta B: Transporte de relaves en pulpa de la planta existente de Minera Shougang</i> • (...) <p><i>En el Anexo O8S 29 A, se muestra la distribución general de las rutas A, B, C y D. En el mismo anexo se detallan las rutas por separado.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Respecto a la Ruta B y C, se refiere al transporte de relave por tubería. Las líneas de transporte de relaves B y C, serán dispuestas en toda su trayectoria sobre un canal revestido con geomembrana HDPE de 1.0 mm con el fin de evitar el contacto del relave con el terreno natural en caso de derrames. Para la contención de estas fugas en el punto más bajo de las tuberías de las rutas B y C, se contará con una poza de contingencia (Ver anexo OBS 29 A), de concreto de capacidad 100 m3 en donde serán dispuestos los relaves colectados por el canal de revestido. Estos relaves acumulados en la poza serán evacuados por bombeo y también mediante maquinaria y vehículos hacia la planta para continuar con su proceso.</i></p> <p><i>En el Anexo 29 A, se muestra de manera detallada los planos e informe de la poza de contingencia, su acceso vehicular y la canalización con revestimiento de las líneas de relave.</i></p> <p>(...)</p> <p>Anexos (...) Observación n.º29 Observación n.º29A (...) Plano General Ubicación y Localización</p>

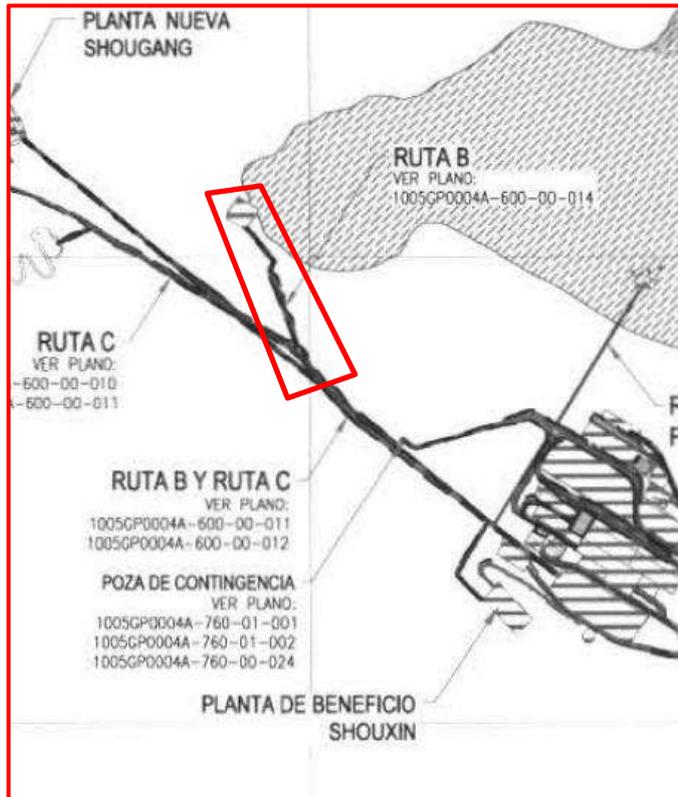
Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Compromiso ambiental



Fuente: EIA 2013



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 1: Zona al inicio del trayecto de la Ruta B que no se encontraba impermeabilizada



Fuente: Informe de Supervisión

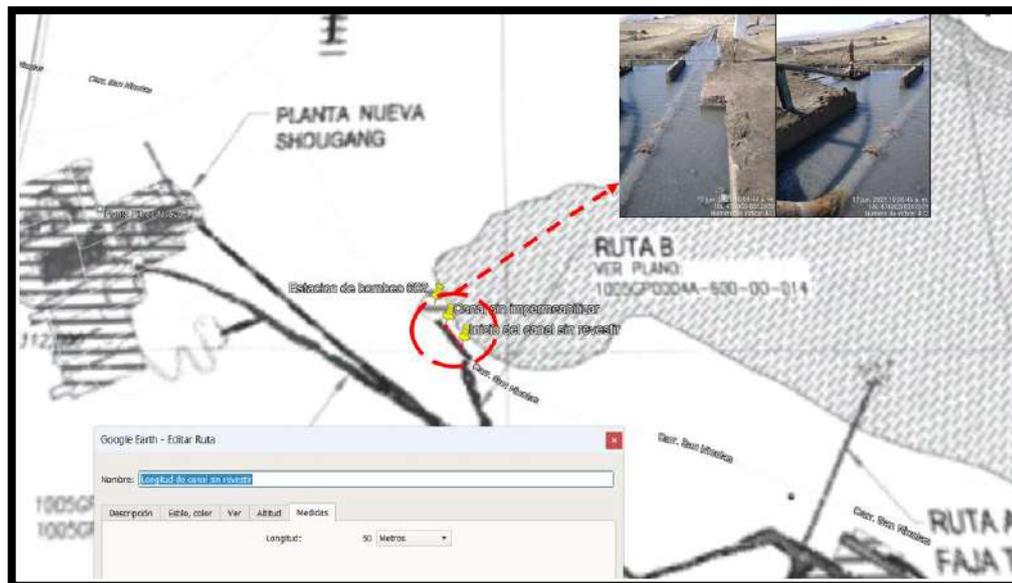
Es importante precisar que, si bien el Informe de Supervisión se refiere a esta área como una "poza sin impermeabilización", en base a los planos y pruebas documentales, se concluye que en realidad se trata de un segmento del canal de la línea de tubería de la Ruta B. Por ello, cualquier referencia a una "poza sin impermeabilización" debe interpretarse como una zona del canal sin revestimiento de geomembrana.

El análisis de los planos de la línea de tubería (Plano General SK 1005GP0004B-000-00-010), junto con herramientas como Google Earth, ha permitido estimar que la zona sin impermeabilizar se extiende aproximadamente 50 metros lineales.

A continuación, se presenta una imagen que ilustra la extensión del canal sin impermeabilización:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 2. Extensión del canal sin impermeabilizar



Elaboración: SFEM

Por otro lado, para determinar la sanción correspondiente, se tomará como referencia el Expediente n.º 2646-2018-OEFA/DFAI/PAS⁷ (Hecho Imputado n.º3), relacionado con un caso similar del mismo administrado. En dicho expediente, se verificó el incumplimiento del IGA respecto a la línea de conducción de relaves hacia el depósito de relaves Pampa Choclón II, donde se identificaron deficiencias en la geomembrana del canal de contingencia: (i) la geomembrana que cubre el canal de contingencia no contaba con canal de anclaje (coordenadas UTM WGS84, zona 18: 480140E, 8310488N; 481646E, 8310608N; 481371E, 8310642N; y 481371E, 8310697N); (ii) el canal de contingencia se encontraba obstruido con arena y la geomembrana con roturas y suelta sin canales de anclaje (coordenadas UTM WGS84, zona 18, 0480663E, 8310493N); y, (iii) un tramo de la tubería no contaba con canal de contingencia (coordenadas UTM WGS84, zona 18, 477777E, 8311463N).

En dicho proceso sancionador, el administrado presentó mediante, escrito de descargos n.º 2019-E01-122123 documentación sobre la instalación de geomembrana HDPE en el canal de contingencia, incluyendo:

- Contrato MSP-HT-GXB-PT 2608-2019-001, suscrito con la empresa SINTON, para la instalación de geomembrana HDPE.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 3. Presupuesto de instalación de geomembrana

ITEM	PARTIDAS	Und	Cantidad Referencial	Precio Unitario (\$)	Parcial (\$)
1.00	LIMPIEZA DEL CANAL DE CONTINGENCIA LINEA - 610				
1.01	Limpieza Manual del canal de contingencia	ml	1,380.00	1.08	1,492.34
1.02	Retiro y Eliminación de material (D=3km) de relave de canal de contingencia	m3	0.00	0.00	0.00
2.00	INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA DEL CANAL DE CONTINGENCIA				
2.01	Movilización y desmovilización materiales y equipos	glb	1.00	500.00	500.00
2.02	Trazo replanteo y nivelación	glb	0.00	0.00	0.00
2.03	Retiro de Geomembrana existente (incluye disposición final)	m2	5,520.00	0.37	2,019.05
2.04	Excavación, perfilado y relleno de zanja de anclaje para instalación y aseguramiento de la geomembrana. (manual)	ml	1,380.00	5.95	8,215.36
2.05	Instalación y termofusionado de geomembrana	m2	5,520.00	1.54	8,518.97
COSTO DIRECTO					20,746.73
PARCIAL					20,746.73
GASTOS GENERALES					10% 2,074.67
UTILIDADES					5% 1,037.29
COSTO TOTAL					23,857.59

NOTA : 1. PLAZO DE EJECUCION 18 DIAS CALENDARIOS
 2. MODALIDAD DE EJECUCION A COSTOS UNITARIOS

Fuente: Escrito de descargos n.º 2019-E01-122123 (Documento pdf 122123-01 página 267) – Página n.º 328 se encuentra el contrato suscrito con SINTON (MSP –HT-GXB-PT-2608-2019-001) para el servicio. El presupuesto tiene fecha de 20 de agosto de 2019.

- Registro de Datos de Campo, donde se detalla el ancho del canal y la longitud impermeabilizada.

Imagen n.º 4. Presupuesto MSP-HT-GXB-PT 2608-2019-001

PROYECTO: INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA DE HDPE EN EL CANAL DE CONTINGENCIA ÁREA 610 - 2DA ETAPA

ÁREA: LINEA 610 - CHOCLOMII REV: 01 NOIA: 1 DE: 1 REGISTRO N° 01

Registro de Retiro de Geomembrana existente (incluye disposición final)

1. IDENTIFICACIÓN
 CONTRATISTA: SINTON INTERNACIONAL INDUSTRIAL S.A.C. FECHA: 12/09/2019
 OBRA: INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA DE HDPE EN EL CANAL DE CONTINGENCIA ÁREA 610 - 2DA ETAPA N° PARTIDA: 2.02

2. ESQUEMA

3. REGISTRO DE DATOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	N° Veces	Largo	Ancho	TOTAL
2.00	INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA DEL CANAL DE CONTINGENCIA					
2.02	Retiro de Geomembrana existente (incluye disposición final)	m2	1.00	1380.00	4.000	5520.00

4. NOTAS / COMENTARIOS / OBSERVACIONES

INGENIERO RESIDENTE SINTON: GEORGE SINTON
 INGENIERO RESIDENTE SINTON: [Firma]
 SUPERVISOR SINTON: [Firma]

Fuente: Escrito de descargos n.º 2019-E01-122123 (Documento pdf 122123-01 página 378) – Registro de datos de campo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Considerando los antecedentes y que, en el presente caso la extensión del canal sin impermeabilizar se estimó en 50 metros lineales con un ancho aproximado de 4 metros, se obtiene un área total de 200 m² que debía haber sido revestida con geomembrana.

Con estos datos, se calcula el costo de impermeabilización, teniendo en cuenta los siguientes valores:

- Limpieza manual del tramo del canal: US\$ 1.08 por 50 metros lineales.
- Excavación, perfilado y relleno de zanja de anclaje para la instalación y aseguramiento de la geomembrana (manual): US\$ 5.95 por 50 metros lineales.
- Instalación y termofusionado de geomembrana: US\$ 1.54 por 200 metros cuadrados.

El monto total a la fecha de incumplimiento asciende a US\$ 703.311. Para más detalles, ver anexo n.º 1.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 3: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el trayecto de la línea de transporte de relaves de la ruta B, se verificó una zona sin impermeabilizar, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061, la cual presentaba acumulación de aguas de relave (aguas de contacto) sobre el suelo. ^(a)	US\$ 703.119
COS (anual) ^(b)	15.748%
COS _m (mensual)	1.226%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	46.100
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,233.086
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 4,610.509
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.862 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) ajustado para el Perú (en US\$) correspondiente al subsector Polimetálicos⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día de supervisión¹⁰ (18 de junio de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de abril de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-1/2025-2/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a abril 2025, la información considerada para el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, IPC) y el Tipo de Cambio (en adelante, TC) fue a marzo 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.862 UIT**.

⁹ De acuerdo con la Resolución Directoral n.º 246-2013-MEM/AAM del 12 de julio de 2013, sustentado en el informe n.º 974-2013-MEM-AAM/LHCH/WA/MAA/WSY/MLB/CSE/PRR/ADB/APC/JMC de fecha 12 de julio de 2013: El proceso de beneficio consiste en la producción de concentrados de Cu, Fe y Zn a partir de relaves provenientes de la nueva planta de beneficio de Shouxin proyectada. Por lo tanto, corresponde el COK para el subsector polimetálicos.

¹⁰ De acuerdo con los medios probatorios recabados en la Supervisión Regular 2021 (15 al 19 de junio de 2021), se identificó una zona al inicio del trayecto de la Ruta B que no se encontraba impermeabilizada, generando acumulación de agua de relave en la estación de bombeo 602, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875, N 8312061. Asimismo, las fotografías georreferenciadas muestran fecha de 18 de junio de 2021, la cual será tomada como fecha de incumplimiento



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹¹ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**) del OEFA, realizada del 15 al 19 de junio del 2021.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y con el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar cuatro (4) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (d) f6: Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

El incumplimiento del compromiso ambiental establecido en el IGA, específicamente la falta de impermeabilización del canal de la línea de transporte de relaves de la Ruta B (coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061), ha generado un impacto negativo en el componente suelo. El análisis de suelo realizado en la supervisión evidenció que la zona sin impermeabilizar (ESP-SU-01) presenta concentraciones elevadas de metales pesados (arsénico total, cadmio total y mercurio total), superando los valores encontrados en el punto de referencia BK-SU-01 (ubicado a 130 metros de distancia). Asimismo, los valores de plomo total en ESP-SU-01 exceden los del punto de referencia, incumpliendo los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo 2017 en su categoría de suelo industrial. Conforme se detalla a continuación:

¹¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 5. Valores de parámetros de suelo realizado en la supervisión

Tabla N° 2: Concentraciones de metales totales y otros en suelo – junio 2021

Parámetro	Unidad	ESP-SU-01	BK-SU-01	ECA suelo 2017 - Industrial
Arsénico Total	mg/kg	94,0	15,3	140
Bario Total	mg/kg	20,37	38,05	2 000
Cadmio Total	mg/kg	11,421	1,4042	22
Cromo total	mg/kg	19,5	20,3	1 000
Mercurio Total	mg/kg	0,312	<0,010	24
Plomo Total	mg/kg	1 299	1 041	800

Fuente: OEFA, Acción de supervisión junio 2021 / Informe de Ensayo N° SAA-21/00806 y SAA-21/00894 del Consorcio AGQ Perú S.A.C y Labs Technological Service AGQ Sociedad Limitada Sucursal Callao
 N.E.: No Establecido (valor no establecido en las normas establecidas)
 (1) : Estándares de Calidad Ambiental para para Suelo, Suelo Comercial/ Industrial / Extractivo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM.

 : Valores fuera de lo establecido en los ECA suelo 2017 – Industrial.

Fuente: Informe de Supervisión N.º 0353-2021-OEFA/DSEM-CMIN, numeral 76

Sobre este aspecto, si bien el agua de relave se infiltró en el suelo industrial, es importante considerar que el suelo abarca desde la capa superficial hasta distintos niveles de profundidad. La presencia de metales pesados como arsénico, cadmio, mercurio y plomo, en concentraciones elevadas respecto al punto de referencia, podría generar contaminación en los suelos circundantes o adyacentes, representando un riesgo ambiental significativo. Dado que el estrato edáfico actúa como un medio de transporte, estos contaminantes podrían ingresar a la cadena trófica (planta-animal-humano), aumentando la posibilidad de impactos adversos en los ecosistemas y la salud¹².

Por lo expuesto corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se ha considerado que, el daño potencial alcanzaría un grado de incidencia regular sobre el componente suelo; toda vez que el agua de contacto proveniente del canal sin impermeabilizar presenta concentraciones elevadas de metales pesados como arsénico total, cadmio total y mercurio total, que superan las concentraciones del suelo natural del entorno circundante, por lo que se considera una incidencia en la calidad del ambiente potencial regular.

¹² Soraya Puga; Manuel Sosa; Toutcha Lebgue; Cesar Quintana; Alfredo Campos. Contaminación por metales pesados en suelo provocada por la industria minera. Ecol. apl. v.5 n.1-2 Lima dic. 2006

Disponible en:
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-22162006000100020

Revisado: 19-03-2021



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por lo cual, corresponde aplicar una calificación de 12%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera que el impacto o daño potencial se produciría por lo menos en la zona de influencia directa del administrado. Por lo que corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Según la reversibilidad o recuperabilidad

Dado que el agua de contacto ha afectado el suelo, su recuperación requiere un proceso de limpieza y rehabilitación por parte del administrado. El impacto negativo no es asimilable por el entorno natural, y se estima que su recuperación podría tomar hasta un (1) año. Por lo que, corresponde aplicar la calificación de 12%.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 44%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Marcona, de la provincia de Nazca del departamento de Ica; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 2.243%¹³, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁴

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

La conducta infractora identificada involucra un (1) aspecto ambiental afectado: Agua de contacto contaminada presente en el suelo, con altas concentraciones de metales pesados (arsénico, cadmio y mercurio), generando un riesgo de contaminación del suelo y posible afectación a la cadena trófica (planta-animal-humano). Por lo que corresponde aplicar una calificación de 6%, correspondiente al factor f3.

14

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factor f6

Al respecto, el equipo técnico en coordinación con esta subdirección indicó que si bien el administrado presentó escritos señalando que habría realizado la impermeabilización del canal de la Ruta B (ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061), no logró acreditar de manera fehaciente mediante medios probatorios objetivos que efectivamente ejecutó las acciones de limpieza y rehabilitación del suelo afectado por el agua de relave. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 30% al factor f6.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.84 (184%)¹⁵. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 4: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	44%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	30%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	84%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	184%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **3.172 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

¹⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 5: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.862 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	184%
Multa en UIT (B/p) * (F)	3.172 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁶

De acuerdo con el memorando n.º 00696-2025-OEFA/DFAI de fecha 2 de abril de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 2 y 3, contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial N.º 00486-2024-OEFA/DFAI-SFEM. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado con la presentación de los descargos antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **3.172 UIT** a **2.220 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los principios: Tipificación de infracciones y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

16

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.220 UIT**.

- 4.3. Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó la descarga de relaves con una densidad mayor de 65% al depósito de relaves Choclón II, considerando el porcentaje de sólidos en los relaves depositados en los meses de mayo y junio del año 2021.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo señalado en el hecho imputado n.º 3.

Entonces, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE¹⁸ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Inspección y/o seguimiento del proceso de espesamiento de relaves**

Para abordar el presente análisis, el equipo técnico en coordinación con esta subdirección indicó abordar el compromiso establecido en IGA respecto al hecho imputado en cuestión.

Respecto al compromiso ambiental u obligación fiscalizable, se tomará en cuenta lo establecido en los instrumentos de gestión ambiental del administrado que se encuentren vinculados con la operación y disposición de relaves, vigentes a la fecha de la Supervisión Regular 2021, tales como el EIA 2013¹⁹ y el Segundo ITS 2018²⁰, los cuales contienen compromisos relacionados con las características del relave depositado en el depósito de relaves Choclón II.

Ambos documentos establecen el compromiso de que los relaves descargados en Choclón II deben contener más del 65% de sólidos.

¹⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

¹⁹ Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Explotación de Relaves”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 246-2013-MEM/AAM

²⁰ Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la unidad minera Shouxin, dado en conformidad mediante la Resolución Directoral n.º 040-2018-SENACE-PE/DEAR.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por otro lado, según el Informe de Supervisión, durante la supervisión de 2021, se solicitó al administrado, información documentada sobre el registro de porcentaje de sólidos (por día y durante el último mes). Por ello, mediante Carta n.º C-MSP-GASSOMA-SGSSOMA-010-21²¹ del 5 de julio de 2021, el administrado presentó los registros de operación de relaves correspondientes a mayo y junio de 2021²². La información remitida se presenta a continuación:

Imagen n.º 6. Registros de operación de relaves correspondientes a mayo 2021

CONTROL DE PROCESOS EN OPERACIÓN DE RELAVES - MAYO 2021						
DÍA	TURNO	RELAVE (TON)	% SÓLIDO DESCARGA DE 610-TH-001	% SÓLIDO DESCARGA DE 610-TH-101	% Real	
1-May	10-Abr Noche	8,085.79	51.85	52.95	52.39	
	1-May Día	9,756.84	52.27	51.15	51.77	
2-May	1-May Noche	10,341.96	51.39	52.15	51.77	
	2-May Día	10,429.56	52.74	49.42	51.01	
3-May	2-May Noche	9,360.78	52.58	52.69	52.63	
	3-May Día	10,258.30	53.12	52.17	52.69	
4-May	3-May Noche	9,250.88	52.40	52.76	52.57	
	4-May Día	9,663.82	53.59	51.40	52.47	
5-May	4-May Noche	9,838.86	52.15	51.24	51.72	
	5-May Día	9,951.30	52.82	50.62	51.71	
6-May	5-May Noche	10,695.72	49.48	52.89	51.15	
	6-May Día	10,565.59	50.89	52.18	51.54	
7-May	6-May Noche	10,488.30	50.28	52.85	51.13	
	7-May Día	10,320.44	53.76	52.81	52.81	
8-May	7-May Noche	8,372.33	52.09	50.26	51.36	
	8-May Día	0.00	0.00	0.00	0.00	
9-May	8-May Noche	0.00	0.00	0.00	0.00	
	9-May Día	2,717.33	0.00	50.77	50.77	
10-May	9-May Noche	9,628.85	51.40	52.49	51.88	
	10-May Día	10,679.41	53.13	53.76	53.38	
11-May	10-May Noche	10,559.59	53.38	53.18	53.26	
	11-May Día	10,706.29	52.56	52.12	52.37	
12-May	11-May Noche	9,461.91	52.27	52.55	52.46	
	12-May Día	9,116.18	52.36	52.94	52.78	
13-May	12-May Noche	10,366.21	52.59	52.30	52.40	
	13-May Día	9,858.85	52.97	52.35	52.54	
14-May	13-May Noche	10,195.60	52.57	53.12	52.93	
	14-May Día	10,519.13	52.44	52.19	52.30	
15-May	14-May Noche	10,147.79	53.22	53.63	53.47	
	15-May Día	10,382.09	51.53	51.14	51.41	
16-May	15-May Noche	9,672.47	51.60	50.90	50.60	
	16-May Día	10,611.85	50.25	51.41	51.48	
17-May	16-May Noche	9,718.75	51.14	50.42	50.83	
	17-May Día	9,763.88	51.22	51.28	50.95	
18-May	17-May Noche	8,752.60	50.61	51.28	50.95	
	18-May Día	8,777.24	50.15	51.25	50.48	
19-May	18-May Noche	7,872.68	51.56	51.14	51.37	
	19-May Día	8,957.78	51.76	50.90	51.33	
20-May	19-May Noche	10,738.82	50.53	51.75	51.10	
	20-May Día	10,302.75	50.86	50.09	50.45	
21-May	20-May Noche	9,903.93	50.57	51.37	51.08	
	21-May Día	9,481.14	51.79	51.56	51.64	
22-May	21-May Noche	10,467.70	51.13	50.56	50.86	
	22-May Día	9,841.81	52.70	51.22	51.73	
23-May	22-May Noche	10,585.69	52.73	51.09	51.92	
	23-May Día	10,903.82	51.11	52.37	51.76	
24-May	23-May Noche	10,734.54	52.16	51.49	51.90	
	24-May Día	10,927.31	51.37	51.56	51.46	
25-May	24-May Noche	10,332.49	52.23	51.43	51.78	
	25-May Día	10,710.43	51.38	52.37	51.97	
26-May	25-May Noche	10,427.68	51.90	52.44	52.24	
	26-May Día	9,607.03	51.53	52.01	51.74	
27-May	26-May Noche	10,421.43	51.85	52.52	52.14	
	27-May Día	10,713.46	50.26	51.71	50.98	
28-May	27-May Noche	10,906.95	52.47	51.99	52.23	
	28-May Día	10,738.17	52.86	51.31	52.07	
29-May	28-May Noche	10,564.28	50.62	50.81	50.70	
	29-May Día	10,296.77	51.95	51.63	51.83	
30-May	29-May Noche	10,647.52	52.89	52.37	52.56	
	30-May Día	10,089.66	52.09	50.57	51.09	
31-May	30-May Noche	10,775.44	51.24	50.67	50.43	
	31-May Día	10,864.79	52.60	51.67	52.03	
TONELAJE TOTAL		595,025.68				

Fuente: Resolución Subdirectoral n.º 00486-2024-OEFA/DFAI-SFEM

²¹ El presente documento tiene asignado el Registro n.º 2021-E01-058793.

²² Al respecto, cabe precisar que con arreglo a lo verificado durante la Supervisión Regular 2021, se observó que la tubería que traslada el relave espesado generado en los espesadores de relaves 610-TH-001 y 610-TH-101 de la Planta de Mineral Shouxin a la relavera Pampa Choclón II, por lo cual, se confirma que de dichos espesadores se realiza la descarga de relave espesado hacia la relavera Choclón II. Lo indicado se observa en la descripción del hecho 1 del Acta de Supervisión n.º 0093-2021-DSEM-CMIN.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 7. Registros de operación de relaves correspondientes a junio 2021

CONTROL DE PROCESOS EN OPERACIÓN DE RELAVES - JUNIO 2021						
DÍA	TURNO		RELAVE (TON)	% SÓLIDO DESCARGA DE 610-TH-001	% SÓLIDO DESCARGA DE 610-TH-101	% S Real
1-Jun	31-May	Noche	9,265.12	50.24	51.01	50.83
	1-Jun	Día	10,050.61	52.11	51.70	51.86
2-Jun	1-Jun	Noche	9,454.22	52.10	51.85	51.91
	2-Jun	Día	10,163.90	50.22	51.92	51.36
3-Jun	2-Jun	Noche	9,039.91	52.08	52.57	52.35
	3-Jun	Día	6,444.66	52.81	51.70	52.30
4-Jun	3-Jun	Noche	9,338.62	51.94	52.12	52.03
	4-Jun	Día	9,110.35	52.31	51.44	51.94
5-Jun	4-Jun	Noche	9,896.39	49.60	51.11	50.28
	5-Jun	Día	9,901.84	51.49	52.29	51.76
6-Jun	5-Jun	Noche	9,470.90	51.30	50.62	51.01
	6-Jun	Día	10,123.22	51.86	51.45	51.61
7-Jun	6-Jun	Noche	9,499.40	49.90	51.51	50.77
	7-Jun	Día	6,993.58	51.82	50.14	50.87
8-Jun	7-Jun	Noche	4,129.88	0.00	51.57	51.57
	8-Jun	Día	0.00	0.00	0.00	0.00
9-Jun	8-Jun	Noche	0.00	0.00	0.00	0.00
	9-Jun	Día	0.00	0.00	0.00	0.00
10-Jun	9-Jun	Noche	0.00	0.00	0.00	0.00
	10-Jun	Día	2,877.11	50.60	51.63	51.29
11-Jun	10-Jun	Noche	9,591.63	50.51	52.29	51.23
	11-Jun	Día	10,728.06	52.70	53.35	52.96
12-Jun	11-Jun	Noche	10,375.79	52.43	52.70	52.53
	12-Jun	Día	10,289.78	52.30	51.10	51.89
13-Jun	12-Jun	Noche	10,538.49	52.39	52.17	52.30
	13-Jun	Día	10,218.47	51.14	52.33	51.64
14-Jun	13-Jun	Noche	10,155.68	50.64	50.12	50.31
	14-Jun	Día	10,086.80	52.66	53.22	53.05
15-Jun	14-Jun	Noche	10,401.91	52.65	51.78	52.09
	15-Jun	Día	10,066.05	53.29	52.88	53.04
16-Jun	15-Jun	Noche	9,790.68	52.07	51.21	51.50
	16-Jun	Día	9,393.59	53.11	52.76	52.93
17-Jun	16-Jun	Noche	10,436.24	50.54	51.58	51.03
	17-Jun	Día	10,519.06	50.19	52.43	51.29
18-Jun	17-Jun	Noche	10,883.30	51.57	52.25	51.95
	18-Jun	Día	10,861.15	53.65	53.37	53.52
19-Jun	18-Jun	Noche	10,432.59	53.56	52.65	53.06
	19-Jun	Día	7,908.51	52.41	53.69	53.51
20-Jun	19-Jun	Noche	10,014.51	52.67	50.32	50.94
	20-Jun	Día	9,561.64	50.52	53.43	52.32
21-Jun	20-Jun	Noche	10,191.23	52.31	52.56	52.48
	21-Jun	Día	10,573.48	51.59	53.50	52.85
22-Jun	21-Jun	Noche	10,254.16	49.91	50.84	50.52
	22-Jun	Día	10,327.17	51.75	52.44	52.22
23-Jun	22-Jun	Noche	10,226.53	54.17	51.89	52.51
	23-Jun	Día	10,511.03	52.63	50.60	51.38
24-Jun	23-Jun	Noche	10,273.49	53.26	50.60	51.62
	24-Jun	Día	10,431.53	52.63	53.07	52.89
25-Jun	24-Jun	Noche	10,603.08	53.68	51.86	52.50
	25-Jun	Día	10,479.41	54.55	52.38	53.24
26-Jun	25-Jun	Noche	10,280.37	50.00	55.00	52.75
	26-Jun	Día	10,724.31	54.83	53.55	54.08
27-Jun	26-Jun	Noche	10,997.92	51.27	55.67	53.70
	27-Jun	Día	10,366.26	53.85	54.83	54.44
28-Jun	27-Jun	Noche	10,418.78	54.49	51.92	52.99
	28-Jun	Día	10,410.13	53.04	51.54	52.18
29-Jun	28-Jun	Noche	10,947.24	52.18	52.22	52.20
	29-Jun	Día	11,127.18	51.09	54.84	52.87
30-Jun	29-Jun	Noche	11,464.85	53.90	52.59	53.29
	30-Jun	Día	10,428.32	51.67	52.66	52.15
1-Jul	30-Jun	Noche	0.00	0.00	0.00	0.00
	1-Jul	Día	0.00	0.00	0.00	0.00
TONELAJE TOTAL			549,050.09			

Fuente: Resolución Subdirectorial n.º 00486-2024-OEFA/DFAI-SFEM

De la revisión de los resultados del control de procesos, se tiene lo siguiente:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Mayo 2021

- Espesador 610-TH-001: Descargas entre 49.48% y 53.76%.
- Espesador 610-TH-101: Descargas entre 49.42% y 53.76%.

Junio 2021

- Espesador 610-TH-001: Descargas entre 49.6% y 54.83%.
- Espesador 610-TH-101: Descargas entre 50.12% y 55.67%.

Asimismo, en su escrito de descargos el administrado indica haber generado una serie de planes acción relacionado con estudios de las operaciones y proceso de espesamiento en el año 2023, teniendo en cuenta el tipo de materia prima actual y su mineralogía, alegando además que ya se valoró el presunto hecho infractor debido a la supervisión del 2022.

No obstante, los valores establecidos evidencian que el administrado no cumplió con el compromiso ambiental, ya que los relaves fueron descargados con una densidad inferior al 65%.

De otra parte, tras la revisión de los procedimientos sancionadores aplicados al administrado, se ha identificado que, mediante el Expediente N.º 1122-2023-OEFA/DFAI/PAS y el Informe de Multa N.º 01036-2024-OEFA/DFAI-SSAG, se impuso una sanción de 6.124 UIT²³ por incumplir con la descarga de relaves en el depósito Pampa Choclón II con una densidad mínima del 65%, conforme lo establecido en su IGA (supervisión realizada del 27 de mayo al 01 de junio del 2022 y a raíz del requerimiento documentario entre los meses de febrero y mayo del 2022)²⁴, posterior a la supervisión materia de análisis.

Asimismo, durante la Supervisión 2023 del 25 al 31 de marzo del 2023 (Informe N.º 00236-2023-OEFA/DSEM-CMIN), se verificó que el administrado continuaba incumpliendo el compromiso ambiental establecido en el EIA 2013, al no alcanzar la densidad mínima del 65% en los relaves depositados. Los datos presentados por el administrado (Escrito N.º 2024-E01-127504 – Anexo n.º 3) en los reportes de enero a octubre de 2024 muestran un incremento en la densidad de los relaves, desde 59.50% en enero hasta 63.80% en octubre, acercándose al parámetro exigido.

²³ Informe N.º 01036-2024-OEFA/DFAI-SSAG

²⁴ HT: 2022-I01-036044

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 8. Incumplimiento del compromiso ambiental establecido en el EIA 2013 durante la Supervisión 2023

67. Conforme con las imágenes antes citadas, se advierte que, en el periodo de enero - abril del 2023 el titular minero habría dispuesto relaves en la Relavera Pampa Choclón 2 con los siguientes valores de porcentaje de sólidos en promedio por mes para cada fase:

Mes	Porcentaje Sólidos (%)	
	Fase 1	Fase 2
Enero 2023	53.85	53.14
Febrero 2023	53.42	55.24
Marzo 2023	53.76	57.57
Abril 2023	54.07	58.73

68. De acuerdo con la información presentada por el administrado, este no habría cumplido con el compromiso establecido en el EIA Shouxin 2013 (fase 1) y MEIA Shouxin 2020 (fase 2), que consiste en disponer relaves con porcentaje de sólidos no menor a 65% para la fase 1 y un porcentaje de sólidos no menor de 65% +3% para la fase 2, para garantizar la evaporación del agua sobrenadante.

Fuente: Informe de Supervisión: N.º 00236-2023-OEFA/DSEM-CMIN

Cabe precisar que, en respuesta a la supervisión de junio de 2021, el administrado presentó el Anexo n.º 3 – Reporte del Porcentaje de Sólidos en los Relaves Espesados (enero-octubre 2024).

Imagen n.º 9. Reporte del Porcentaje de Sólidos en los Relaves Espesados (enero-octubre 2024)

MINERA SHOUXIN PERÚ S.A. GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y TECNOLOGÍA RELAVES FINALES VERTIDOS EN DEPÓSITO DE RELAVES CHOCLÓN 2 - 2024								
MES / AÑO	FASE	RELAVES DEPOSITADO (TON)	% Sólidos	g.w.	P _v (Ton/m ³)	RELAVE PULPA DEPOSITADO (TON)	RELAVE PULPA DEPOSITADO (m ³)	AGUA DEPOSITADA (m ³)
Ene-24	I	468,815	59.50	3.08	1.67	787,968	471,397	315,151
	II	707,185	64.80	3.02	1.77	1,091,342	617,978	384,158
	TOTAL	1,176,000	62.58	3.05	1.73	1,879,311	1,089,374	703,311
Feb-24	I	501,849	56.85	3.09	1.68	838,669	499,338	336,720
	II	647,218	65.10	3.00	1.77	994,966	563,404	347,248
	TOTAL	1,149,067	62.70	3.04	1.73	1,833,635	1,062,742	683,968
Mar-24	I	509,176	59.30	3.09	1.67	848,542	508,243	345,366
	II	638,277	65.33	3.02	1.78	969,424	545,810	338,146
	TOTAL	1,147,454	62.51	3.06	1.72	1,817,966	1,054,052	683,512
Abr-24	I	306,031	59.73	3.10	1.68	848,237	505,029	341,576
	II	609,735	65.00	3.01	1.77	1,015,062	574,778	355,318
	TOTAL	1,166,386	62.60	3.05	1.73	1,863,299	1,079,807	696,893
May-24	I	541,907	60.01	3.10	1.69	903,027	535,727	361,121
	II	603,560	65.18	3.05	1.79	1,002,700	563,621	349,140
	TOTAL	1,145,466	62.73	3.07	1.73	1,905,727	1,099,348	710,261
Jun-24	I	535,553	62.30	3.00	1.71	899,636	502,711	324,083
	II	608,812	66.13	3.05	1.80	920,660	511,478	311,827
	TOTAL	1,144,365	64.28	3.03	1.76	1,770,296	1,014,189	635,910
Jul-24	I	501,825	63.65	3.01	1.74	866,969	498,238	315,343
	II	665,423	66.28	3.04	1.80	1,003,958	557,754	338,535
	TOTAL	1,167,249	65.06	3.03	1.77	1,870,926	1,056,012	653,878
Ago-24	I	534,545	62.52	3.03	1.72	854,999	497,093	326,414
	II	639,108	66.29	3.03	1.80	964,110	535,617	325,001
	TOTAL	1,173,654	64.52	3.03	1.76	1,819,109	1,032,709	645,415
Sep-24	I	530,128	63.29	3.00	1.73	837,618	484,172	307,089
	II	608,121	66.67	3.04	1.81	912,087	503,915	303,965
	TOTAL	1,138,250	65.05	3.02	1.77	1,749,704	988,087	611,055
Oct-24	I	398,796	61.80	2.91	1.72	938,552	545,670	339,756
	II	662,757	66.11	3.10	1.81	1,032,759	570,585	330,002
	TOTAL	1,281,553	65.01	3.00	1.77	1,971,312	1,116,255	689,758
TOTAL 2024		11,779,063	63.70	3.04	1.75	18,491,264	10,892,616	6,712,201

San Juan de Marcona, 19 de Noviembre 2024.

RESUMEN RELAVES DEPOSITADOS - DE - CRO	
AÑO	RELAVE SECO (TON)
TOTAL 2017	1,748,049
TOTAL 2018	6,912,015
TOTAL 2019	7,192,456
TOTAL 2020	4,999,298
TOTAL 2024	6,794,288
TOTAL 2022	6,618,457
TOTAL 2023	12,910,265
TOTAL 2024	11,779,063
ACUMULADO	58,653,812

Fuente: Escrito de descargo N.º 2024-E01-127504 – Anexo N.º 3 Valores de % Sólidos del periodo 2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, se observa un incremento progresivo en la densidad de los relaves, desde 59.50% en enero hasta 63.80% en octubre de 2024. Aunque ha habido mejoras, aún no se cumple con el compromiso ambiental de alcanzar el 65% de sólidos.

Dado el historial de incumplimientos y la tendencia a la mejora en la densidad de los relaves, de acuerdo con el análisis del equipo técnico se considera pertinente incluir medidas de seguimiento y capacitación para asegurar el cumplimiento del compromiso ambiental.

Para las actividades de Inspección y seguimiento del proceso de espesamiento de relaves, se tiene como objetivo que el administrado pueda llegar a cumplir con el compromiso ambiental materia de análisis, dado que a partir de las inspecciones y seguimiento del proceso de espesamiento de los relaves se pueda continuar con la implementación de las acciones correctivas y/o la implementación de acciones complementarias²⁵ que el administrado viene realizando.

Para garantizar el cumplimiento del compromiso ambiental, se requiere contar con los siguientes recursos y actividades mínimas:

- Un (01) ingeniero metalurgista, responsable de coordinar con el personal técnico la ejecución de las inspecciones y la elaboración de los reportes consolidados con la información obtenida en campo.

Frecuencia de inspección: una (1) hora en el turno día por un total de 62 veces (31 veces en mayo y 31 veces en junio, de acuerdo al reporte del administrado) y una (1) hora en el turno noche por un total de 62 veces (31 veces en mayo y 31 veces en junio, de acuerdo al reporte del administrado). Total: ciento veinticuatro (124) horas.

Asimismo, el ingeniero metalúrgico tendrá como actividad adicional la elaboración del cronograma anual de inspección que incluye además elaboración de los formatos de check list para los trabajos de inspección, gestiones para la aprobación respectiva. Se considera que dichas actividades se desarrollarían mínimamente en ocho (8) horas de trabajo.

Por ello, el total de horas destinado para este personal es de ciento treinta y dos (132) horas (8 horas para la realización del cronograma y 124 horas para la inspección)

²⁵ Conviene señalar que en el informe de supervisión no se tiene información referida a la causa que no permite que el administrado cumpla con su compromiso ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Un (01) técnico en metalurgia o planta de beneficio, encargado de realizar inspecciones en el proceso de espesamiento de relaves. Sus funciones incluyen:
 - Verificación del porcentaje de sólidos en los relaves.
 - Registro de datos en formatos de checklist.
 - Registro fotográfico de las inspecciones realizadas.
 - Elaboración de reportes técnicos posteriores a cada inspección visual.

Frecuencia: ocho (8) horas en el turno día por un total de 62 veces (31 veces en mayo y 31 veces en junio, de acuerdo al reporte del administrado) y ocho (8) horas en el turno noche por un total de 62 veces (31 veces en mayo y 31 veces en junio, de acuerdo al reporte del administrado). Total: novecientos noventa y dos (992) horas.

Asimismo, el personal de campo debe contar con equipo de protección del personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, overol, casco de seguridad, botas de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Movilidad

Se considera que la accesibilidad²⁶ a la zona es mediante transporte terrestre. En consecuencia, se requiere el alquiler de una (1) camioneta²⁷ por un total de sesenta y dos (62) días.

➤ **CE2: Capacitación**

Sobre el particular, conviene indicar que Según las resoluciones N.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de **una capacitación especializada ad-hoc**, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

²⁶ Ver Anexo n.º 4: Mapa de accesibilidad.

²⁷ Cabe precisar que, la capacidad de cada camioneta pick-up es de 5 pasajeros, de los cuales 1 es el chofer, por lo que cada camioneta puede trasladar a 4 pasajeros. En tal sentido, considerando que se requiere trasladar la cantidad de 2 trabajadores, se contempla el alquiler de 1 camioneta para su movilización. Para mayor detalle ver anexo n.º 3. Dicho costo contempla chofer, combustible, mantenimiento y reparación.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con el objetivo de que el personal del administrado, tanto empleados directos como terceros, esté debidamente informado sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, es fundamental que comprendan la importancia de mantener un porcentaje mínimo del 65% de sólidos en los relaves que se descargarán en el depósito de relaves Pampa Choclón II. Además, es crucial que interioricen que el cumplimiento de estas obligaciones ambientales no solo es una exigencia inmediata para las actividades minero-metalúrgicas, sino que también es esencial para prevenir efectos negativos sobre los bienes jurídicos protegidos, como los componentes ambientales y la infraestructura minera.

En ese sentido, se considera el costo de una capacitación especializada para el personal encargado de cumplir con la misma, lo que involucra personal del área ambiental y de operaciones de mina, de manera prioritaria, pudiendo participar además personal de las áreas de gerencia y legal, ello en la medida que son dichas áreas las que deberían tener conocimiento respecto a la obligación fiscalizable referida al porcentaje de sólidos que deben de contar los relaves que serán descargados en el depósito de relaves Pampa Choclón II e incentivar su cumplimiento a todas las áreas como parte de su política de protección al ambiente.

Por lo expuesto se considera mínimamente la participación en las capacitaciones del siguiente personal de manera prioritaria. De acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6: Personal a capacitar

n.º de personas	Perfil del personal (*)	Descripción
03	Personal del área de operaciones de mina y planta de beneficio.	Personal encargado de la operación y seguimiento de la materia prima (relaves), del funcionamiento de los espesadores y depósito de relaves Pampa Choclón II, que involucra las áreas de mina y beneficio, supervisor y personal de campo.
03	Personal del área de medio ambiente	Personal encargado del planeamiento, gestión de recursos, así como las coordinaciones con todas las áreas de la unidad minera para el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y el seguimiento en campo de su cumplimiento, así como el monitoreo respectivo, lo que involucra al jefe de dicha área, supervisor y personal de campo

(*) O el perfil que designe el área.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este es capitalizado aplicando el COS²⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó la descarga de relaves con una densidad mayor de 65% al depósito de relaves Choclón II, considerando el porcentaje de sólidos en los relaves depositados en los meses de mayo y junio del año 2021. ^(a)	US\$ 22,975.033
COS (anual) ^(b)	15.748%
COS _m (mensual)	1.226%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.667
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 41,068.943
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 153,556.778
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	28.702 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) ajustado para el Perú (en US\$) correspondiente al subsector Polimetálicos²⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado de la fecha del reporte³⁰ (1 de mayo de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de abril de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-1/2025-2/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a abril 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a marzo 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

²⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁹ De acuerdo con la Resolución Directoral n.º 246-2013-MEM/AAM del 12 de julio de 2013, sustentado en el informe n.º 974-2013-MEM-AAM/LHCH/WA/MAA/WSY/MLB/CSE/PRR/ADB/APC/JMC de fecha 12 de julio de 2013: El proceso de beneficio consiste en la producción de concentrados de Cu, Fe y Zn a partir de relaves provenientes de la nueva planta de beneficio de Shouxin proyectada. Por lo tanto, corresponde el COK para el subsector polimetálicos.

³⁰ Según lo señalado por el área técnica, el incumplimiento es de carácter permanente y, de acuerdo con lo reportado por el administrado, se inició el 1 de mayo de 2021, fecha que será considerada como el inicio del incumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **28.702 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media³¹ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM del OEFA, realizada del 15 al 19 de junio del 2021. Asimismo, que, durante la mencionada supervisión, mediante Carta n.º C-MSP-GASSOMA-SGSSOMA-010-21³² del 5 de julio de 2021, el administrado presentó los registros de operación de relaves correspondientes a mayo y junio de 2021, en atención al requerimiento de información documentada sobre el registro de porcentaje de sólidos (por día y durante el último mes).

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y con el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

El incumplimiento de la baja densidad (<65%) en la descarga de relaves en el depósito de relaves Pampa Choclón II genera riesgos ambientales significativos (Riesgo de polución de partículas, así como las infiltraciones en el subsuelo), entre ellos:

- i) Riesgo de contaminación del aire: La menor densidad de los relaves aumenta la probabilidad de dispersión de partículas contaminantes en el ambiente, afectando la estabilidad química del depósito y facilitando la emisión de sustancias tóxicas al ecosistema circundante.
- ii) Riesgo de contaminación del suelo y el agua: La menor densidad implica una mayor cantidad de agua en los relaves, lo que podría ocasionar infiltraciones

³¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

³² El presente documento tiene asignado el Registro n.º 2021-E01-058793.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en el subsuelo y desbordes en la relavera, afectando la calidad de los cuerpos de agua y el suelo.

Por lo que, la afectación recae sobre los componentes ambientales aire, agua y suelo, correspondiendo a una calificación de 30% al ítem 1.1 del factor F1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Al respecto, se debe mencionar que, habiéndose establecido en el ítem 1.1 que existen componentes abióticos (aire, agua y suelo) que podría ser impactos por un ingreso de una mayor cantidad de agua al depósito de relaves, que implica un ingreso de una mayor cantidad de sustancias tóxicas, el mismo se encuentra asociado a un valor de impacto mínimo, dado que a la fecha de supervisión conforme lo indica la DSEM no se ha advertido no se ha producido un inminente peligro o riesgo de producirse un daño grave al ambiente. Por lo que, correspondiendo a una calificación de 6% al ítem 1.2 del factor F1.

1.3 Según la extensión geográfica

De acuerdo al expediente, el impacto o daño potencial se produciría en la zona de influencia directa del administrado, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor F1.

1.4 Según la reversibilidad o recuperabilidad

Cabe señalar que para el análisis de esta imputación no se activara el Factor 1.4. ya que, de la información proporcionada por la Autoridad Supervisora y la cual forma parte del expediente materia del presente PAS, por el momento no se puede advertir que los relaves descargados en el depósito de relaves choclón II con un porcentaje menor de sólidos, haya producido un impacto negativo al ambiente que requiera una acción de remediación y/o rehabilitación directamente vinculados con este tipo infractor, lo que no deberá ser confundido en ningún extremo con el **daño potencial** que genera el hecho imputado. Por lo tanto, el factor f.1.4. asciende al valor de 0 %.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 46%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Marcona, de la provincia de Nazca del departamento de Ica; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 2.243%, según la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.³³

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Respecto a las fuentes de contaminación, se verifica la existencia de una fuente de contaminación o aspecto ambiental referido a la deposición de relaves espesados en el depósito de relaves choclón II, incumpliendo con el porcentaje de sólidos requeridos (65%) lo que podría ocasionar impactos negativos potenciales hacia el aire, suelo y agua debido a las características tóxicas de los contaminantes presentes en el relave (presencia de metales pesados como Cu y Zinc, así como reactivos químicos).

En ese sentido, corresponde aplicar con una calificación de 6% al factor f3.

Factor f6

Cabe señalar que para el análisis de esta imputación no se activara el Factor 6. ya que, de la información proporcionada por la Autoridad Supervisora y la cual forma parte del expediente materia del presente PAS, por el momento no se puede advertir que los relaves descargados en el depósito de relaves choclón II con un porcentaje menor de sólidos (65%), haya producido un impacto negativo al ambiente que requiera una acción de remediación y/o rehabilitación directamente vinculados con este tipo infractor, lo que no deberá ser confundido en ningún extremo con el daño potencial que genera el hecho imputado.

En consecuencia, el factor f.6. asciende al valor de 0 %.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta, f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

³³

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.56 (156%)³⁴. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 8: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	46%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **89.550 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	28.702 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%
Multa en UIT (B/p) * (F)	89.550 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

vii) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS³⁵

³⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

³⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con el memorando n.º 00696-2025-OEFA/DFAI de fecha 2 de abril de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 2 y 3, contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00486-2024-OEFA/DFAI-SFEM. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado con la presentación de los descargos antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **89.550 UIT** a **62.685 UIT** por dicho reconocimiento.

v) Aplicación de los principios: Tipificación de infracciones y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **62.685 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS³⁷, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **64.905 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Con tal propósito, mediante Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA requirió al administrado la remisión de la información correspondiente a sus ingresos

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

³⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

brutos del año anterior a la comisión de las presuntas infracciones, es decir, del ejercicio 2020, con el objetivo de verificar la no confiscatoriedad de la multa impuesta. En respuesta, el administrado presentó la información solicitada mediante escrito con Registro n.º 2024-E01-127573, de fecha 19 de noviembre de 2024, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 10: Información de ingresos presentada por el administrado

MINERA
SHOUXIN
PERU SA.

MINERA SHOUXIN PERU SA

RUC: 20392776975

PERIODO: 2020

MONEDA: SOLES

INGRESOS MENSUALES BRUTOS FACTURADOS

	VENTAS GRAVADAS	DESCUENTOS	VENTAS NO GRAVADAS	EXPORTACIONES FACTURADAS	TOTAL
Ene-20	31,663,743	-33,713		4,660,013	36,290,043
Feb-20	25,583,156	-1,175,549		5,542,323	29,949,930
Mar-20	14,478,303	-2,426,370		4,998,566	17,050,499
Abr-20	667,374	-667,374			-
May-20	1,542,913	-918,273			624,640
Jun-20	3,396,511	-7,731			3,388,780
Jul-20	35,488,377	-1,916,001		4,533,692	38,106,068
Ago-20	40,796,337	-346,500		10,240,289	50,690,126
Set-20	52,184,347	-1,282,555		19,963,625	70,865,417
Oct-20	48,220,106	-1,019,036	396	13,820,510	61,021,976
Nov-20	43,906,373	-787,358	2	15,998,013	59,117,030
Dic-20	64,666,798	-930,996		27,645,106	91,380,908

*Datos extraídos del PDT 621

TOTAL GENERAL	458,485,417.00
---------------	----------------

Fuente: Escrito con Registro n.º 2024-E01-127573 de fecha 19 de noviembre de 2024

Asimismo, mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-049832, de fecha 10 de abril de 2025, el administrado remite información sobre los ingresos brutos correspondientes al año 2020. Dicha información corresponde al PDT IGV – Renta mensual, para los meses desde enero a diciembre del año 2020, la misma que se indicó en el detalle del cuadro 10.

Al respecto, de acuerdo con la información reportada por el administrado en su PDT IGV – Renta mensual, sus ingresos percibidos por ventas en el año 2020, ascendieron a **106,624.5616 UIT**³⁸. En este caso la multa resulta no confiscatoria para el administrado.

38

Cabe señalar que, de acuerdo al literal b) del artículo 180º del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considera como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables de acuerdo a las Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, así como el análisis de no confiscatoriedad; se determina una sanción de **64.905 UIT** por el presunto incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 11: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.3	Hecho imputado n.º 2	2.220 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	62.685 UIT
Total		64.905 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:
MACHUCA BRENA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 22/04/2025 11:29:30

ROMB/jhir/jpsh



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 2

Costo de Impermeabilización del tramo ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: E 476875 N 8312061 de la línea de transporte de relaves de la ruta B

Ítems	Und	Cantidad	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Limpieza						
Limpieza manual del tramo del canal a impermeabilizar 1/	m	50.000	S/ 4.304	1.046	S/. 225.099	US\$ 57.566
Instalación de geomembrana						
Excavación, perfilado y relleno de zanja de anclaje para instalación y aseguramiento de la geomembrana (manual) 1/	m	50.000	S/ 23.714	1.046	S/. 1,240.242	US\$ 317.172
Instalación y termofusionado de geomembrana1/	m2	200.000	S/ 6.138	1.046	S/. 1,284.070	US\$ 328.381
Total					S/. 2,749.411	US\$ 703.119

Fuente:

1/ El presupuesto referencial proviene del escrito de descargos n.º 2019-E01-122123 (Documento pdf 122123-01 página 267) – Página n.º 328 se encuentra el contrato suscrito con SINTON (MSP –HT-GXB-PT-2608-2019-001) para el servicio. El presupuesto tiene fecha de 20 de agosto de 2019. Los valores presupuestados son:

- Limpieza manual del tramo del canal a impermeabilizar: US\$ 1.08
- Excavación, perfilado y relleno de zanja de anclaje para instalación y aseguramiento de la geomembrana (manual): US\$ 5.95
- Instalación y termofusionado de geomembrana:

Para llegar al valor, se consideró el IGV (1.18%) y el tipo de cambio vigente en la fecha de costeo (agosto de 2019, TC = 3.37756), los montos resultantes son:

- Limpieza manual del tramo del canal a impermeabilizar: S/ 4.304
- Excavación, perfilado y relleno de zanja de anclaje para instalación y aseguramiento de la geomembrana (manual): S/ 23.714
- Instalación y termofusionado de geomembrana: S/6.138

Para más detalles, ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC a fecha de costeo:

- Costo de limpieza e instalación de geomembrana: agosto 2019, IPC= 91.7352934900762

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Disponibles en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

CE1. Inspección y/o seguimiento del proceso de espesamiento de relaves

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Ingeniero metalurgista (a)	132	1	S/ 34.563	0.986	S/ 4,498.444	US\$ 1,192.099
Técnico en metalurgia (b)	992	1	S/ 27.092	0.986	S/ 26,499.010	US\$ 7,022.307
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.022	S/ 20.501	US\$ 5.433
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.022	S/ 18.089	US\$ 4.794
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.022	S/ 43.415	US\$ 11.505
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.022	S/ 94.065	US\$ 24.927
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.022	S/ 115.772	US\$ 30.680
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.044	S/ 258.703	US\$ 68.557
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.852	S/ 201.072	US\$ 53.285
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.852	S/ 309.651	US\$ 82.058
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	días	62	S/ 984.214	0.837	S/ 51,074.801	US\$ 13,534.956
TOTAL					S/ 83,133.523	US\$ 22,030.601

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “técnicos” del Sector Minería, el cual asciende a S/ 6,502.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería, el cual asciende a S/ 8,295.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 3162-2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L.

- Costo de casco de seguridad: Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024, precios al 30 de noviembre del 2024. (Ver anexo n.º 3)

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad terrestre (noviembre 2024, IPC= 114.051561)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021, TC= 3.77354761904762). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de abril de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CE2. Costo de Capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (6 personas) 1/	US\$ 1,000.00	S/. 3,470.167	US\$ 1.027	S/. 3,563.861	US\$ 944.432
TOTAL				S/ 3,563.861	US\$ 944.432

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (mayo 2021, TC= 3.77354761904762). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de marzo de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen CE

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1. Inspección y/o seguimiento del proceso de espesamiento de relaves	S/ 83,133.523	US\$ 22,030.601
CE2. Costo de Capacitación	S/ 3,563.861	US\$ 944.432
Total	S/ 86,697.384	US\$ 22,975.033

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

Hecho imputado n.º 2 Factores para la Graduación de las Sanciones (Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	12%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	30%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F = (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			184%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

Factores para la Graduación de las Sanciones (Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	30%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F = (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3

Presupuesto de instalación de geomembrana

ITEM	PARTIDAS	Und	Cantidad Referencial	Precio Unitario (\$)	Parcial (\$)
1.00	LIMPIEZA DEL CANAL DE CONTINGENCIA LINEA - 610				
1.01	Limpieza Manual del canal de contingencia	ml	1,380.00	1.08	1,492.34
1.02	Retiro y Eliminación de material (D<3km) de relave de canal de contingencia	m3	0.00	0.00	0.00
2.00	INSTALACIÓN DE GEOMENBRANA DEL CANAL DE CONTINGENCIA				
2.01	Movilización y desmovilización materiales y equipos	glb	1.00	500.00	500.00
2.02	Trazo replanteo y nivelación	glb	0.00	0.00	0.00
2.03	Retiro de Geomenbrana existente (incluye disposición final)	m2	5,520.00	0.37	2,019.05
2.04	Excavación, perfilado y relleno de zanja de anclaje para instalación y aseguramiento de la geomembrana. (manual)	ml	1,380.00	5.95	8,215.36
2.05	Instalación y termofusionado de geomembrana	m2	5,520.00	1.54	8,518.97
COSTO DIRECTO					20,745.73
PARCIAL					20,745.73
GASTOS GENERALES				10%	2,074.57
UTILIDADES				5%	1,037.29
COSTO TOTAL					23,857.59

NOTA : 1. PLAZO DE EJECUCION 18 DIAS CALENDARIOS
2. MODALIDAD DE EJECUCION A COSTOS UNITARIOS

Fuente: Escrito de descargos n.º 2019-E01-122123 (Documento pdf 122123-01 página 267) – Página n.º 328 se encuentra el contrato suscrito con SINTON (MSP –HT-GXB-PT-2608-2019-001) para el servicio. El presupuesto tiene fecha de 20 de agosto de 2019.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente: Cuadro n.º 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: 10 de marzo de 2023

Elaboración Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

Nota: De acuerdo con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	██████████	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	██████████	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	██████████	:	14/07/2019
Contratante :	██████████		
Asegurado :	██████████	ATANTE	
Dirección :	██████████		
Distrito :	██████████ DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	██████████	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:
Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de junio de 2019.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Curso en normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023 CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: gerencia@postssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos / Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL		
RUC N°		20554778141		
C/A. LYE. BCP		193-9839354-0-12		
C/A. CTE. DE TRACCIÓN BN		002-193-009839354012-19		
DOMICILIO FISCAL		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Cotización n.º IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Examen Médico Ocupacional (EMO)

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.O

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Incluye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Equipo de Protección Personal (EPP)



miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020
Señores: OEFA
Atencion: Jose Izquieta

Estimado Señores:
Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarme que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarme natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA. ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4C	10	UND	Overol Termico, confeccionado en hipora impermeable , modelo clasico, modelo con dos bolsillos superiores y 2 inferiores, relleno THINSULATE (protege hasta -20°C) y forro interior de Polar liso. Cierre Plástico Rey, C/cuello camisero, C/ elástico en la cintura. Logo (1) bordado en pecho. Con cinta reflectiva 3M de 2" en H, brazos, piernas, pecho y espalda (1 vuelta). BAJO CONFECCION		S/330.40	S/3,304.00
5	10	PAR	BOTA LAMPERA C/ PUNTA DE ACERO 333 WELLCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). -Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
 Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
 Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
 Tiempo de entrega : 10-12 dias luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
 Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
 Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:
Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL.
Los precios incluyen IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gov.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Equipo de Protección Personal (EPP)

 AMBAR AGE S.A.C. Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com		 International Safety Company www.coresafetyperu.com		COTIZACIÓN AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020	
Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima					
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL		VARIOS : 1			
DIRECCIÓN : -		REFERENCIA :		TELÉFONO :	
ATENCIÓN :				SUCURSAL : PRINCIPAL	
CORREO :		Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60
Condiciones generales : Lugar de entrega En el domicilio del cliente Moneda : Soles Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario Forma de pago Transferencia Validez de la oferta 7 días Los precio unitarios de los productos INCLUYEN IGV Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.			Alexandra Marrufo ASESORA DE VENTAS ventas@ambarprotection.com 999690257		
Distribuidor Oficial 					

Fuente:

Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C.

Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Diciembre 2024

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.66	93.60	104.26	

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que correspondan a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado), Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

Costos

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 30/11/2024. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición diciembre de 2024.

Costo de camioneta: El precio incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Fecha de Cotización: Precios al 30 de noviembre de 2024. (Precio no incluye IGV)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, D1 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACION SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

winwork consultores

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultoras.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES
Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES **Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**
Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES
Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05077023"



05077023